LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

DIGITAL

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de junio del 2014

AÑO CXXXVI | Nº 122 | 68 páginas

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2014.06.25 16:33:28 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

¿Qué es firma digital?

Es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales y que posibilita que estos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel, ya que de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	8
Acuerdos	13
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	37
Avisos	38
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	39
REGLAMENTOS	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	48
RÉGIMEN MUNICIPAL	48
AVISOS	50
NOTIFICACIONES	66
FE DE ERRATAS	68

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Expediente N.° 19.052

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa se pretende modernizar la normativa que regula los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales, en aras de mejorar la capacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de garantizar la protección de estos derechos. Para ello proponemos dotar a la Inspección General de Trabajo de más y mejores herramientas para investigar, corregir y sancionar de forma expedita y oportuna eventuales violaciones a los derechos laborales. En particular, se propone la creación un procedimiento que permita la aplicación de medidas correctivas y sanciones en sede administrativa, sin necesidad de acudir a largos y engorrosos procesos judiciales para hacer cumplir la legislación laboral.

Estas reformas son urgentes porque si Costa Rica logra mejorar el respeto a los derechos laborales, especialmente en lo que tiene que ver con el pago de salarios mínimos a las personas trabajadoras, podríamos reducir el flagelo de la pobreza de forma significativa, al menos en una tercera parte del 20% actual. En efecto, de acuerdo con el XIX Informe del Estado de la Nación: *"En 2008 se reportó que el 33,5% de la población ocupada no recibía siquiera el salario mínimo establecido en el país. Estimaciones realizadas para el Decimoquinto Informe Estado de la Nación mostraron que, si se cumpliera a cabalidad con al menos ese nivel de remuneración, se podría reducir la pobreza total en 6,6 puntos porcentuales y la extrema en 2 puntos. En 2011 uno de cada tres trabajadores se mantenía por debajo del salario mínimo. Los datos del MTSS muestran que, a abril de 2012, un 37,7% de las empresas del país no paga el salario mínimo"* (página 123).

El cumplimiento real y efectivo de las distintas normas sobre derechos laborales y, muy especialmente, sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como uno de sus cuatro objetivos estratégicos a nivel mundial (ratificado así en la XVI Reunión Regional Americana de la OIT, Brasilia 2006), es un deber primordial de todo Estado que se proclame defensor de las y los trabajadores. El ordenamiento jurídico interno debe actualizarse continuamente para lograr la modernización y el fortalecimiento de los sistemas de inspección del trabajo como parte de las herramientas para alcanzar el objetivo de hacer respetar y cumplir efectivamente la legislación laboral.

La inspección laboral es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todas las personas trabajadoras a condiciones de trabajo dignas y decentes, por lo que su modernización y fortalecimiento efectivo resultan fundamentales para garantizar un adecuado nivel de protección laboral. La Inspección de Trabajo tiene también una gran importancia en el proceso de formalización de la gran cantidad de trabajadores que laboran en la informalidad, tratando de sentar bases mínimas de trabajo decente en todas las actividades económicas y para todas las personas que trabajan.

En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe constituirse en garante a través de la Inspección de Trabajo, de la aplicación de las normas laborales en el lugar de trabajo, para hacer realidad sus objetivos, contribuyendo a la armonía y paz laboral, a la equidad y justicia social, al reforzamiento de una cultura de cumplimiento y con ello al fortalecimiento de la democracia.

Las normas internacionales de la OIT, en especial el Convenio N.° 81 sobre la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio (ratificado en Costa Rica a través de la Ley 2561 11/5/60), el Convenio N.° 129 Sobre la Inspección del trabajo en la Agricultura (ratificado por medio de la Ley 4737 29/3/71) y el Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la Inspección del Trabajo de 1947, así como las Recomendaciones N.° 81, 82 y 133, han establecido los criterios generales que deberían observar los sistemas de inspección del trabajo nacionales en lo que respecta a su constitución como sistemas unificados e integrados, así como en cuanto a su competencia, funciones, estructura, personal, métodos generales de inspección y trámite, recursos materiales y sanción de las infracciones de la legislación laboral.

En efecto, los Convenios N.° 81 y 129 de la OIT imponen a los Estados Miembros que los hayan ratificado, la obligación de mantener un sistema de inspección encargado de velar por el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral que garantice la protección de los derechos de los trabajadores. El artículo 1 del Convenio N.° 81 sostiene que: "*Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales*". Por su parte, el artículo 3 de ese mismo Convenio indica que:

"Artículo 3

1. *El sistema de inspección estará encargado de:*

   a) *velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales*

Junta Administrativa
Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA
Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA
Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
Imprenta Nacional
Costa Rica

como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;

b) facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;

c) poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes

2. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores."

En lo que respecta al Convenio N.° 129, el artículo 3 indica que: "*Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en la agricultura.* Finalmente en su artículo 6 el Convenio afirma que:

"Artículo 6

1. El sistema de inspección del trabajo en la agricultura estará encargado de:

a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, descanso semanal y vacaciones; seguridad, higiene y bienestar; empleo de mujeres y menores, y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;

b) proporcionar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;

c) poner en conocimiento de la autoridad competente los defectos o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes, y someter a ella proposiciones para mejorar la legislación.

2. La legislación nacional puede confiar a los inspectores del trabajo en la agricultura funciones de asesoramiento o de control del cumplimiento de las disposiciones legales sobre condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

3. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo en la agricultura deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o menoscabar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores."

Asimismo, los instrumentos internacionales citados imponen la obligación de articular un sistema sancionador para reprender las conductas contrarias a las normas laborales, por cuyo cumplimiento deben velar los inspectores de trabajo, que de acuerdo con las prácticas nacionales puede ser administrativo o judicial; aunque la tendencia generalizada a nivel mundial y en América Latina en concreto es que sea de naturaleza administrativa.

Así por ejemplo, en el Convenio 129 se asevera que:

"Artículo 22

1. Las personas que violen o descuiden la observancia de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velan los inspectores del trabajo en la agricultura deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial o administrativo. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, en los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de solucionar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar el procedimiento correspondiente.

Artículo 24

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que deberán ser efectivamente aplicadas, para los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo en la agricultura y para los casos en que se obstaculice a los inspectores del trabajo el desempeño de sus funciones."

En consecuencia, el Estado costarricense debe disponer de un adecuado marco jurídico relativo a la inspección del trabajo para hacer efectiva la función pública de vigilancia y control, que no solamente ha de estar integrado por las normas ordenadoras del sistema de inspección (sus funciones, facultades, organización, composición y estructura, métodos de actuación o régimen jurídico de los inspectores), sino también por el conjunto de normas que regulen su sistema sancionador, tipificando las infracciones, sus correspondientes sanciones y el procedimiento para su imposición garantizando los principios de seguridad jurídica y eliminación de la arbitrariedad de los poderes públicos que afectan los derechos de empleadores y de trabajadores, de acuerdo a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad de las sanciones.

No cabe duda que la mejora y fortalecimiento de los sistemas de inspección del trabajo, dotándolos de las facultades y atribuciones suficientes, así como de los recursos humanos y materiales necesarios, contribuirá en la prevención y solución de los conflictos de trabajo, puesto que permiten informar, orientar y asesorar a empleadores y trabajadores para actuar con observancia de las normas legales que regulan las relaciones de trabajo. De otra parte, contar con una inspección laboral fortalecida permite elevar el grado de cumplimiento de la legislación laboral a través de la vigilancia y sanción de conductas infractoras o transgresoras, dentro del marco del respeto de las garantías de legalidad y del debido proceso.

Para alcanzar estos objetivos, en otros países se han adoptado una serie de medidas que han permitido (en el caso de España, Honduras, Brasil, Argentina, Chile y Perú) importantes avances en el tema de la fiscalización laboral, mediante la modificación de la normativa para agilizar los procedimientos, facultando a sus funcionarios a imponer sanciones administrativas de manera directa, regulando inclusive su monto.[1]

La Inspección de Trabajo en nuestro país se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Código del Trabajo (en lo relativo al procedimiento para el juzgamiento de faltas contra la legislación laboral), así como en el Manual de Procedimientos de Inspección de Trabajo (Directriz N.° 23-2008 del Ministerio de Trabajo).

El esquema normativo actual bajo el cual se desarrolla el régimen general de sanciones por infracción a nuestras leyes laborales, no ofrece soluciones efectivas a las necesidades actuales de los trabajadores y patronos costarricenses, producto de la rigidez, complejidad, desgaste y de la lentitud de los procesos en sede administrativa y judicial, debido a su excesiva burocratización que implica un gasto innecesario de recursos humanos, financieros y logísticos, que no siempre se traducen en el cumplimiento eficaz de la normativa vigente que regula la materia. Tales aspectos tampoco permiten la recuperación efectiva y oportuna de los fondos generados por concepto de multas aplicadas a quienes las infringen, y que resultan necesarios para coadyuvar en la dotación de recursos y la mejora en la gestión fiscalizadora que debe desarrollar la Inspección de Trabajo**.**

---

1 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. España). (Ver Ley 12.415. Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales. Argentina). (Ver Ley N.º 28292, Decreto Supremo N.º 010-2004-TR y Decreto Supremo N.º 011-2004-TR. Lima, Perú). (Ver Adalberto Cardoso y Telma Lage. La Inspección de Trabajo en Brasil: RIT expande los poderes de los inspectores laborales. Brasil). (Ver Código de Trabajo de Honduras, artículos 616 al 628, sobre potestad sancionadora de los Inspectores en sede administrativa).

La Inspección General de Trabajo carece de potestades para aplicar medidas correctivas eficaces y, de ser necesario, imponer sanciones en sede administrativa, a diferencia de otros órganos del Estado con potestades de control y fiscalización como los inspectores del Ministerio de Salud o los inspectores de tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los inspectores del Ministerio de Trabajo no cuentan con la potestad de hacer cumplir la legislación laboral de manera directa.

En efecto, si la Inspección General de Trabajo detecta graves violaciones a la legislación laboral del país, aun cuando se trate de actos evidentes cometidos en condiciones de flagrancia, se encuentra legalmente imposibilitado de ordenar directamente medidas correctivas e imponer las multas y sanciones establecidas en la normativa laboral del país. Sus facultades se limitan únicamente a presentar una acusación ante los juzgados de trabajo para que sean estos, después de un lento y engorroso proceso judicial los que decidan si procede o no imponer una sanción.

En la mayoría de los casos, esta sanción cuando llega, llega tarde. Después de haber perdido tiempo y recursos que podrían haberse aprovechado de mejor manera para promover una corrección inmediata de las violaciones detectadas. De esta forma la autoridad de la inspección laboral queda seriamente diezmada. No se le toma en serio porque es probablemente el único órgano de fiscalización del Estado sin verdadera autoridad. La ausencia de fuerza coercitiva en sus resoluciones, por carecer de esa potestad sancionatoria de manera directa, lleva a que los efectos de las mismas queden sujetas a la buena voluntad de las partes involucradas y pierde de ese modo capacidad de disuasoria sobre quienes incumplen la legislación laboral.

A su vez, con el marco normativo vigente, el recurrir a la herramienta de la inspección laboral en sede judicial implica un largo tiempo de espera, multas absurdas o mínimas, gran dificultad para ejecutar las sentencias y finalmente, no se promueve ningún cumplimiento de la normativa laboral, sino más bien la impunidad de empleadores irrespetuosos de los derechos de sus trabajadores en esta materia.

Para cambiar esta situación, proponemos reformar la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y el Código de Trabajo, a fin de dotar a la Inspección General de Trabajo de potestades suficientes para hacer cumplir la legislación laboral, ordenar medidas correctivas e incluso imponer sanciones en sede administrativa, previa aplicación del debido proceso. En este sentido, se plantea la creación de un procedimiento ágil y expedito que, sin descuidar el derecho defensa y las garantías procesales, permita a la autoridad laboral corregir violaciones a los derechos laborales y disuadir a quienes se encuentran en condición de incumplimiento para que cumplan la ley. De hecho, dentro de las alternativas propuestas se contempla la posibilidad de una reducción de la sanción pecuniaria si los infractores se ponen a derecho de forma expedita.

Este procedimiento en sede administrativa no excluye la posibilidad de que un infractor que ha sido sancionado pueda acudir a la vía judicial para impugnar esa sanción. Este derecho se reconoce expresamente a través de un procedimiento especial, garantizándose así el derecho a la tutela judicial efectiva. De aprobarse esta reforma, una sanción impuesta por la inspección laboral podrá impugnarse en vía judicial, pero dicha impugnación no impedirá la aplicación de medidas correctivas por parte de las autoridades administrativas. Los procesos judiciales no podrán utilizarse para retardar u obstaculizar la acción del Estado en aras de hacer cumplir la legislación laboral de nuestro país.

Las anteriores modificaciones se complementan con otras reformas a la normativa que regula la aplicación de sanciones por infracciones a la legislación laboral, con el objetivo de asegurar su correcta aplicación y el cobro efectivo de las multas. Asimismo, es importante destacar que los cambios propuestos a los procedimientos para juzgar y sancionar faltas laborales pretenden armonizarse con las reformas planteadas en la Reforma Procesal Laboral, iniciativa fundamental para modernizar la legislación vigente en materia de juicios de trabajo.

Finalmente, se proponen reformas complementarias al capítulo sobre Riesgos del Trabajo del Código de Trabajo en lo relativo a las potestades de inspección y al procedimiento para la aplicación de sanciones. Estas modificaciones pretenden unificar el procedimiento para sancionar infracciones en materia de riesgos del trabajo con el procedimiento establecido para sancionar las demás infracciones a la legislación laboral, pues no tiene sentido que existan dos procedimientos distintos, como ocurre en la actualidad.

Estamos convencidos de que las reformas expuestas contribuirán decididamente a incrementar los niveles de cumplimiento de los derechos laborales en nuestro país, con especial beneficio para las personas trabajadoras más pobres y vulnerables. Sin duda alguna, con su aprobación avanzaremos hacia mayores niveles de justicia social para nuestro pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y pronta tramitación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860 de 21 de abril de 1955, y sus reformas, y adiciónase un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo; que en adelante se leerán de la siguiente manera:

"**Artículo 88.-**

La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores, **fiscalizará que** se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y a previsión social. Actuará en coordinación con las demás dependencias del Ministerio, y deberá efectuar los estudios, rendir los informes **y requerir información, realizar inspecciones, dictar órdenes de cumplimiento de la legislación laboral, imponer sanciones por faltas contra las leyes laborales,** hacer ejecutar las disposiciones **que emita** y las demás actividades relacionadas con su función, **de conformidad con el Código de Trabajo y esta ley.**

En lo referente a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a sus reglamentos, prestará la colaboración y el auxilio que le soliciten los inspectores de la Caja. De igual manera procederá tratándose de otras instituciones del Estado, dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 89.-

Los inspectores de trabajo tendrán **la potestad de** visitar **e inspeccionar** los lugares de trabajo, **ingresando a todas las áreas donde los trabajadores realizan sus labores,** cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aun de la noche, si el trabajo se desarrollare durante esta. Podrán **requerir información a los patronos y** revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. **En casos de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, los inspectores** podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para **garantizar** que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 90.-

Los inspectores de trabajo **deberán** examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal para las y los trabajadores. Muy particularmente velarán por que se acaten todas las disposiciones sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **Tendrán la obligación de informar a las autoridades competentes**

de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros sobre cualquier violación que detecten a la legislación sobre seguridad social y riesgos del trabajo, sin perjuicio de sus competencias en esta materia y de los mecanismos de colaboración interinstitucional que lleguen a aplicarse."

"**Artículo 92.-**Siempre que se compruebe la violación de normativa internacional como nacional de trabajo o de previsión social, la inspección, **mediante resolución motivada, dictará órdenes de cumplimiento y dispondrá medidas concretas para que el patrono correspondiente se ajuste a derecho dentro del plazo que dicho órgano establezca.**

Además, tendrá la potestad de sancionar administrativamente las infracciones detectadas que constituyan faltas contra las leyes de trabajo y seguridad social, de conforme lo dispuesto en el título VII del Código de Trabajo.

Artículo 92 bis.-

El procedimiento ante la Inspección General de Trabajo para la imposición de sanciones por faltas contra las leyes del trabajo y la seguridad social podrá ser iniciado de oficio o a instancia de parte. Las y los trabajadores y sus organizaciones y cualquier persona o institución, están legitimadas para denunciar estas faltas. Dicho procedimiento se regirá por las siguientes reglas:

a) Presentada una denuncia, los inspectores de trabajo deberán determinar en el plazo máximo de un mes si procede o no la apertura de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de las demás potestades que les confiere esta ley. Como parte de la investigación preliminar los inspectores, podrán visitar e inspeccionar los centros de trabajo, podrán igualmente entrevistar al personal de los establecimientos, sin la presencia del patrono ni de testigos y solicitar toda clase de documentos y registros, de conformidad con el artículo 89 de esta ley.

b) Cuando la Inspección de Trabajo resuelva iniciar un procedimiento sancionador, lo comunicará al presunto infractor para que en un plazo de diez días hábiles proceda a formular su descargo. Acto seguido, convocará a las partes y a los testigos a una audiencia oral y privada, donde estas expondrán sus argumentos y se evacuarán las pruebas que hayan ofrecido. Las pruebas deberán ser apreciadas con base en las reglas de los artículos 476, 477, 478 y 481 del Código de Trabajo.

El procedimiento de inspección será privado, solo las partes y sus representantes, y cualquier abogado u organización de trabajadores, autorizados por las partes, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma. Los inspectores de trabajo, una vez iniciado un procedimiento, no podrán dejarlo sin efecto, sin conocimiento y autorización de la Dirección Nacional.

c) Una vez realizadas las conclusiones de las partes, la Inspección de Trabajo procederá a resolver sobre la imposición o no de las multas establecidas en el artículo 398 del Código de Trabajo y de las demás medidas correctivas que sean necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas trabajadoras afectadas y el pleno cumplimiento de la legislación laboral y sobre seguridad social.

d) Las partes podrán interponer recurso de apelación ante la Dirección Nacional de conformidad con el artículo 139 de esta ley, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación por escrito de la resolución de la Inspección de Trabajo. En caso de la resolución que impuso una sanción sea confirmada por la Dirección Nacional o de que no se interponga el recurso en el plazo establecido, dicha sanción quedará en firme y el infractor deberá proceder a cancelar la multa impuesta y sus intereses, de conformidad con los artículos 398 y 565, inciso 1) del Código de Trabajo.

e) Queda a salvo el derecho de los trabajadores para acudir, en cualquier etapa del procedimiento, a la vía jurisdiccional laboral, con el propósito de que se les restituya en los derechos violentados, la reparación del daño causado y las medidas necesarias que conduzcan a tales fines.

Igualmente, las partes podrán impugnar las resoluciones de la Inspección de Trabajo ante la jurisdicción laboral, sin necesidad de agotar la vía administrativa, de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo XV del título X del Código de Trabajo. No obstante, dicha impugnación no suspenderá la ejecución de las resoluciones firmes de la Inspección de Trabajo."

"Artículo 95.-

La desobediencia a las **órdenes dictadas** por los inspectores dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias **constituye el delito de desobediencia tipificado en el artículo 314 del Código Penal y será sancionado de conformidad con la pena establecida en dicho artículo. Igual pena se impondrá a quién** impida **a los inspectores del trabajo** que cumplan los deberes propios de su cargo **u obstruya** el ejercicio de sus funciones."

"Artículo 97.-

La Inspección General de Trabajo estará a cargo de **una Dirección Nacional** y de los inspectores que sean necesarios. Estos, para efectos de jurisdicción, serán provinciales, cantonales, regionales y con jurisdicción en toda la República, la que será fijada en cada caso por **la Dirección Nacional** de la Inspección. El nombramiento del **director o directora nacional** debe recaer en persona de reconocida capacidad en la materia.

Artículo 98.-

La Dirección Nacional de la Inspección General de Trabajo es responsable directa de la marcha de su dependencia y se encuentra bajo la autoridad inmediata **de la Dirección** General de Administración y Relaciones Laborales. A esta **y al Consejo Superior del Trabajo** debe rendir mensualmente un informe de sus actividades, haciendo las observaciones y **recomendaciones** que estime de importancia. En lo que corresponda, **dicha jefatura** adquiere las mismas atribuciones obligaciones y derechos, que se fijan en esta ley para **las jefaturas** departamentales."

"Artículo 139.- Toda resolución o pronunciamiento del Ministerio, debe ser puesto en conocimiento de los interesados, conforme la normativa vigente que regula las notificaciones. Tratándose de actuaciones o de resoluciones dictadas por las diversas dependencias, las partes interesadas podrán apelarlas con efectos ante la máxima autoridad ministerial, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, por escrito.

Por su parte, respecto a las órdenes de cumplimiento o las resoluciones sobre la imposición de sanciones por faltas a las leyes del trabajo, dictadas por los inspectores del trabajo, únicamente procederá el recurso de apelación ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, con lo cual se agota la vía administrativa."

ARTÍCULO 2.-Refórmanse los artículos 397, 398, párrafo final, 401, 419, párrafo segundo, 430 inciso 7), 669 y 679, párrafo primero, del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas; y se adiciona una nueva sección II y un artículo 681 bis al capítulo XV del título X dicho cuerpo normativo. Sus textos se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 397.- Los procesos que se originen en dichas faltas, serán de conocimiento **en sede administrativa por la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o en vía judicial por los** tribunales de trabajo, de acuerdo con las reglas de competencia y por el procedimiento que en este mismo Código se señalan.

Artículo 398.-

[…]

La denominación de salario base utilizada en esta ley en todo su articulado, salvo disposición expresa en contrario, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, de conformidad con lo establecido en este mismo Código. **Una vez impuesta la multa, si esta no es cancelada dentro de los tres días siguientes a la firmeza de la resolución que la impone, correrán intereses moratorios de conformidad con el artículo 565, inciso 1) de este Código."**

"Artículo 401.- Al juzgarse las faltas de trabajo, se aplicará la sanción que corresponda en cada caso, tomando en cuenta la gravedad del hecho, sus consecuencias, el número de faltas cometidas y la cantidad de trabajadores o trabajadoras que han sufrido los efectos de la infracción.

Podrá aminorarse la sanción **hasta en un cincuenta por ciento (50%), a criterio de la Inspección de Trabajo o la autoridad judicial según sea el caso,** siempre y cuando el infractor **demuestre haber subsanado las faltas cometidas y reparado** el daño de inmediato en forma integral, **siempre que no se trate de infracciones a las normas prohibitivas de este Código y no exista reincidencia.**

Las sanciones impuestas a las personas físicas y jurídicas reincidentes por infracción a las leyes laborales, deberán ser publicadas en el sitio electrónico de la Inspección de Trabajo, hasta por el plazo de un año. Para los efectos de este artículo, se considerará reincidencia la comisión de una misma infracción dentro del plazo de dos años, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionatoria."

"Artículo 419.-

[…]

La presentación de la acusación ante **la Inspección de Trabajo o** los tribunales de trabajo interrumpe en forma continuada el plazo de prescripción hasta que se dicte sentencia firme. […]."

Artículo 430.- Los juzgados de trabajo conocerán en primera instancia de:

[…]

7.- Los juzgamientos de las faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de previsión social, **así como de las impugnaciones de las sanciones por dichas faltas impuestas por la Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social."**

CAPÍTULO XV
JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES A LAS LEYES DE TRABAJO O DE PREVISIÓN SOCIAL

Sección I

Proceso en sede judicial

Artículo 669.- El procedimiento para juzgar las infracciones contra las leyes de trabajo y de previsión social, tendrá naturaleza sancionatoria laboral, y deberá iniciarse mediante acusación**, salvo en el caso de los procedimientos ante la Inspección del Trabajo que podrán activarse de oficio y se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860, de 21 de abril de 1955. y sus reformas. Los procedimientos contemplados en el capítulo III del título V de este Código se regirán por las disposiciones especiales correspondientes.**

Están legitimados para accionar las personas o instituciones públicas perjudicadas, las organizaciones de protección de las personas trabajadoras y sindicales**; así como cualquier persona o autoridad que sean conocedores de eventuales infracciones a dichas leyes.**

La autoridad judicial que hubiere hecho una denuncia tendrá impedimento para conocer de la causa que pueda llegar a establecerse**.**

El acusador se tendrá como parte en el proceso, para todos los efectos.

Artículo 679.- Las multas **y sus intereses** se cancelarán en uno de los bancos del sistema bancario nacional, a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en una cuenta que el banco indicará al efecto. Dicho monto se incluirá en el presupuesto nacional de la República, para que se gire a favor de dicho Ministerio, el que, a su vez lo distribuirá en la siguiente forma**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre las multas por infracciones contra la legislación sobre seguridad social y las multas por infracciones previstas en el título cuarto de este Código, que se regirán por lo establecido en el artículo 327: […]**

Sección II

Impugnación de resoluciones de la Inspección de Trabajo

Artículo 681 bis.- La impugnación de resoluciones de la Inspección del Trabajo sobre la imposición o no de sanciones por infracciones contra la leyes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se regirá por las reglas de la sección I de este capítulo con las variaciones propias de la naturaleza de esta pretensión. En particular:

1. **La demanda será presentada por la parte que impugna la resolución con una relación detallada de los motivos en los que se fundamenta la disconformidad alegada.**
2. **Admitido el proceso para su trámite, el juzgado dará traslado a la Inspección de Trabajo y a las otras partes que participaron en el proceso administrativo para que se refieran a la impugnación y ofrezcan sus argumentos y pruebas de descargo.**
3. **Cumplidos los trámites del artículo 672, se convocará directamente a la audiencia prevista en el artículo 674.**
4. **La sentencia confirmará o revocará lo dispuesto por la Inspección de Trabajo, de conformidad con el artículo 677."**

ARTÍCULO 3.- Modifícanse los artículos 268, 271, 272, 309 y 310 párrafo primero, 311, 312, 314 y 315 del Código de Trabajo, cuyos textos se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 268.- Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros a crear un cuerpo de inspectores que velará por el estricto cumplimiento de este título y los reglamentos que se promulguen. Estos inspectores **ostentarán las potestades conferidas a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la Ley N.º 1860, de 21 de abril de 1955, y sus reformas.** Tendrán la autoridad, el derecho, las facultades, las obligaciones y los deberes suficientes para el cumplimiento de su labor."

"Artículo 271.- El patrono al que se le ordene la suspensión de los trabajos o el cierre de los centros de trabajo, conforme a lo establecido en este Código, e incumpla esa decisión, se hará acreedor a las siguientes sanciones: A la multa comprendida en el numeral dos del **artículo 398** de este Código. Al cierre temporal del centro de trabajo hasta por un mes.

Artículo 272.- Corresponderá **al cuerpo de inspectores del INS o la Inspección General de Trabajo o en su defecto,** al juzgado de trabajo de la jurisdicción donde está ubicado el centro de trabajo, la imposición de las sanciones que se indican en el artículo 271, lo que harán de oficio **o ante denuncia presentada de conformidad con el artículo 669 de este Código."**

"Artículo 309.- Las faltas e infracciones a lo que disponen esta ley y sus reglamentos y cuyas sanciones no estén expresamente contempladas en normas especiales, independientemente de la responsabilidad que acarreen al infractor, se sancionarán **en sede administrativa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860, de 21 de abril de 1955, y sus reformas y en vía judicial** de acuerdo con **el procedimiento establecido en el capítulo XV del título X** del presente Código.

Artículo 310.- Se impondrá al patrono la multa prevista en el **artículo 398** de este Código, en los siguientes casos: […]

Artículo 311.- Se impondrá la multa establecida en el **artículo 398** de este Código, al empleado de cualquier ministerio, institución pública, municipalidad u otro organismo integrante de la Administración Pública, que autorice la celebración de actos, contratos o trabajos en contravención de las disposiciones de este título o de sus reglamentos.

Artículo 312.- La reincidencia específica, **de conformidad con el artículo 401 de este Código,** en cuanto a faltas e infracciones a las disposiciones de este título y sus reglamentos, se sancionará con la aplicación del doble de la multa que inicialmente se haya impuesto."

"Artículo 314.- La imposición de las sanciones, que se establecen en este Código, **cuando se tramite en vía judicial**, corresponderá a los juzgados de trabajo en cuya jurisdicción se cometió la falta o infracción y, en su defecto, en el del domicilio del eventual responsable.

Artículo 315.- Las autoridades competentes según sea el caso impondrán las sanciones que corresponden, dentro de los límites de este título, conforme a su prudente y discrecional arbitrio. Para esos efectos, tomarán en consideración factores tales como la gravedad de la falta, número de trabajadores directa o potencialmente afectados, daños causados, condiciones personales y antecedentes del inculpado y demás circunstancias que estimen oportuno ponderar, para las imposiciones de la sanción."

ARTÍCULO 4.- Deróganse los artículos 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y 324 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el artículo 101 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en lo sucesivo dirá:

"Artículo 101.- De las sanciones

Las violaciones, por acción u omisión, de las disposiciones contenidas en los artículos 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, en las cuales incurra el empleador constituirán falta grave y serán sancionadas por **la Inspección del Trabajo de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860, de 21 de abril de 1955, y sus reformas o en vía judicial, según lo dispuesto en el capítulo XV del título X del Código de Trabajo**. […]"

TRANSITORIO I.-

Los procesos pendientes ante los tribunales de justicia, en el momento de entrar en vigencia esta ley, deberán continuar con la normativa procesal vigente al momento de su presentación.

TRANSITORIO II.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitirá las reglamentaciones respectivas para hacer viable la implementación del régimen sancionatorio e imposición de multas en sede administrativa, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

Rige seis meses después de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
DIPUTADO

18 de marzo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídico

1 vez.—O. C. Nº 24007.—Solicitud N° 14755.—(IN2014038532).

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LINDA, SAN BLAS, SAN LUIS DE PÉREZ ZELEDÓN

Expediente N.º 19.056

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Asociaciones de Desarrollo Comunal cumplen una función primordial en el progreso de las comunidades. A lo largo de su historia, estas agrupaciones han coadyuvado y han sido un factor fundamental, en conjunto con el Estado, en la ejecución de proyectos importantes para procurar mejoras en servicios, empleo, cultura y recreación, infraestructura comunal, alianzas estratégicas y desarrollo local.

La ejecución de esta propuesta posee dos propósitos fundamentales. Por un lado, el primer objetivo que mueve a esta Asociación es lograr materializar la donación de un inmueble que se encuentra a nombre de la Municipalidad de Pérez Zeledón, para que de esta forma la titularidad sobre dicho inmueble esté en manos de la Asociación de Desarrollo Integral de La Linda, San Blas, San Luis de Pérez Zeledón y así poder ser objeto de ayudas por parte de instituciones estatales, así como de organizaciones no gubernamentales.

El segundo objetivo que sustenta esta propuesta, es dar mantenimiento a las estructuras que se encuentran dentro de dicho inmueble, dígase cancha de fútbol y el salón comunal, ya que esta Asociación por ser integral y permanente está constantemente usando y cediendo estos lugares a diversos comités y comisiones para su uso ya que se realizan muchas actividades educativas, recreativas, deportivas, religiosas, culturales, por lo cual la administración es permanente.

En este momento al no contar con dicha titularidad, nos encontramos con obstáculos que nos impiden poder llevar a cabo una serie de proyectos, dirigidos en beneficiar y mejorar la calidad de vida de las comunidades que representamos e impulsar así la sana recreación, el crecimiento cultural y espiritual, la solidaridad comunal y el mejoramiento social y económico de los vecinos. La realización de proyectos de esta naturaleza permitiría a los habitantes de las poblaciones en riesgo social, el poseer un estilo de vida más sano y alejado de otras actividades poco productivas.

En este sentido, es conveniente tener en cuenta que el área que cubre la jurisdicción de la Asociación se caracteriza por ser un entorno relativamente complicado, con manifestaciones de conflicto social, pobreza, drogadicción y desempleo, donde las oportunidades de desarrollo no son abundantes y en donde, ante la carencia de oportunidades de esparcimiento, cultura y mejoramiento socioeconómico, los riesgos, especialmente para los jóvenes, se convierten en factores que profundizan, o pueden acentuar, las condiciones de pobreza y estancamiento social de los pobladores.

En la actualidad la Asociación de Desarrollo Integral de La Linda, San Blas, San Luis de Pérez Zeledón ha gestionado diversos proyectos, ante entes gubernamentales como privados, pero al carecer de un terreno que se encuentra bajo la titularidad de esta Asociación, no se han podido aprovechar dichas propuestas, lo que ha provocado la pérdida de importantes alternativas de solución para beneficiar a poblaciones que se encuentran en riesgo social.

Además es sumamente imperioso el poder brindarle a nuestros niños y jóvenes una infraestructura que les permita tener acceso a la realización de actividades tanto de índole educativa como deportiva y que a su vez les permitan el alejarse de elementos o situaciones que los saquen de las aulas o que provoquen un menoscabo en su posición dentro de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete el presente proyecto de ley para la valoración de las señoras diputadas y de los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LINDA, SAN BLAS, SAN LUIS DE PÉREZ ZELEDÓN

ARTÍCULO 1.-Autorización

Autorízase a la Municipalidad de Pérez Zeledón, con cédula de persona jurídica N.º 3-014-042056, para que done un inmueble de su propiedad, libre de gravámenes y anotaciones, a la Asociación de Desarrollo Integral de La Linda, San Blas y San Luis de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica N.º 3-002-411299.

El inmueble se describe así: terreno naturaleza: terreno de zona verde, plaza, salón comunal vestidores y casa de alcohólicos anónimos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número dos nueve cinco ocho dos cero - cero cero cero (N.º 295820-000). Mide ocho mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados (8,874.00 m^2), sito en la provincia de San José, distrito 2 El General, cantón 19 Pérez Zeledón. El lote a donar posee los siguientes linderos: al norte con Ivannia Mata Solís; al sur con calle pública; al este con Ivannia Mata Solís y al oeste con calle pública, plano catastrado SJ-1440427-2010. La finalidad de esta donación será el mantenimiento y mejora de la infraestructura comunal que procure el desarrollo social, deportivo, recreativo, cultural, educativo y de salud de la población.

ARTÍCULO 2.-Exoneraciones y actualización de linderos

La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación; además, queda autorizada para actualizar los linderos y demás datos registrales, en caso de que sea necesario.

El traspaso estará exento del pago de impuestos, tasas o contribuciones de todo tipo, tanto registrales como de cualquier otra índole.

Rige a partir de su publicación.

Xinia Espinoza Espinoza
DIPUTADA

26 de marzo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. Nº 24007.—Solicitud N° 14756.—(IN2014038536).

REFORMA DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL LEY Nº 4351

Expediente Nº 19.090

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Conforme a la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Nº 4351, en su artículo 14, a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras le corresponde la fundamental función de dictar la orientación política del Banco, dicho encargo tan esencial lo ha de ejercer por medio del plenario nacional y los distintos órganos que más adelante se detallarán, esto implica un nivel de responsabilidad estratégico para las personas delegadas que ejerzan cargos en estos órganos y en consecuencia la institución deberá velar por proporcionarles además del debido apoyo técnico, logístico y operativo algún estipendio adecuado a su nivel de responsabilidad.

Con miras a velar para la equidad y el balance de los y las delegadas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal, y dado a la necesidad del presente caso, se propone reformar el artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular, para que los integrantes de los distintos órganos de representación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal, devenguen dietas por concepto de la asistencia a las distintas sesiones ordinarias y extraordinarias.

El ámbito de aplicación es la de establecer las disposiciones generales a las cuales deberán someterse las erogaciones por concepto de dietas, para el pago de transporte, traslado y alimentación, en que incurren para asistir a las distintas sesiones ordinarias, extraordinarias y cuando sean convocadas.

Será en cumplimiento de sus funciones que realizan los delegados y delegadas propietarios y los suplentes cuando vayan a suplir a los propietarios y propietarias respectivos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal que integran los distintos órganos de representación, a saber:

- Consejo de la ATTBP
- Directorio Nacional
- Comité de Vigilancia
- Comisión Permanente de la Mujer

Dado que muchos delegados y delegadas provienen de zonas lejanas, tales como Guanacaste, Limón, Puntarenas, así como de otras zonas que aunque se encuentren dentro de la GAM, se incurren en gastos para poder asistir a dichas sesiones.

Con base en lo anteriormente descrito, se presenta para la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal.

No resulta proporcional las dietas que se pagan a los miembros de la Junta Directiva Nacional, juntas directivas de las sociedades anónimas, propiedad del conglomerado financiero o en las juntas de crédito local, en relación a lo que los delegados y las delegadas de la ATTBP reciben como apoyo económico por participar en las sesiones de los distintos órganos de representación, donde no reciben ningún tipo de reconocimiento compensatorio de su responsabilidad como integrantes de los órganos, siendo la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras el órgano máximo de orientación política del Banco.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LEY DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL LEY Nº 4351

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 14 bis del capítulo III de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley Nº 4351 de 11 de julio de 1969 y sus reformas para que se elimine la última oración del penúltimo párrafo actualmente indica: Todos los cargos del Directorio se desempeñarán ad honórem.

Para que en adelante diga lo siguiente:

Los integrantes del Directorio Nacional y demás órganos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal devengaran dietas, en igual proporción a lo establecido en el artículo 31 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Pilar Porras Zúñiga
DIPUTADA

5 de mayo de 2014.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14773.—Crédito.—(IN2014038615).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38362-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo y 25 inciso) 1 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública; 2 inciso c) y 5 inciso d) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y Ley Nº 7972 del 01 de febrero del 2000 "Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección

Social" (Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgos social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución).

Considerando:

I.—Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N° 8823 "Reforma a varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública", del 5 de mayo del 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 105 del 1° de junio del 2010, el procedimiento interno para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, en su momento fue una facultad atípica exclusiva otorgada a la Contraloría General de la República, sin embargo, dicha facultad fue trasladada a cada institución de la Administración Pública.

II.—Que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia cuenta con un procedimiento para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, que requiere oficializarse para brindar transparencia y simplificación de trámites para el solicitante interesado.

III.—Que elaborado el procedimiento institucional para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, respetando la normativa vigente y la unificación y simplificación de trámites en la Administración, es necesario aprobar y oficializar el reglamento para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para el manejo de fondos públicos.

IV.—Que la Junta Directiva del IAFA, mediante el acuerdo N° 4 firme de la Sesión Ordinaria N° 19-13 celebrada el 11 de junio del 2013, aprobó este Reglamento para la Declaratoria de la Calificación de Idoneidad de Sujetos Privados, para el manejo de Fondos Públicos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

V.—Que por lo anterior se hace necesario y oportuno dictar el presente "*Reglamento para la Declaratoria de la Calificación de Idoneidad de Sujetos Privados para el manejo de Fondos Públicos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia*". **Por tanto,**

Decretan:

Reglamento para la Declaratoria de la Calificación de Idoneidad de Sujetos Privados para el Manejo de Fondos Públicos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Artículo 1º—**Justificación:** Compete al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia contar con un procedimiento interno para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos, de conformidad a los artículos 44 y 45 de la Ley N° 8823 "Reforma a varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105 del 1° de junio del 2010, que trasladada dicha facultad a cada institución de la Administración Pública, por la cual, se requiere del presente reglamento que oficializa el procedimiento de declaratoria de idoneidad.

Artículo 2º—**Del Objeto:** Este reglamento tiene como objeto clasificar y declarar la idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos provenientes de transferencias, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, provenientes de la Ley Nº 7972 del 1° de febrero del 2000 "Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para plan de Protección Social" (Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgos social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución), en beneficio del IAFA.

La calificación de idoneidad se efectúa luego de analizar la solicitud del sujeto privado y valorando su orientación a la ejecución de programas de prevención, así como programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas. Lo anterior, según lo establecido expresamente en el artículo Nº 15 inciso c) y d) de la Ley N° 7972 precitada.

Artículo 3º—**Del Ámbito de aplicación:** Las regulaciones contempladas en el presente reglamento serán de acatamiento obligatorio e inmediato para los sujetos de derecho privado que soliciten la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos, que se beneficien con fondos por medio de transferencias, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, provenientes de la Ley N° 7972, en beneficio del IAFA.

Artículo 4º—**Definiciones:** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

a. **Administración Concedente:** El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
b. **Comisión sobre Idoneidad:** Equipo técnico institucional constituido con la finalidad de ejecutar el estudio minucioso de la documentación aportada por el sujeto privado, según los requisitos que deba cumplir y que dictamina y recomienda a la Junta Directiva del IAFA, sobre las solicitudes para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos.
c. **Calificación de Idoneidad.** Dictamen favorable o desfavorable que constituye el pronunciamiento o declaratoria que emite la Junta Directiva del IAFA, con la cual, se establece la cualidad de un sujeto privado de ser apto para administrar fondos públicos.
d. **Sujeto Privado:** Organización de carácter privado sin fines de lucro, las cuales pueden ser asociaciones o fundaciones, que desarrolla programas destinados a la prevención y la atención de la problemática del consumo de alcohol, el tabaco y otras drogas, la cual, procura obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos.

Artículo 5º—**Disposiciones Generales.** Para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, el interesado deberá cumplir de forma completa con los requisitos establecidos en el Reglamento y podrá obtener mayor información con el Instructivo emitido por IAFA, al cual puede acceder en la página web http://www.iafa.go.cr/ o bien, solicitarlo en la secretaria de la Comisión sobre Idoneidad.

El trámite debe ser realizado por el representante legal de la Organización. La documentación debe ser presentada por un personero del sujeto privado debidamente acreditado para tal fin, en la Oficina de la Comisión sobre Idoneidad del IAFA, ubicada en San Pedro de Montes de Oca.

La documentación presentada por la Organización conforma el expediente que examina, analiza y evalúa la Comisión sobre Idoneidad del IAFA, para el otorgamiento de la calificación de idoneidad.

Artículo 6º—**Requisitos generales a cumplir por el sujeto privado.** Los sujetos privados que cuenten con programas aprobados por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia IAFA, podrán solicitar la calificación de idoneidad, para lo cual deben presentar una carta dirigida a la administración concedente de los recursos, específicamente a la Comisión sobre Idoneidad, firmada por el representante legal del sujeto privado con capacidad de actuar suficiente, en la cual se solicite el inicio del proceso de calificación para otorgar la idoneidad indicando lo siguiente:

a) Domicilio del sujeto privado.
b) Número de teléfono, facsímil, apartado postal y dirección del correo electrónico en casos de contar con ellos.
c) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula de identidad (o residencia), profesión u oficio y domicilio).
d) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

6.1 Adjunto a la carta de presentación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada del representante legal de la organización, bajo el formato anexo a este reglamento, en la cual se indique que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y un año de estar activo.

b) En caso que el sujeto privado sea una fundación, deberá presentar una declaración jurada bajo el formato anexo a este reglamento, firmada por el Presidente de la Junta Administrativa, en la cual se indique que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un programa o proyecto al año, según lo establece el inciso b) del artículo 18 de la Ley Nº 5338 "Ley de Fundaciones" del 28 de agosto de 1973 y sus reformas.

c) Resumen que describa los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos, con su monto estimado y fuente de financiamiento.

d) Consignar el número de la cédula jurídica vigente.

e) Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal.

f) Certificación de Contador Público Autorizado que indique en forma clara y precisa, lo siguiente:

i. La estructura administrativa con que cuenta el sujeto privado.

ii. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de sus programas y proyectos.

iii. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración.

iv. Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General de la República en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.

v. Si el sujeto privado se encuentra en esta situación, deberá indicarlo en una declaración jurada firmada por el representante legal y aportar a la administración concedente.

vi. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

vii. Certificación de un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados, por lo que la organización deberá acompañar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo) del último periodo contable, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado.

g) Estudio especial de Contador Público Autorizado, si el sujeto privado se encuentra en la siguiente situación:

i. En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General de la República en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto, deberá presentar un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

ii. El Contador Público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos; además, deberá consignar si cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día.

h) El sujeto privado deberá aportar a la administración concedente:

i. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

ii. Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.

iii. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

i) La administración concedente verificará que el monto señalado se ajuste a la actualización que al respecto realice la Contraloría General de la República a las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor.

j) Fotocopia certificada por un Notario Público de la nota con la que el sujeto privado, de cualquier tipo, presentó ante la Contraloría General de la República los informes de ejecución y liquidación presupuestaria, con el respectivo sello de recibido.

Artículo 7º—**Requisitos específicos a cumplir por el sujeto privado:**

a) Certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social, que lo declara de bienestar social. Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley

N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

b) Si el sujeto privado es una fundación, deberá indicar y presentar:

i. Calidades de quien ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.

ii. Fotocopia del Diario Oficial *La Gaceta,* donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 36363 del 5 de noviembre de 2010).

iii. Fotocopia certificada de la nota de presentación con el sello de recibido de la Contraloría General de la República de los informes contables, el informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y el informe del Auditor Interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 8º—**Vigencia de los documentos.** Los documentos y certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de emitidos, exceptuando aquellos cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en estos lineamientos.

Artículo 9º—**Valoración previa por parte de la Administración de la idoneidad para administrar fondos públicos.** La Dirección General del IAFA contará con una comisión técnica a cargo de un coordinador general y conformada por un funcionario de la Unidad de Desarrollo Institucional, un funcionario de la Unidad de Servicios Jurídicos y del Proceso de Aprobación de Programas, un funcionario del Área de Apoyo y del Sub-Proceso Financiero y un funcionario del Área Técnica del IAFA, una secretaria y cualquier otro funcionario designado por la Dirección General. La Comisión sobre Idoneidad del IAFA, tendrá las siguientes funciones:

1) Estudiar la documentación aportada por los sujetos de derecho privado de conformidad con lo indicado en los puntos I y II de la presente regulación, con el fin de valorar la capacidad del sujeto privado solicitante para administrar fondos públicos.

2) Llevar un expediente foliado de cada sujeto privado que realice una solicitud.

3) Verificar, por los medios que estime pertinentes, la información presentada por los sujetos de derecho privado que requieran la calificación de idóneo para administrar fondos públicos.

4) Verificar que la información suministrada esté completa, de lo contrario, por una única vez, se le comunicará al sujeto privado, que en un plazo de hasta cinco días hábiles, cumpla con todos los requisitos, bajo el apercibimiento, que de no aportar la documentación omitida o de realizarlo en forma extemporánea, se procederá al archivo del expediente.

5) Verificar la capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado, así como su aptitud técnica en el desarrollo de programas, proyectos u otros, financiados total o parcialmente con fondos públicos, para efectos de dictaminar sobre la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos y dejará constancia de ello en el dictamen que remita al jerarca.

6) Documentar en un dictamen el resultado de la valoración, el cual será puesto en conocimiento de la Junta Directiva del IAFA, para su aprobación. El resultado de la valoración, incorporado en un Informe Técnico firmado por todos sus miembros, deberá presentarse a más tardar 35 días naturales después de sometida la solicitud ante la Comisión. Tal órgano superior cuenta con un plazo de 15 días naturales para resolver sobre el otorgamiento de la calificación de idoneidad. Y la comunicación del acto final se dará en los tres días posteriores a la toma del acuerdo por parte de la Junta.

7) En aquellos casos donde el sujeto privado ya ha sido calificado por otra Institución competente, como idóneo para administrar fondos públicos de la Ley N° 7972, no requerirá presentar la información prevista en esta regulación ante el IAFA, bastando que remita una copia certificada de la referida calificación vigente. El IAFA debe verificar, que la calificación de idoneidad no esté vencida o haya sido revocada, así como verificar el expediente del ente u órgano público que tramitó el dictamen favorable en cumplimiento de lo señalado en este reglamento.

8) Asimismo, la Administración concedente debe tener presente lo dispuesto en las Circulares N° 14298 y N° 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas y cualquier otro lineamiento que emita la Contraloría General de la República, regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, y en las cuales se indica la obligación que tienen de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de esos beneficios, para lo cual deben disponer de mecanismos de control idóneos.

9) Para todos los efectos el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia deberá conservar un archivo con los expedientes de los sujetos que han tramitado calificaciones de idoneidad. Dicho archivo deberá mantenerse en un lugar con condiciones adecuadas para la óptima conservación de los documentos aportados.

Artículo 10.—**Otorgamiento de la calificación de idoneidad.** La Comisión sobre Idoneidad traslada a la Junta Directiva del IAFA, un informe técnico acompañado de una guía del contenido del expediente, con la recomendación, ya sea favorable o desfavorable, de la solicitud para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos. La Comisión remitirá a la Junta Directiva los siguientes documentos:

1. Una carta de recomendación emitida por la Comisión sobre Idoneidad, ya sea para que se le otorgue o no, al sujeto privado la calificación de idoneidad exigida por la ley aplicable. En esta carta se deberá indicar la dirección exacta, número de teléfono y fax, apartado postal o correo electrónico del sujeto solicitante a efectos de que el IAFA, notifique posteriormente lo que corresponda.

2. Un informe técnico con el dictamen de la solicitud para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos.

3. Una guía, en la que se detalle el contenido del expediente que posee la Administración, indicando los documentos que contiene y los folios respectivos, haciendo constar que el sujeto privado aportó todos los documentos indicados en los artículos 6 y 7 de esta regulación.

4. La Junta Directiva del IAFA podrá prevenir a la Comisión sobre Idoneidad para que aclare la información indicada anteriormente, dentro del plazo de cuatro días hábiles. Una vez completada la información, la Junta Directiva analizará los documentos remitidos por la Comisión y resolverá mediante resolución administrativa debidamente fundamentada y motivada, ya sea aprobando la solicitud y confiriendo la calificación de idoneidad al sujeto privado, o bien, denegando la solicitud.

5. Le corresponde a la Dirección General del IAFA notificar al sujeto privado, el pronunciamiento o declaratoria, en un lapso no mayor a tres días hábiles de emitido el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 11.—**Vigencia de la calificación de idoneidad.** La calificación de idoneidad otorgada por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión. Procederá la prórroga de la calificación otorgada únicamente a solicitud del sujeto privado, previa valoración de los resultados y administración de los recursos.

Artículo 12.—**Fiscalización.** La Auditoría Interna del IAFA, con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 de la "Ley General de Control Interno", N° 8292 del 31 de julio del 2002, podrá fiscalizar la actuación realizada por el sujeto privado que ha sido declarado como idóneo para administrar fondos públicos. Dicha facultad procederá igualmente para la Contraloría General de la República, al amparo de su Ley Orgánica.

Artículo 13.—**Controles sobre los sujetos privados calificados como idóneos para administrar fondos públicos.** La Administración concedente deberá cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los numerales 1, inciso c) de los apartes IV y VII, en ese orden, de las Circulares números 14298 y 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados. Así como el cumplimiento a lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público, Resolución N° 72-2000 emitida por la Contraloría General de la República.

Durante la vigencia de la calificación de idoneidad otorgada, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia está obligado a verificar, previo al desembolso de nuevos recursos al sujeto calificado como idóneo, que las situaciones técnico jurídicas bajo las que se otorgó el dictamen de idoneidad se mantienen.

Artículo 14.—**Revocación de la calificación de idoneidad.** La Junta Directiva del IAFA podrá revocarle a un sujeto privado la calificación otorgada de "idóneo para administrar fondos públicos", de oficio o a solicitud de parte, ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. El acto que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe ser motivado; y puesto en conocimiento de las dependencias de la Administración, que por razones de competencia deban conocer dichos efectos.

Todo sujeto privado a quien le hayan concedido recursos provenientes de la Ley N° 7972 está en la obligación de comunicar al IAFA cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos. De ello se dejará constancia y se adjuntarán la nueva documentación al expediente que para tales efectos mantiene en custodia. Si la situación lo amerita, a partir de la información suministrada, el IAFA podrá proceder con la revocación de la calificación otorgada, o bien, tomará las medidas correspondientes.

Corresponderá al IAFA llevar un registro de aquellos sujetos privados a los que les revoque la calificación de idoneidad para efectos de lo indicado en los párrafos anteriores.

Artículo 15.—**Renovación de la Calificación de Idoneidad.** El sujeto privado que desee renovar la calificación de idoneidad deberá iniciar, con al menos tres meses de antelación, el procedimiento previsto en este Reglamento para recibir nuevos recursos de la ley señalada en el ámbito de aplicación de la presente regulación. Para tal efecto se deberán aportar todos los documentos exigidos en la primera solicitud, exceptuándose aquellos que tengan vigencia a la hora de realizarse la renovación.

Artículo 16.—**Sanciones y responsabilidades.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 17.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSC.—1 vez.—O. C. Nº 110658.—Solicitud Nº 46613.—C-330570.—(D38362 - IN2014039105).

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA

El/la suscrito (a), ———————————————, portador(a) de la cédula de identidad, (documento de identificación) ———————————, de calidades ———————, ———————, ———————, en mi condición de ——————— ——————————————— de la organización ——— ——————————————— respectivamente, advertido (a) de las penas que impone la ley, declaro bajo la fe de juramento:

a) Que la entidad que represento se encuentra activa.
b) Que dicha entidad actualmente realiza en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.
c) Que cuenta con al menos un año de haber sido inscrita oficialmente en el registro respectivo.
d) Que mi representada tiene al menos un año de estar activa.

En fe de lo anterior, suscribo a las ———horas —— minutos del día —— del mes de —— del año ———.

NOMBRE COMPLETO:———————————————

FIRMA: ———————————

CÉDULA: ———————————

DECLARACIÓN JURADA

(FUNDACIONES)

El/la suscrito(a),———————————————, portador(a) de la cédula de identidad, (documento de identificación) ———————————, de calidades ———————, ———————, ———————, en mi condición de Presidente de la Junta Administrativa de la Fundación:——————————————————————— respectivamente, advertido(a) de las penas que impone la ley, declaro bajo la fe de juramento:

a) Que la Fundación que represento ha estado activa desde su constitución.
b) Que dicha Fundación según lo establece el inciso b) del artículo 18 de la Ley Nº 5338 "Ley de Fundaciones" del 28 de agosto de 1973 y sus reformas ejecuta al menos un programa o proyecto al año, conducentes a la finalidad para la cual fue creada.

En fe de lo anterior, suscribo a las ———horas —— minutos del día —— del mes de —— del año ———.

NOMBRE COMPLETO:———————————————

FIRMA: ———————————

CÉDULA: ———————————

Nº 38500-S-MINAE

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, artículo 28 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", artículos 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", artículos 49, 60 y 68 de la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995

"Ley Orgánica del Ambiente" y los artículos 4°, 5°, incisos a), d), e), y siguientes de la Ley Nº 8839 del 24 de junio del 2010 y su reforma, "Ley para la Gestión Integral de Residuos".

Considerando:

I.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales, en su carácter de rector de la salud en general y en específico de la gestión integral de residuos.

II.—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar, defender y preservar el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda atentar contra el ambiente en general.

III.—Que dentro de los principios contenidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 de 24 de junio del 2010 y su reforma, se encuentra el Principio Precautorio, según el cual cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud, lo anterior, también de conformidad con el inciso 2) artículo 11 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 y el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

IV.—Que uno de los objetivos de dicha ley es promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos, así como fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables.

V.—Que en dicha ley se establece la jerarquización en la gestión integral de residuos según el cual, se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético de los mismos.

VI.—Que las Municipalidades, en acatamiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Nº 8839, están promoviendo procesos de recolección separada de residuos y además fomentando la cultura de separación.

VII.—Que en el país existe una serie de iniciativas que se dedican a la recuperación de residuos valorizables, lo cual representa ingresos y empleo importante para una gran cantidad de personas, asociaciones, cooperativas y microempresas.

VIII.—Que en el país se están promoviendo tecnologías que pretenden la producción de energía eléctrica mediante la transformación térmica (combustión, gasificación, pirolisis, plasma, entre otros) de residuos sólidos ordinarios, que podrían contravenir el espíritu de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839, así como acarrear un riesgo a la salud de las personas y el ambiente por cuanto los procesos de transformación térmica son sensibles a la composición de la materia prima y a la técnica utilizada para su transformación en cuanto a los resultados de sus emisiones a la atmósfera.

IX.—Que las propuestas de las tecnologías conocidas a la fecha, representan rendimientos de generación eléctrica muy disímiles, lo que hace evidente la necesidad de analizar dichas tecnologías en función de su capacidad de recuperación energética, con el fin de asegurar el interés nacional en la materia.

X.—Que se entiende como residuo ordinario, aquellos residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos peligrosos y de manejo especial, regulados en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Nº 8839 y su restante legislación vinculante.

XI.—Que los procesos de transformación térmica contribuyen a través de la generación de gases de efecto invernadero, con los procesos de cambio climático y calentamiento global, y requieren de una disposición adecuada de los residuos sólidos producto de su proceso, ya que contienen substancias peligrosas. **Por tanto,**

DECRETAN:

"MORATORIA NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS"

Artículo 1º—Se establece una moratoria nacional a las actividades de transformación térmica de residuos sólidos ordinarios, hasta tanto no exista por parte de las Autoridades de Ambiente y Salud certeza técnica y científica de que dicha actividad no causará impactos a la salud y al ambiente y se garantice que ésta práctica no va en contra de los principios de la Ley Nº 8839 denominada Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Transitorio Único.—Todos aquellos trámites relacionados con los procesos de transformación térmica que se encuentren pendientes ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental o el Ministerio de Salud a la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, serán suspendidos. Todo derecho adquirido antes de la publicación del presente decreto será respetado.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de junio del dos mil catorce.

HELIO FALLAS VENEGAS.—La Ministra de Salud, María Elena López Núñez.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. Nº 22211.—Solicitud Nº 60647.—C-65480.—(D38500-IN2014039113).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 31-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Édgar Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad N° 1-0453-0822, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Nairobi, Kenia del 24 al 29 de junio de 2014. El propósito del viaje es participar en el Primer Periodo de Sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Artículo 2º—Los gastos de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Y los gastos de alimentación de los días 24, 25, 28 y 29 de junio del 2014, algunos imprevistos como (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros) y seguro de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Ambiente y Energía, Programa Presupuestario 879-Actividades Centrales, 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) y 1.06.01 (Seguro Viajero). Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. El monto del adelanto de viáticos es de ciento ochenta y ocho mil ciento ochenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos (¢188.186,88).

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministra a. í. a la señora Irene Cañas Díaz, cédula de identidad número 1-0781-0285 de las 6:00 horas del día 24 de junio del 2014 hasta las 21:15 horas del 29 de junio del 2014.

Artículo 4º—Rige a partir de las 6:00 horas del día 24 de junio del 2014 hasta las 21:15 horas del 29 de junio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O. C. Nº 22211.—Solicitud Nº 60646.—C-40160.—(IN2014039129).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 152-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley Nº 9193 del 29 de noviembre del 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que del 2 de junio al 24 de julio del 2014 se llevará a cabo en Ginebra-Suiza el curso avanzado de Política Comercial; evento de gran interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

II.—Que la participación del señor Tayutic Mena Retana resulta de gran relevancia, dado que el objetivo general es desarrollar la capacidad para llevar a cabo en forma autónoma tareas relacionadas con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) desarrollar el pensamiento crítico en relación con el análisis de los vínculos y disciplinas de la OMC y las políticas y los intereses comerciales de los países en el sistema multilateral de comercio; y 2) desarrollar la capacidad de análisis y las técnicas de negociación para participar en la formulación, aplicación, vigilancia y supervisión de las políticas comerciales, en negociaciones de la OMC o en la solución de diferencias.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Tayutic Mena Retana, portador de la cédula N° 01-1207-0586, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en los considerandos 1° y 2° del precitado acuerdo del 1° de junio al 24 de julio de 2014, en Ginebra-Suiza. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 30 de mayo y retorna a Costa Rica hasta el 25 de julio de 2014.

Artículo 2º—Cubrir los gastos del señor Tayutic Mena Retana, por concepto de transporte terrestre e impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por concepto de transporte aéreo, alimentación y hospedaje, serán cubiertos con recursos de la Organización Mundial del Comercio (OMC); así como lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley N° 7664 - Decreto N° 36341-MAG, artículo 3. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Madrid-España por conexión.

Artículo 3º—Rige a partir del 30 de mayo y hasta el 25 de julio del 2014.

San José, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. Nº 20833.—Solicitud Nº 1434.—C-52390.—(IN2014039486).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Nº 004-2014-AJ-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley Nº 6227 "Ley General de la Administración Pública", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; y el artículo 8 de la Ley Nº 7169 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 01 de agosto de 1990, Alcance N° 23 y;

Considerando:

I.—Que el "Congreso Mundial de Computación en la Agricultura y Recursos Naturales", se ha venido realizando en diferentes países desde el año 2002, con la participación de especialistas de todo el mundo, como un esfuerzo conjunto de diversas organizaciones mundiales, en las que se comparten experiencias y se crea una red mundial que promueve el uso beneficioso de las tecnologías de la información aplicadas a la agricultura y recursos naturales.

II.—Que el Congreso responde al Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 "María Teresa Obregón Zamora", el cual presenta los pilares de "ambiente y ordenamiento territorial" y "competitividad e innovación"; siendo que el primer eje detalla sobre la promoción del uso de energías limpias y el uso racional de los recursos; el segundo versa sobre mejorar la productividad y el desarrollo de infraestructura de apoyo para la producción.

III.—Que el Congreso será un foro de discusión técnica sobre investigaciones que responden al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que detalla que Costa Rica necesita incrementar su productividad a fin de ser competitiva en los mercados mundiales, donde el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación son herramientas para el desarrollo y toma de decisiones que permitan lograr ese objetivo, al hacer un mejor uso de los recursos naturales.

IV.—Que el Congreso Mundial de Computación en la Agricultura y Recursos Naturales, ofrece a los profesionales relacionados con agricultura, la oportunidad de intercambiar información sobre aplicaciones y desarrollos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la difusión de políticas y conocimientos de gran relevancia para todo el sector productivo, de investigación y educación a nivel mundial.

V.—Que este Congreso permitirá a los participantes conocer lo más reciente en investigación y desarrollo de las nuevas tecnologías, su aplicabilidad y políticas relacionadas con las diferentes áreas de la Ingeniería Agrícola y Biosistemas, donde la computación se convierte en una herramienta útil para el desarrollo y la toma de decisiones, siendo además una excelente oportunidad para que los participantes amplíen sus conocimientos y compartan experiencias.

VI.—Que de conformidad con el artículo 8º de Ley Nº 7169, "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL XII CONGRESO MUNDIAL DE COMPUTACIÓN EN LA AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES

Artículo 1º—Con fundamento en el artículo 8º de la Ley Nº 7169 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", se declara de interés público "XII Congreso Mundial de Computación en la Agricultura y Recursos Naturales", que se llevará a cabo en San José, San Pedro de Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, de la Universidad de Costa Rica, del 27 al 30 de julio del 2014.

Artículo 2º—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMOS SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Gisella Kopper Arguedas.—1 vez.—O. C. Nº 22276.—Solicitud Nº 2729.—C-71180.—(IN2014039284).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 284, título N° 2364, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil once, a nombre de Tosso Umaña Bryan Alexander, cédula 1-1519-0733. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014037758).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Media en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 320, emitido por el Colegio Nocturno de Nicoya, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Rodríguez Nema Zucem María, cédula 1-0519-0462. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014038110).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 1046, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil trece, a nombre de Salazar Cascante Brandon, cédula 1-1654-0254. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014038331).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 368, título N° 2923, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 220, título N° 4767, ambos títulos fueron emitidos por Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año dos mil ocho, a nombre de Zúñiga Corrales Kateryn Priscila, cédula 1-1405-0418. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2013075033).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 22, título N° 1785, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil uno, a nombre de Chaverri Murillo Luis Fernando, cédula 1-1210-0036. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014038570).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Área de Ciencias", inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 914, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Mora Cascante Benigno, cédula 1-0544-0711. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014038581).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 201, emitido por el Liceo Nocturno de Desamparados, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Muñoz Ramírez Heilyn Maryland, cédula 1-0801-0375. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039077).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 09, título N° 39, emitido por el Centro Educativo Bandeco, en el año dos mil uno, a nombre de Quirós Delgado Alfredo, cédula 7-0148-0933. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039089).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 183, Título N° 2486, emitido por el Colegio Bilingüe de Palmares, en el año dos mil cuatro, a nombre de Mora Marín Jonathan Rafael, cédula 2-0634-0337. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039565).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales R.L., siglas COOPESA R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 22 de febrero 2014. Resolución 59. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 28 del Estatuto.—San José, 5 de junio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco, Jefe.—(IN2014038330).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fierre Fabre Dermo-Cosmetique con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **SENSINOL** como marca de fábrica en clase 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos cosméticos para el cabello y para el cuidado del cuero cabelludo; champúes, productos cosméticos, y 5 Productos dermo-cosméticos para el cabello y para el cuidado e higiene del cuero cabello, productos dermatológicos, productos dermo-cosméticos para la higiene y el cuidado de la piel. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13 4 020 181 de fecha 16/07/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0011145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037213).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en talidad de apoderado especial de Royalty Bugaboo GMBH con domicilio en Schmidgasse 3, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, incluyendo carriolas, coches, carritos tipo "buggies", bicicletas, scooters, bicicletas tipo remolque y carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos mencionados anteriormente no incluidos en otras clases, así como asientos para bicicletas y asientos de carro para niños; cobertores para carriolas y buggies; ganchos para carriolas y para buggies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0011034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037214).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Royalty Bugaboo GMBH con domicilio en Schmidgasse 3, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, incluyendo carriolas, coches, carritos tipo "buggies", bicicletas, scooters, bicicletas tipo remolque y carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos mencionados anteriormente no incluidos en otras clases, así como asientos para bicicletas y asientos de carro para niños; cobertores para carriolas y buggies; ganchos para carriolas y para buggies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0011033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037215).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **INSTRUCTION** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037217).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts S. L. y Yann Pissenem con domicilio en Avda. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España y avenida del Mediterráneo, 5, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:

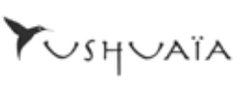

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de discotecas y clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; esparcimiento; organización, producción y dirección de espectáculos musicales; servicios para la producción de esparcimiento en forma de televisión, radio y cine; facilitación de música digital desde internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea; música digital (no descargable) y tonos de llamada (no descargables); gestión artística, servicios educativos relacionados con la música, servicios de composición musical, servicios de biblioteca de música; servicios de grabación de música, alquiler de música grabada e instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037218).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coty Us LLC con domicilio en 2 Park Avenue Nueva York, Nueva York 10016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GET READY!** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones para el rostro y el cuerpo, productos para bañarse, aerosol para el cuerpo, desodorantes para uso personal, gel para el baño. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/006,286 de fecha 10/07/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037220).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC., con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes, suplementos nutricionales y alimentos medicados; y en clase 29: Leche y fórmula a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037222).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Total SA con domicilio en 2 Place Jean Millier, La Defense 6, 92400 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de: **EVOLUTION** como marca de

fábrica en clases 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Anticongelantes; agentes refrigerantes; líquidos (fluidos) para circuitos hidráulicos y para circuitos de transmisión; líquidos para frenos; aditivos químicos para lubricantes, para combustibles para motores y para combustibles, y 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustibles para motores; aditivos no químicos para lubricantes, para combustibles para motores y para combustibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, solicitud Nº 2014-0001177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037224).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC, con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 5 y 29, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes, suplementos nutricionales y alimentos medicados; y clase 29: Leche y fórmula a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037225).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CALCULATE** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037226).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ushuaia Merchandising S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Isla Baleares), España, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Grabaciones de sonido e imágenes, música digital (descargable) desde Internet; aparatos e instrumentos para la grabación, reproducción o transmisión de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de enseñanza programas informáticos grabados y en particular software de juegos; tarjetas magnéticas; ordenadores; publicaciones electrónicas descargables y bases de datos gafas (óptica), estuches de gafas, cristales y monturas para gafas, clase 25 Prendas confeccionadas para señora, caballero o niño y calzados (excepto ortopédicos), sombrerería, y clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de asesores en materia de organización y dirección de negocios; fijación de carteles (anuncios); difusión de anuncios publicitarios y de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); correo publicitario; distribución de muestras; servicios de organización de exposiciones, de ferias con fines comerciales o publicitarios; alquiler de materiales publicitarios; publicidad en línea en una red informática; publicación de textos publicitarios; publicidad por correspondencia, televisada, radiofónica; promoción de ventas por cuenta de terceros; organización de operaciones promocionales para la fidelización de la clientela; organización de campañas promocionales; demostración de productos; decoración de escaparates; servicios de gestión de tarjetas para la fidelización de la clientela; representaciones comerciales; servicios de ventas al por mayor, servicios de venta en comercios y servicios de venta en redes mundiales de informática de camisetas, ropa, calzado, bolsos, artículos de piel, joyería, bisutería, artículos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, velas, productos eléctricos, productos electrónicos, ordenadores, juegos informáticos, equipos y accesorios fotográficos, de audio y vídeo, productos y gafas de sol ópticos, cintas de audio, CD, discos, cintas de vídeo, discos versátiles digitales (DVD), discos blu-ray, teléfonos y teléfonos móviles, instrumentos de música, artículos de papelería, publicaciones impresas y productos de imprenta, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitaciones, envoltorios para regalos, bolsas, maletas de equipaje, cuero y artículos de viaje, paraguas, muebles, artículos de mobiliario blando y decoraciones, cristal, cristalería, porcelana y porcelana fina, artículos de cobre, adornos, utensilios y recipientes para uso doméstico, ropa para el hogar, ropa de cama y ropa de mesa, toallas, alfombras y felpudos, juegos y juguetes y artículos y equipos de deporte, equipos de ejercicio físico, artículos ecuestres, bebidas con alcohol y sin alcohol, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumadores, automóviles y accesorios para automóviles y grabaciones musicales. Reservas del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037227).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **BALVALOR** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014, solicitud Nº 2014-0001104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037229).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ushuaia Merchandising S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Isla Baleares), España, solicita la inscripción de:

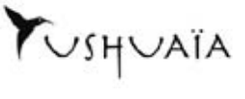

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Grabaciones de sonido e imágenes, música digital (descargable) desde Internet; aparatos e instrumentos para la grabación, reproducción o transmisión de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de enseñanza programas informáticos grabados y en particular software de juegos; tarjetas magnéticas; ordenadores; publicaciones electrónicas descargables y bases de datos; gafas (óptica), estuches de gafas, cristales y monturas para gafas, clase 25 Prendas confeccionadas para señora, caballero o niño y calzados (excepto ortopédicos), sombrerería. Y clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de asesores en materia de organización y dirección de negocios; fijación de carteles (anuncios); difusión de anuncios publicitarios y de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); correo publicitario; distribución de muestras; servicios de organización de exposiciones, de ferias con fines comerciales o publicitarios; alquiler de materiales publicitarios; publicidad en línea en una red informática; publicación de textos publicitarios; publicidad por correspondencia, televisada,

radiofónica; promoción de ventas por cuenta de terceros; organización de operaciones promocionales para la fidelización de la clientela; organización de campañas promocionales; demostración de productos; decoración de escaparates; servicios de gestión de tarjetas para la fidelización de la clientela; representaciones comerciales; servicios de ventas al por mayor, servicios de venta en comercios y servicios de venta en redes mundiales de informática de camisetas, ropa, calzado, bolsos, artículos de piel, joyería, bisutería, artículos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, velas, productos eléctricos, productos electrónicos, ordenadores, juegos informáticos, equipos y accesorios fotográficos, de audio y vídeo, productos y gafas de sol ópticos, cintas de audio, CD, discos, cintas de vídeo, discos versátiles digitales (DVD), discos blu-ray, teléfonos y teléfonos móviles, instrumentos de música, artículos de papelería, publicaciones impresas y productos de imprenta, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitaciones, envoltorios para regalos, bolsas, maletas de equipaje, cuero y artículos de viaje, paraguas, muebles, artículos de mobiliario blando y decoraciones, cristal, cristalería, porcelana y porcelana fina, artículos de cobre, adornos, utensilios y recipientes para uso doméstico, ropa para el hogar, ropa de cama y ropa de mesa, toallas, alfombras y felpudos, juegos y juguetes y artículos y equipos de deporte, equipos de ejercicio físico, artículos ecuestres, bebidas con alcohol y sin alcohol, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumadores, automóviles y accesorios para automóviles y grabaciones musicales. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037230).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts, S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; alojamiento temporal; organización y reserva del alojamiento (hoteles, pensiones); cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares; servicios de pubs; servicios de comidas selectas; comedores; servicios electrónicos de información relativa a hoteles. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037232).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **AJADUA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037234).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:

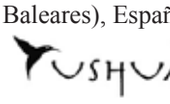

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; alojamiento temporal; organización y reserva del alojamiento (hoteles, pensiones); cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares; servicios de pubs; servicios de comidas selectas; comedores; servicios electrónicos de información relativa a hoteles. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037237).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts, S.L. y Yann Pissenem con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España y AVDA. del Mediterráneo, 5, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de discotecas y clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; esparcimiento; organización, producción y dirección de espectáculos musicales; servicios para la producción de esparcimiento en forma de televisión, radio y cine; facilitación de música digital desde internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea; música digital (no descargable) y tonos de llamada (no descargables); gestión artística, servicios educativos relacionados con la música, servicios de composición musical, servicios de biblioteca de música; servicios de grabación de música, alquiler de música grabada e instrumentos musicales. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037239).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Yingli Creen Energy Spain S.L.U. con domicilio en carretera nacional 1 km. 32, 100, Polígono Industrial Sur 28750, San Agustín De Gadalix (Madrid), España, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos, aparatos e instrumentos científicos, geodésicos; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software., 37 Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad incluyendo las instalaciones fotovoltaicas. Servicios científicos y tecnológicos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológico, incluyendo los servicios científicos y tecnológicos, de ingeniería, investigación y estudios de proyectos técnicos relativos a la producción de células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos e instalaciones fotovoltaicas. y 42 Servicios científicos y tecnológicos, servicios de ingenieros que ser encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y teconológico, incluyendo los servicios científicos y tecnológicos, de ingeniería, investigación y estudios de proyectos

técnicos relativos a la producción de células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos e instalaciones fotovoltaicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037240).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V. con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C. P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **GOOD LOOKING** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Loncheras, alcancías no metálicas, porta vasos no incluidos en otras clases, vasos no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2013, solicitud Nº 2013-0000363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037283).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Roger Fry con domicilio en AVDA. Pío XII, 92 Bajo, 28036 Madrid, España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y esparcimiento; información en materia de educación; organización y dirección de talleres de formación, coloquios, conferencias, seminarios, simposios; enseñanza por correspondencia; servicios de enseñanza; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de textos (que no sean publicitarios); publicación de libros; explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telemáticamente); publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables). Prioridad Nº 3100418 de fecha 25/11/2013 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037285).

Andrés Fernando Ortega Saborío, soltero, cédula de identidad 112190750, en calidad de apoderado generalísimo de Alguera & Ortega S. A., cédula jurídica 3-101-679737 con domicilio en San José, Barrio González Lahman, de Casa Matute Gómez 100 metros al sur y 125 al este, número 2320, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a mini súper, es decir, venta de abarrotes, licores, refrescos, comidas preparadas, ubicado en San José, La Uruca, frente a Hotel Irazú, contiguo a Subway. Reservas: Se hace reserva de los colores verde, café, blanco y naranja. No se hace reserva del término "Botiga". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037427).

Luis Aguilar Zumbado, cédula de identidad 400720984 con domicilio en Sabanilla de Alajuela, 500 metros sur iglesia católica, calle al Cerro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud Nº 2013-0010430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037429).

Geovanny López Montero, cédula de identidad 108510170, en calidad de apoderado general de Electrotécnica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-29593 con domicilio en avenidas 10, entre calles 13 y 15, edificio Grupo Electrotécnica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: a) la línea de sistemas de potencia ininterrumpida (UPS), plantas eléctricas, aires acondicionados de precisión, supresores transientes, sistemas de monitoreo (DCIM), pisos elevados, sistema de detección y supresión de incendios, centros de distribución de potencia (PDU), controles de acceso, sistemas de video vigilancia (CCTV), cableado estructurado, gabinetes, regletas y racks, transferencias automáticas distribuidas y comercializadas por Electrotécnica S. A.; b) el servicio de diseño, asesoramiento, desarrollo y construcción de centro de datos, y soporte técnico y de mantenimiento 24/7 a todos los equipos mencionados en el punto a) y data centers. Ubicado en San José en avenidas 10, entre calles 13 y 15, edificio Grupo Electrotécnica. Reservas: De los colores celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037617).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Southeast (Fujian) Motor Corporation LTD, con domicilio en Southeast Motor Zone, Qingkou Town, Minhou County, Fuzhou City, Fujian Province, China, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de locomoción terrestres, aéreos, náuticos y férreos; automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; equipos para reparar cámaras de aire; alarmas antirrobo para vehículos; portaequipajes para vehículos; espejos retrovisores para vehículos; motocicletas, bicicletas, neumáticos de automóviles [neumáticos]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037433).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Ningbo Xinda Grop CO. LTD con domicilio en West Village, Dong Townm Yinzhou District, Ningbo City, Zhejian Province, China, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 7 Planchas de impresión; elevadores [ascensores]; escaleras mecánicas; máquinas de pavimentos en movimiento [aceras]; bombas de aire comprimido; Compresores [máquinas]; máquinas de aire comprimido; máquinas de acoplamiento [que no sean para

vehículos terrestres]; Bielas para máquinas y motores; transmisiones para máquinas. En clase 35 Servicios de colocación de carteles (anuncios); servicios de publicación de texto publicitarios; servicios de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; agencias de publicidad; servicios de diseños a fines publicitarios; producción de películas publicitario; servicios de planificación de publicidad. En clase 37 Información sobre construcción; información sobre reparaciones; servicios de construcción de edificios, puentes, presas; montaje de andamies; reparación de tapicería; servicios de tapicería; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de máquinas de oficina y equipos de la instalación; mantenimiento, instalación de máquinas; reparación de ascensores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037434).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101596281 con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, Condominio Sena número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LLÉVELA SUAVE** como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; vasos para beber; jarras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037435).

Kattia Briones Barrantes, cédula de identidad 108140218 con domicilio en Hatillo 8, de la escuela Jorge Bravo, 75 metros al sur, casa a mano derecha, de dos pisos, celeste con azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de canastas de productos importados dentro de los cuales se destacan aceitunas, chocolates suizos y alemanes, variedad de tés, vinos y licores, paquetes de galletas suizas, belgas. Reservas: Verde, anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037436).

Alfonso Gerardo Amador Brenes, casado una vez, cédula de identidad 108280111, en calidad de apoderado generalísimo de Centro de Negocios Árbol Azul Guachipelín Limitada, cédula jurídica 3102674449 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Plaza Mundo, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios, específicamente en el funcionamiento de locales comerciales y consultorios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0001816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037478).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RELYTOUCH** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un aparato para la administración de medicamentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86192600 de fecha 13/02/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037485).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOSEALLY** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger y distinguir un aparato para la administración de medicamentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86192578 de fecha 13/02/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037486).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SECURETIME** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un aparato para la administración de medicamentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86192607 de fecha 13/02/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037487).

Alejandro Chaverri Valverde, casado, cédula de identidad 103330121, en calidad de apoderado generalísimo de Macoypack S. A., con domicilio en 300 metros al este de la Vidriera Centroamericana, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

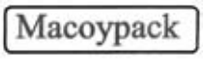

como marca de fábrica en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquina de empaque de líquidos sólidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037488).

Juan Calderón Vargas, divorciado, cédula de identidad 106430462, en calidad de apoderado generalísimo de El Dominio del Alagón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101317001 con domicilio en cantón Garabito, distrito Jacó, 500 metros de las instalaciones del Hotel Jacó Beach, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 39: Servicios de distribución de café en grano o molido, y 43: Servicio de venta de alimentos y bebidas a base de café. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037512).

Gassan Nasralah Martínez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados ciento cincuenta metros al sur de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY COMBIBRON** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones; todos productos farmacéuticos y de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037529).

Dennis Aguiluz Milla, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Vitabiotics Ltd. con domicilio en Vitabiotics Ltd, 1 Apsley Way London, NW2 7HF, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **JOINTACE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones con vitaminas y minerales, para administración oral y consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013, solicitud Nº 2013-0007176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1° de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037547).

Andrés Artiñano Odio, cédula de identidad 106450658, en calidad de apoderado generalísimo de Pmark Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101599905 con domicilio en edificio Terral II, barrio Otoya, avenida 11, calles 13 y 15, N° 1314, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías y cargadores de batería para aparatos eléctricos y electrónicos, y focos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0010546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014037549).

Álvaro José Solano García, casado una vez, cédula de identidad 104530892, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Servicios Funerarios de San Rafael de Coronado, cédula jurídica 3002169580 con domicilio en Vázquez de Coronado, de la Farmacia El Pilar 275 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios funerarios, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, de la Farmacia El Pilar 275 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037560).

José Gerardo Ramírez Castro, casado, cédula de identidad 600970610, en calidad de apoderado generalísimo Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula jurídica 3101207731 con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, del Restaurante La Casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el transporte, compra, distribución, de combustible y sus derivados (gasolina regular, plus, diesel, kerosén, bunker, gasólesos, asfalto, emulsión asfáltica, gas y demás hidrocarburos, ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del restaurante la Casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037601).

José Gerardo Ramírez Castro, casado una vez, cédula de identidad 600970610, en calidad de apoderado generalísimo de Asfalgas R.B.V., cédula jurídica 3101680070 con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, del Restaurante La Casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el transporte, compra, distribución, de combustibles y sus derivados, ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del restaurante la casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha. Reservas: De los colores: negro, blanco amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037604).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LQ HOTEL** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservaciones en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: Servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41:

Servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: Servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037670).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC, con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

LQ HOTEL

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservaciones en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: Servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: Servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: Servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037671).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

LQ HOTEL

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 41 y 43 internacionales, ara proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservas en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: Servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia en hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: Servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionados con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: Servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037673).

Gabriel González Castro, cédula de identidad 107850620, en calidad de apoderado generalísimo de Insumos Agropecuarios Sos Limitada, cédula jurídica 3102436275 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 75 metros sur del Automercado, edificio San Ignacio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIMIN** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud Nº 2013-0011012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037684).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A., con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

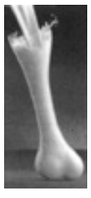

como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037710).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

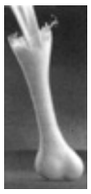

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-

0004661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037711).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **7AM!** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037712).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **7AM!** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037713).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TÚ** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037717).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **7AM!** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037719).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BUBBA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037720).

María Isabel Simpson Rivera, divorciada, cédula de residencia 115200007106 con domicilio en La Uruca, 600 oeste de Canal 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cuchuflis** como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería dulce y salada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037737).

Juan Carlos Corrales Solís, soltero, cédula de identidad 207020489, con domicilio en Florencia, San Carlos, Alajuela, 150 este Gasolinera del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BHQ Technologies

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos; así como servicio de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicio de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037750).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cemex S.A.B. de C.V., con domicilio en AV. Constitución N° 444 Pte. Col. Centro, CP. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:

eko-estufa
cemex

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de calefacción, en especial estufas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037876).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de On Demand Direct Response, Llc, con domicilio en 14958 Ventura Boulevard, Sherman Oaks, California 91403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SECRET EXTENSIONS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: extensiones de cabello. Prioridad: Solicitud de prioridad número 86/080,980, de fecha 2 de octubre de 2013, del país Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002405. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037877).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Durman Esquivel S. A., con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, frente a las bodegas del Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DURLOC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tubería de PVC/CPVC preaislada para utilizarse en sistema de refrigeración y agua caliente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001343. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037882).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Almacenes el Rey Limitada, con domicilio en costado sur de Molinos de Costa Rica, Barrio 2000, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar dirección de negocios, administración de negocios, ventas, comercialización y publicidad en relación a la marca "ALMACENES EL REY", número de registro 230108. Dirección de negocios, administración de negocios, ventas, comercialización y publicidad en relación a la marca que se encuentra en el registro 230104. Dirección de negocios, administración de negocios, ventas, comercialización y publicidad, en relación a la marca que se encuentra en el registro 230109. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004269. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037883).

Federico Avilés Salas, casado una vez, cédula de identidad 401400810, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones AD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593232, con domicilio en la Uruca, 50 metros norte del Taller Romero y Fournier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMINE CHEWS**, como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para perros y huesos de carnaza para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002969. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037923).

Rosa María Benavides Aguirre, cédula de identidad 6-161-488, con domicilio en Barrio San Cayetano, 125 al sur y 25 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa infantil. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0003825. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037928).

Abraham Isac Madrigal Picado, cédula de identidad 11610, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 200 metros al este del Estadio Municipal, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en grano, tostado, molido, empacado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037963).

Russell Pablo Víquez Salas, cédula de identidad 107070129, en calidad de apoderado generalísimo de Integral del Comercio para Centroamérica Ruvi S. A., cédula jurídica 3101522719, con domicilio en cantón Tibás, distrito, exactamente 150 metros al sur de McDonalds, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoría publicitaria en radio, central de compras en radio y servicios de control de inversión publicitaria en radio. Reservas: de los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011106. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037964).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de gestor oficioso de Laminados S.A.C., con domicilio en Av. El Pacífico, 200 Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar (Camelback) para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004053. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038000).

Francisco Muños Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Laminados S.A.C., con domicilio en Av. el Pacífico, 200 Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuestos y méselas de caucho y/o plástico para la fabricación de productos y recubrimientos industriales; compuestos y mezclas de caucho para la fabricación de productos para reparación, reencauche y neumáticos, caucho, gutapercha, goma, amianto y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; planchas y recubrimientos industriales de caucho y/o plástico de materias aislantes que incluyen pero no se limitan antifatiga, antidesgaste, de seguridad, antiflama, contra agentes químicos, aislamientos térmicos y acústicos; artículo técnicos de caucho y/o plásticos que consisten en soportes para puentes y equipos industriales, topes amortiguadores, defensas de rampas marítimas y terrestres, mallas elementos de tubería flexibles, mangueras flexibles; planchas de caucho y/o plástico para calzado (en tanto clasifiquen bajo la clase 17

internacional). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038001).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Anasac International Corporation S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Elvira Méndez N° 10, Edificio Interseco, 3° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **"KAMIKAZE"**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la destrucción de animales dañinos, insecticidas; fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038004).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Laminados S.A.C., con domicilio en Av. el pacífico, 200 Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:

ECO TREAD

como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar (Camelback) para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038005).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA ORIGINAL CARE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004324. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038011).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Mathile Institute Llc, con domicilio en 6450 Poe Avenue, Suite 201, Dayton, Ohio 45414, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHAPUDITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas que consisten de una mezcla de maíz/soya fortificada con vitaminas y minerales destinada para el consumo por niños menores de los cinco (5) años de edad y madres embarazadas o en período de lactancia, para fines médicos y una mezcla de harinas de maíz y soya fortificadas con vitaminas y minerales destinada para el consumo por niños menores de los cinco (5) años de edad y madres embarazadas o en período de lactancia; y alimento para bebés, a saber una bebida a base de maíz/soya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000882. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014038012).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de At&T Intellectual Property II, L.P. con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para localización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles. Clase 37: instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar. Clase 45: servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación, a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038014).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences Llc, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVANSTORE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 1 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1 químicos para uso en agricultura y horticultura; químicos que se aplican luego de la cosecha a frutas, vegetales y a la producción. En clase 44: servicios de consultoría en el campo de la agricultura y horticultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038017).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Nature's Sunshine Products Inc, con domicilio en 2500 West Executive Parkway, Suite 100, Lehi, Utah 8403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

NATURE'S SUNSHINE
ST. JOHN'S WORT

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, especialmente suplementos alimenticios, de hierba de San Juan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038018).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Nature's Sunshine Products Inc, con domicilio en 2500 West Executive Parkway, Suite 100, Lehi, Utah 8403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NATURE'S SUNSHINE NUTRISMART**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004323. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038019).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Tequila Don Julio S. A. de C.V., con domicilio en Porfirio Díaz N° 17, Col. Chichimeco, Atotonilco El Alto, Jalisco, México 47750, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038025).

Gerardo Benavides Arce, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 401490562, en calidad de apoderado generalísimo de BD Capital Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101336418, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BD | CAPITAL

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: Prestar servicios de asesoría en deuda, financiamiento estructurado y corporativo, así como servicios de estrategia y competitividad de negocios, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, segundo piso. Reservas: de los colores: azul, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003206. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038026).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Tequila Don Julio S. A. de C.V., con domicilio en Porfirio Díaz N° 17, Col. Chichimeco, Atotonilco El Alto, Jalisco, México 47750, México, solicitua la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004283. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038027).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de AT&T Intellectual Property II, L.P., con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para Idealización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles., en clase 37 Instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar, y en clase 45 Servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación, a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004068. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038028).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kaifeng International S. A., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, Edificio American International, piso 5, oficina 4, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 8 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 8: cubiertos y cuchillos y clase 21: utensilios de usos domésticos, artículos para limpieza, envases plásticos y de vidrio, tablas de picar, vasos de acrílico, vasos plástico, vasos térmicos, vasos de vidrio, calderas, ollas, pailas y sartén no eléctrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003988. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014038029).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de F&R IP, Inc., con domicilio en 170 French Road, Buffalo, New York 14227, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: albóndigas (de carne) preparadas congeladas, y clase 30: pasta, comidas preparadas con pasta y otros ingredientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del

2014. Solicitud N° 2014-0004045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038030).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Ajinomoto Co., Inc., con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **VONO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales congelados, en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas; caldo/fondo de sopa; preparaciones para hacer sopas; mezclas para sopas instantáneas; caldo; caldo concentrado; caldo; caldo concentrado; sopa de fideos; sopa instantánea con fideos; sopas con pasta; sopa instantánea con pastas; sopa instantánea con arroz; carne seca; carne congelada; carne cocida; pescado seco; pescado congelado; pescado cocido; mariscos desecados; mariscos congelados; mariscos cocidos; mariscos secos; mariscos congelados; mariscos cocidos; mariscos desecados/secos; aves de corral desecadas/secas; aves de corral congeladas; aves cocidas; conservas de carne; verduras enlatadas; conservas de pescado; yogurt; queso; mantequilla; margarina; ensaladas de verduras; frutos secos procesados; frutos secos sazonados; tofu; productos alimenticios a base de pescado; productos alimenticios a base de aves de corral; productos alimenticios a base de carne; productos alimenticios a base de pescados y mariscos; productos alimenticios a base de mariscos; productos alimenticios a base de verduras, comidas congeladas que consisten principalmente en verduras, carne, pollo o mariscos; mezclas de comidas congeladas envasadas que consisten principalmente en carne, aves, mariscos, verduras con una o más de arroz, pasta o fideos, y en clase 30 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones a base de harina; cereales y preparación hecha de cereales; pan, pastelería y confitería, sorbetes; helados; yogurt helado (helados alimenticios); helados; barras densas en nutrientes; barras de chocolate; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); salsas (especias); salsa de ostras; salsa teriyaki, salsa marinada, salsa de pimienta (salsa de chile); ablandadores de carne para uso doméstico; sal sazonada; salsa de soja; condimentos; saborizantes; potenciadores del sabor (excepto aceites esenciales); pimienta; aderezos para ensaladas; salsa de mayonesa; salsas a base de carne; mezcla de salsa blanca; edulcorantes naturales; edulcorantes bajos en calorías que consisten principalmente en edulcorantes naturales; arroz; fideos; fideos instantáneos; fideos con sopa; arroz frito; fideos fritos; pastas; papilla/gachas de avena; risotto; comidas que consisten principalmente de arroz; comidas que consisten principalmente de pastas; comidas que consisten principalmente en fideos; comida congelada que consisten principalmente de arroz, fideos, bolas de masa/albóndigas y pasta; productos de arroz procesados; productos de arroz cocidos; mezcla de condimentos con harina para freír; mezcla de empanado/empanizado sazonada para freír para su uso en carnes, aves, mariscos y verduras; mezcla de masa sazonada para su uso en carnes, aves, mariscos y verduras; mezcla de recubrimiento sazonado para su uso en carnes, aves, mariscos y verduras; mezcla de empanado/empanizado listo para freír; mezcla de harina sazonada para freír; principal ingrediente; mezclas de principal ingrediente; mezclas de condimentos que tienen gluta mato monosódico como su principal ingrediente; mezclas de comidas congeladas que consisten principalmente en arroz, pasta, fideos con una o más de verduras, carne, pollo o mariscos; bebidas a base de té: bebidas de café; bebidas de café con leche; preparaciones para hacer bebidas de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 ed mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038032).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LILCETAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004109. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038033).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de At&T Intellectual Property II, L.P. con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIGITAL LIFE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para Idealización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles. En clase 37: instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar, y en clase 45: servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación, a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038034).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de At&T Intellectual Property II, LP con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AT&T DIGITAL LIFE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para localización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles. En clase 37: instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar, y en clase 45: servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación,

a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038035).

Carolina Ureña Gutiérrez, cédula de identidad 303950289, con domicilio en 800 mts oeste de la Paco, Condominio Valle Tamarindo, Apt. 702, Guachipelín de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad general, gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038053).

Alexis Andrés Castro Carvajal, casado una vez, cédula de identidad 203650333 y José Luis Quirós Cascante, casado una vez, cédula de identidad 203300431; en calidad de apoderados generalísimos de Jorca Importaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-533898, con domicilio en San Ramón en el negocio comercial denominado Centro de Pinturas Jorcel, ubicado al costado oeste del "Súper Molina", Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividades comerciales en las que se distribuyen materiales para construcción, línea general de ferretería, pinturas y maderas; ubicado en San Ramón de Alajuela, 100 metros al norte de Farmacia el Pueblo. Reservas: de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003028. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038057).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Vinvnmvndi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679893 con domicilio en La Uruca 200 metros norte y 150 metros oeste del Hotel Irazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, venta y comercialización de vino de distintos tipos y productos gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038082).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Vinvnmvndi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679893 con domicilio en La Uruca 200 metros norte y 150 metros oeste del Hotel Irazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial está dedicado a la venta y comercialización de vinos y productos gourmet, ubicado en Curridabat, frente al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038084).

Edgar Alejandro Ponciano Lavergne, cédula de residencia 132000023632, en calidad de apoderado generalísimo de Central Azucarera Tempisque S. A., cédula jurídica 3-101-027805 con domicilio en Guardia de Liberia, de la escuela de la localidad 6 kilómetros al sureste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a giro comercial de la empresa es la explotación agrícola e industrial de caña de azúcar y arroz, que incluye la producción de azúcar, melaza, azucares refinos, alcohol, arroz y otros productos y subproductos agrícolas, ubicado en Guardia de Liberia, provincia de Guanacaste, de la escuela de la localidad, 6 kilómetros al sureste. Reservas: De los colores: verde, celeste y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038086).

Gilberth López Díaz, casado una vez, cédula de identidad 900560099 con domicilio en Zaragoza de Palmares, frente al Beneficio de Coopepalmares R. L., Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de café en grano tostado, café molino, café verde, café instantáneo, café molido con sabores, ubicado en Palmares, Zaragoza, frente al Beneficio de Coopepalmares R. L. Reservas: De los colores: amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038101).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores verde claro, verde oscuro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038112).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: negro, blanco, rojo claro y rojo oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038113).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: morado oscuro, morado claro, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038115).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces , cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Dushi Importaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101573362 con domicilio en Moravia, del costado este el parque, 350 metros sur frente a la Antojeria Mexicana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Mora vía, del costado este el Parque, 350 metros sur frente a la Antojería Mexicana. Reservas: De los colores: blanco, gris oscuro, amarillo mostaza y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038117).

María Tabatta Vera Murillo, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderada generalísima de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial la Guaría, del restaurante la Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: verde menta claro, verde menta oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038120).

María Tabatta Vera Murillo, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: negro claro, negro oscuro, verde claro y verde oscuro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038122).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: anaranjado claro, anaranjado oscuro, verde oscuro, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038123).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia,

Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: turquesa claro y turquesa oscuro, negro y blanco. se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038124).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: celeste oscuro, celeste claro, azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038125).

Víctor Manuel Angulo Castro, cédula de identidad 109740924, en calidad de apoderado generalísimo de Morales Castro & Sucesores S. A., cédula jurídica 3101094417, con domicilio en Ciudad Colón del Servicentro Los Ángeles, 300 este, 150 norte y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de switch, routers, access point, controles de acceso de tarjeta, biométricos y asistencia, materiales para cableado estructurado, cable, conectores, patch panel, rack, gabinetes cerrados, bandejas, organizadores. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de equipo electrónico, alarmas contra incendio, alarmas de intrusión, sistemas de CTTV análogo e IP, centrales telefónicas análogas e IP. Ubicado en Ciudad Colón del Servicentro Los Ángeles, 300 este, 150 norte y 100 sur. Reservas: No se reserva los términos "SOLUCIONES TECNOLÓGICAS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038130).

Carlos Julián Solano Báez, casado, cédula de identidad 1-0475-0229, en calidad de apoderado generalísimo de Estudio Gastronómico Mucho Gusto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101408430 con domicilio en avenida 9 y 11, calle 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en el clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Producto de pan y cereales. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038136).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 104230491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas Altavista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346, con domicilio en Desamparados, costado este del Ice, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cartón, láminas de cartón, cajas de cartón, papel, artículos de papel, material de encuadernación, clichés de imprenta, materiales de papel y cartón para embalar, soluciones de empaque de papel y cartón corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038137).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-0423-0491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346, con domicilio en Desamparados, costado este del Ice, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cartón, láminas de cartón, cajas de cartón, papel, artículos de papel, material de encuadernación, clichés de imprenta, materiales de papel y cartón para embalar, soluciones de empaque de papel y cartón corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038138).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-0423-0491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346 con domicilio en Desamparados, costado este del ICE, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cartón, láminas de cartón, cajas de cartón, papel, artículos de papel, material de encuadernación, clichés de imprenta, materiales de papel y cartón para embalar, soluciones de empaque de papel y cartón corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038140).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan con sabor a mantequilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038141).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 104230491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346 con domicilio en Desamparados, costado este del Ice, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción y fabricación de cajas, láminas y demás soluciones de cartón corrugado para la industria en general. Troquelado e impresión de láminas, cajas y demás soluciones de cartón corrugado. Comercialización y distribución de láminas, cajas y demás soluciones de cartón corrugado. Ubicado en Limón, de la entrada a Guácimo 800 metros este, después de la soda "La Negra" siguiente entrada a mano derecha, 1.5 kilómetros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038142).

Adriana Sánchez Castro, casada una vez, cédula de identidad 109350005, en calidad de apoderada generalísima de Finarte de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101669197 con domicilio en Zapote, de Casa Presidencial 400 metros oeste y 75 metros al sur, contiguo a PC Notebook, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0003498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038143).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **MARINELA CHOCOMINT** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014038144).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-0423-0491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas De Altavista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346, con domicilio en Desamparados, costado este del ICE, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038145).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TRIDEVIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038146).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C. V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE MEAL ON THE GO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barras con proteínas, arándano y cacahuate; preparaciones a base de cereales; refrigerios a base de cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038147).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S.A. de C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE SHAKE** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas todas en presentación de mezclas para preparar batidos o batidos listos para beber; y clase 32: Preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla liquida, en polvo o lista para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014038149).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 1-531-965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito Federal, México, solicita la inscripción de diseño tridimencional:

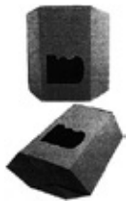

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos; café, substitutos del café, té, cacao, tapioca, sagú, sucedáneos del café, avena, chocolate, confitería, golosinas, caramelos, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, pan, levadura, galletas, helados comestibles, sorbetes, miel y substitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, extractos de malta para alimentos, vinagre, hielo, salsas (condimentos); goma de mascar, confitería; repostería, pan, pasteles, productos de chocolatería, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, galletas, helados comestibles, sorbetes, miel y substitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, harina, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, hielo, salsas (condimentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2012, solicitud Nº 2012-0009610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038170).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C. V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **VIVE SALUDABLE, HAZ NEGOCIO** como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar publicidad, redacción y publicación de textos, difusión y distribución de material y anuncios publicitarios, asistencia en la dirección de negocios y empresas, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, trabajos de oficina, servicios de abastecimiento de productos para otras empresas, promoción de ventas para terceros; reunir para el beneficio de otro una variedad de productos, permitiendo a los consumidores ver y comprar dichos productos, incluyendo la venta y distribución (excluyendo su transporte) a través de establecimientos al detalle y al por mayor, por medios electrónicos, por medio de catálogos y por internet, sin estar limitados a dichos medios, compra y venta de productos y servicios para otras empresas, tramitación administrativa de pedidos de compra; presentación de productos para su venta, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, en relación con la marca "OMNILIFE", registro número 208242. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038173).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Avon Products, INC. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMARI ELIXIR** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de aseo personal (higiene personal de tocador contenidos en clase 03), aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, solicitud Nº 2014-0002952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038176).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Panes y productos de pan tipo bollo káiser. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038178).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia la Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **TELYDALT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Antidepertensivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández, Registradora.—(IN2014038181).

Freddy Fachler Grinstein, casado, cédula de identidad 105030899, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIG MIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014038182).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia la Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ESCIDALT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento para el sistema nervioso central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud Nº 2014-0004761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038184).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; alquiler de equipo agrícola; alquiler de sondas (lisímetros); reporte Xcelsius de resultados; recomendación de fertilización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038276).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; levantamientos topográficos; agrimensura (topografía); investigación geológica; prospección geológica; investigación técnica; investigación geológica; información meteorológica; pronósticos meteorológicos; alquiler de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, sensores de agua; alquiler de estaciones meteorológicas, análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta, análisis de agua de

riego, análisis de agua de fertirriego. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038277).

Robert C. van der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, composiciones extintoras, fertilizantes, preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, herbicidas, fungicidas; comercialización de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, estaciones de seguimiento de riego para controlar frecuencia y tiempo de riego, sensores de humedad de suelo, conductividad eléctrica y temperatura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038279).

Robert C. van der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura tales como fertilizantes minerales, orgánicos, onorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos y sencillos, abonos para la tierras y los cultivos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud Nº 2014-0000287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038280).

Pablo Guzmán Stein, casado dos veces, cédula de identidad 105220609, en calidad de apoderado general de fundación: Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centroamérica, cédula jurídica 3006045039 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca del Supermercado Muñoz y Nane 25 metros este y 125 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a capacitación y entrenamiento en emergencias médicas y trauma, ubicado en Sabana Oeste, 400 metros oeste de Pops Sabana, San José. Reservas: De los colores: azul, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038282).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **PAPATINAS** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Gerettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038283).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SPIRRONES** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038285).

Carola Torruella Revelo, soltera, pasaporte 000797680, en calidad de apoderado generalísimo de Seele & Geist Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101512251 con domicilio en cantón primero San José, distrito octavo Mata Redonda, de Scotiabank Sabana Norte, trescientos setenta y cinco metros al oeste, contiguo a Eureka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos de higiene y belleza para uñas en personas. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038289).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado general de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6TO piso, Panamá, solicita la inscripción de: **XUVIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0001959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014038298).

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3101318205 con domicilio en del

Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

H.U.!!.A.N.

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la capacitación, formación, educación e implementación en proyectos de responsabilidad social. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038300).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 11161034, en calidad de apoderado especial de PD Water Systems LLC, con domicilio en 3000 West 16th Ave, Miami, Florida 33012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Pearl

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas para impulsar y de presurización para ser ensamblados con una o más bombas de agua que comprenden un controlador electrónico de la bomba o cualquier tipo de panel eléctrico, un tanque de presión, las válvulas y accesorios apropiados, para aumentar la presión de una manera eficiente, ahorrando energía y agua y para ser aplicados en los edificios, los sistemas de riego y cualquier otro tipo de aplicación en la que hay una necesidad de una presión específica a un flujo específico, todos los anteriores elementos electrónicos; controladores de bomba electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2014, solicitud Nº 2014-0002516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014038301).

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3101318205 con domicilio en del Restaurante el Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

H.U.!!.A.N.

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038303).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de la reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Productos de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038304).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Mathiesen S.A.C. con domicilio en AV. del Parque 4265, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **MATHIESEN** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, exportación, representación, y comercialización de toda clase de productos. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista de toda clase de productos; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de toda clase de productos; publicidad; servicios de distribución de material publicitario; Servicios de abastecimiento de todo tipo de productos y servicios para terceros; Servicio de demostración de todo tipo de productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0004073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014038308).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito federal, México, solicita la inscripción de: **FUEGO** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Productos de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud Nº 2014-0003851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038312).

Marcas de ganado

N° 2010-96238.—Nubia del Carmen Arana Rodríguez, cédula de residencia 27010109241179, solicita la inscripción de:

N X
9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Las Delicias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2001. Según el expediente N° 2010-96238.—San José, 7 de octubre del 2013.—Lic. Ana Lucía Aguilar Rojas, Registradora.—(IN2014037425).

N° 2010-94389.—Luis Ángel Valverde Aguirre, cédula de identidad 6-0227-0039, solicita la inscripción de:

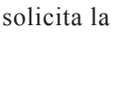

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras. Presentada el 18 de mayo de 1999, según expediente 2010-94389. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 7 de febrero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registrador.—(IN2014037595).

José E. Alpízar Saborío, cédula de identidad 6-165-999, solicita la inscripción de:

Q S
6

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Cabuyal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2000. Solicitud 2014-95.480.—San José, 14 de febrero del 2014.—Martha Ureña Núñez, Registradora.—(IN2014038022).

Cambio de nombre Nº 86834

Que María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Crystal S.A.S, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Fábrica de Calcetines Crystal S. A. domiciliada en CR 48 NRO. 52 sur 81, Sabeneta, Colombia por el de Crystal S.A.S domiciliada en CR 48 NRO. 52 sur 81 Sabeneta, Colombia, presentada el día 2 de octubre del 2013 bajo expediente 86834. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0007875 Registro N° 140278 **ROYAL CLUB** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014038735).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Memorial Sloan-Kettering Cáncer Center, de E.U.A., Eureka Therapeutics, Inc., de E.U.A. Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS QUE IMITAN A LOS RECEPTORES DE LAS CÉLULAS T ESPECÍFICOS PARA UN PÉPTIDO DE WT1 PRESENTADO POR HLA-A2**.

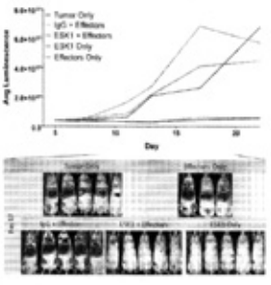

Figure 31

La presente invención proporciona proteínas de unión a antígeno que se unen específicamente a la proteína del tumor de Wilms (WT1), incluyendo anticuerpos humanizados, quiméricos y totalmente humanos contra WT1, fragmentos de anticuerpos, receptores de antígenos quiméricos (CARs), proteínas de fusión, y conjugados de los mismos. Las proteínas y los anticuerpos de unión a antígeno se unen a un péptido WT1 restringido por HLA-A0201. Prioridad: US 61/470,635 del 01 de abril del 2011 y US 61/491,392 del 31 de mayo del 2011. Publicación Internacional WO 2012/135854 A2 del 04 de octubre del 2012. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 47/48; G01N 33/574; cuyos inventores son Scheinberg, David A., Dao, Tao, Liu, Cheng, Yan, Su. La solicitud correspondiente lleva el número 20130564, y fue presentada a las 12:23:11 del 01 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2014038487).

El señor Néstor Morera Víquez, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-1018-975, en su condición de apoderado general de Novartis AG, de Suiza, Irm LLC, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE HETEROCICLOS BICÍCLICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR**.

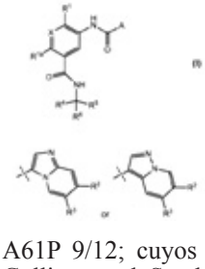

(I)

Derivados de heterociclos bicíclicos de la fórmula I útiles en la inhibición de la actividad biológica mediada por el receptor PDGF. 5 (I) en donde A es ó; y R1, R1a, R2, R3, R4, R5, R6 y X son como se definen en la presente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/416; A61K 31/418; A61P 9/12; cuyos inventores son: Bruce, Ian, Chamoin, Sylvie, Collingwood, Stephen Paul, Furet, Pascal, Furminger, Vikki, Lewis, Sarah, Loren, Jon Christopher, Molteni, Valentina, Saunders, Alex Michael, Shaw, Duncan, Sviridenko, Lilya, Thomson, Christopher, Yeh, Vince, Janus, Diana, West, Ryan. Prioridad: 01/09/2011 US 61/530,049; 06/08/2012 US 61/680,119; 07/03/2013 // WO 2013/030802. La solicitud correspondiente lleva el número 20140099, y fue presentada a las 11:17:58 del 27 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.— (IN2014038490).

El señor Néstor Morera Víquez, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-1018-975, en su condición de apoderado general de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limite, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **AMINOQUINAZOLINAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA**.

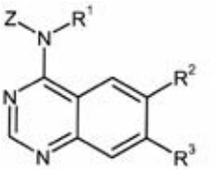

(I)

Se describen compuestos que tienen la fórmula, en donde: R1, R2, R3 y Z son como se define aquí, y métodos para hacer y usar los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/535; cuyos inventores son Bury, Michael, Jonathan, Casillas, Linda, N, Charnley, Adam, Kenneth, Demartino, Michael, P, Dong, Xiaoyang, Eidam, Patrick, M, Haile, Pamela, A, Marquis, Robert, W., Jr, Ramanjulu, Joshi, M, Romano, Joseph, J, Singhaus, Robert, R., Jr, Shah, Ami, Lakdawala, Wang, Gren. Prioridad: 18/08/2011 US 61/524,925; 21/02/2013 // WO 2013/025958. La solicitud correspondiente lleva el número 20140079, y fue presentada a las 12:31:10 del 18 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN20014038491).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, soltero, cédula 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO DE AGUA REMINERALIZACIÓN DE AGUA DESALINIZADA Y DULCE DOSIFICANDO UNA SOLUCIÓN DE CARBONATO DE CALCIO EN AGUA BLANDA**. La presente invención se refiere a un proceso para tratar agua y al uso de carbonato de calcio en dicho proceso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/68; C02F 1/66; C02F 103/06; C02F 103/42; cuyos inventores son Poffet, Martine, Skovby, Michael, Pohl Michael. Prioridad: 07/09/2011 US 61/531, 691; 07/03/2013 // WO2013/030185. La solicitud correspondiente lleva el número 20140074, y fue presentada a las 13:41:15 del 17 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014038899).

El señor Jesús Diómedes Guillén Huamani, mayor, divorciado, cédula 8-104-289, vecino de Alajuela, Jesús Diómedes Guillén Huamaní, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CANDELAS DE PARAFINA**.

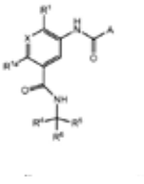

(I)

Las candelas de parafina consisten en una cara posterior y una cara frontal, en ambas caras de la candela tanto en la cara posterior así como la cara frontal llevan adheridas a todo color una lámina con la misma figurita infantil troquelada o cortada a tijera de acuerdo a la forma del diseño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11C 5/02; C11C 5/00; B29C 41/00; cuyo inventor es Jesús Diómedes Guillén Huamaní. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20140236, y fue presentada a las 14:51:30 del 20 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014039040).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-102564, denominación: Asociación Ciudad Hogar Calasanz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 117268.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 51 minutos y 31 segundos, del 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014039108).

AMBIENTE Y ENERGÍA

R-02-D-ACMIC-SINAC-2014.—Sistema Nacional de Áreas de Conservación.—Área de Conservación Marina Isla del Coco. A las once horas del veintidós de mayo del dos mil catorce.

1º—El Área de Conservación Marina Isla del Coco (ACMIC) es una de las once áreas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Está territorialmente conformada la Isla del Coco, Distrito 10 del Cantón Central de la provincia de Puntarenas.

2º—Con el propósito de cumplir con estipulado en el artículo 29 de Ley de Biodiversidad No 7788 y su reglamento, se invita a las Municipalidades, a las Organizaciones No Gubernamentales, a las Instituciones Públicas y a las Organizaciones Comunales presentes en el territorio del Área de Conservación Marina Isla del Coco, para que participen de convocatoria pública para elección de nuevos miembros del Consejo Regional del Área de Conservación Marina Isla del Coco, a efectuarse un mes calendario posterior a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en las instalaciones del Área de Conservación Marina Isla del Coco, ubicadas en Sabana Sur, 400 metros al Oeste de la Contraloría General de la República, costado este del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

3º—Para efecto de esta convocatoria se entenderá por organización comunal lo establecido por el artículo 16 y siguientes de la Ley No 3859 Ley de Desarrollo de la Comunidad y 11 de su Reglamento Decreto Ejecutivo 26935-G que dice:

> "Artículo 11.—Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización"

4º—Para participar, cada organización de los sectores mencionados deberán cumplir con los siguientes requisitos de acreditación:

1. Solicitud de acreditación firmada por un representante legal.
2. Fotocopia de la cedula de identidad por ambos lados, de los ambos acreditados.
3. Declaración jurada de los acreditados en que conste que no se encuentran impedidos para ser miembros del Consejo Regional del Área de Conservación Marina Isla del Coco, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Biodiversidad No 7788 y su reglamento.
4. Señalar medio idóneo (dirección electrónica o fax) para notificaciones.
5. Además cada una de las organizaciones según el sector deberá aportar:
   a. Para las organizaciones comunales y organizaciones no gubernamentales
      i. Transcripción del acuerdo de la Junta Directiva de la organización donde se acuerda nombrar al titular y suplente para que los representen en la asamblea. El documento deberá estar firmado en original y con sello de la organización y aportar copia de la cédula de identidad de quien firma la transcripción.
      ii. Indicación de un titular y un suplente para acreditar ante la Asamblea.
      iii. Certificación original de personería jurídica vigente.
   b. Para las municipalidades
      i. Certificación del acuerdo del Concejo Municipal en el cual se designó al representante, un titular y un suplente de ese ente ante la Asamblea del CORACLAP. Debe ser documento original.
   c. Para las instituciones públicas
      i. Oficio con número de consecutivo, fecha, firma y sello suscrita por el Superior Jerárquico de la Institución o el Director Regional, donde se acredite a un titular y a un suplente ante la Asamblea General del CORACMIC. Debe ser documento original.

V.—En esta convocatoria se elegirá un representante de instituciones gubernamentales, un representante comunal, un representante de organizaciones no gubernamentales, un representante de las organizaciones comunales y el representante municipal.

VI.—Las acreditaciones se recibirán hasta 15 días hábiles posterior a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en las instalaciones del Área de Conservación Marina Isla del Coco, ubicadas en Sabana Sur, 400 metros al Oeste de la Contraloría General de la República, costado este del Ministerio de Economía Industria y Comercio, por lo cual no se recibirán acreditaciones el después de la fecha planteada ni el día de la convocatoria.

VII.—Para consultas, los interesados podrán comunicarse al teléfono 2291-1215 extensiones 112, con Daniela De la O Arias.

Publíquese.—Fernando Quirós Brenes, Director Área de Conservación.—1 vez.—O C 14704.—Sol. 14704.—(IN2014037933).

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

CONVOCATORIA OFICIAL A LA AUDIENCIA PÚBLICA

DEL PROYECTO PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DE SANTA CRUZ

De conformidad con la resolución Nº 1198-2014-SETENA, el Ministerio de Ambiente y Energía, y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, convocan a Audiencia Pública, como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz, expediente administrativo Nº 7290-2012-SETENA a nombre de la Municipalidad de Santa Cruz, proyecto que se pretende desarrollar en el distrito 1° Santa Cruz del cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, entre las comunidades de Cacao y Bernabela, específicamente a 1200 metros noreste de la plaza de futbol de la comunidad de Cacao.

Fecha: sábado 12 de julio del 2014
Hora: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Lugar: Centro de Convenciones de la Coopeguanacaste R.L.
Primera convocatoria: 8:00 a.m.
Segunda convocatoria: 8:30 a.m. (con los presentes)

La Inscripción inicia el mismo día a partir de las 7:00 a.m.

Esta audiencia constituye la oportunidad para conocer la opinión de la población acerca del proyecto, un criterio importante para la valoración del mismo por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, por lo que se siguen principios de: 1) Respeto y tolerancia de las diferentes posiciones y opiniones. 2) Respeto de los tiempos y el programa. 3) Participación activa y propositiva. 4) Transparencia. 5) Orden. 6) Amplia convocatoria de las personas interesadas.

Para facilitar su participación, habrá transporte gratuito para los vecinos de las comunidades de Bernabela y Cacao, que se localizan dentro del área de influencia del proyecto establecida en el Estudio de Impacto Ambiental. Durante los tres días previos a la actividad se avisará el horario y lugares de salida de dicho transporte, para ello se utilizará perifoneo, volantes y afiches.

Los buses estarán identificados con la leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DE SANTA CRUZ

NOTA IMPORTANTE

Se le solicita a los apersonados al expediente que no señalaron un número de fax para recibir notificaciones, que comuniquen por escrito a esta Secretaría el número de fax en el cual desean recibir las notificaciones que se emitan. Para tal fin se les concede 10 días hábiles.

23 de mayo del 2014.—Ing. Freddy Bolaños Céspedes, Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.—1 vez.—(IN2014040080).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 15777P.—Ángel Guerrero Artavia, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-89 en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso industria recuperación CO2. Coordenadas: 274.105 / 524.060, hoja Río Cuarto. 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-86 en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso industria recuperación CO2. Coordenadas: 274.099 / 523.893, hoja Río Cuarto. 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-87 en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso industria recuperación CO2. Coordenadas: 274.197 / 523.934, hoja Río Cuarto. 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-88 en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso industria recuperación CO2. Coordenadas: 274.225 / 524.070, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038021).

Exp. N° 16233P.—Structured Investment SICR S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-217 en finca de él mismo, en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso abrevadero, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 219.545 / 358.715, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038024).

Exp. N° 2765A.—Inversiones Barrantes de Sarchi IBS S. A. solicita concesión de: 0,7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso lechería-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.850 hoja Quesada. 0,7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-lechería-abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.865 hoja Quesada. 0,7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-lechería-abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.900 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038297).

Exp. 8584P.—Muflicentro Río Segundo S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-543 en finca de su propiedad en Rio Segundo, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-comercial. Coordenadas 220.840 / 516.295 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038306).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 15853P.—Jennifer Alfaro Rojas, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-983 en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 226.532 / 501.997 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038558).

Exp. 10888P.—Credibanjo S. A., solicita concesión de: 0,57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-509 en finca de el mismo en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso industria-química. Coordenadas 208.785 / 465.500 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038561).

Exp. 11035P.—Credibanjo S. A., solicita concesión de: 0,57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-519 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso industria-química. Coordenadas 208.710 / 465.875 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038564).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16245A.—Alice Teresa, Morum Varela solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luisa González Chavarría en San Juan (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 241.000 / 437.800 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038872).

Exp. 15608P.—Hacienda Yolillal S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ZT-9 en finca de el mismo solicitante en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario lechería. Coordenadas 318.217 / 438.551 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014039064).

Exp. 15526P.—Inversiones M C Guire S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ZT-10 en finca de el mismo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agroindustrial empacadora. Coordenadas 318.395 / 437.243 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014039069).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 1957-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y siete minutos del ocho de abril del dos mil tres. Diligencias de ocurso incoadas por Xinia Oviedo Cortés, divorciada, cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y tres-novecientos diez, vecina de Heredia, tendente a la rectificación del asiento

de nacimiento de su hijo Kevin Francisco Obaldía Oviedo, que lleva el número: trescientos sesenta y dos, folio: ciento ochenta y uno, del tomo: doscientos cincuenta y tres, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Heredia, en el sentido de que es hijo de Xinia Oviedo Cortés, costarricense, y no de Jorge Alexis Obaldía Chaves y Xinia Oviedo Cortés, costarricenses, como aparece actualmente consignado. De conformidad con lo establecido en los artículos 5° del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia con el propósito que se pronuncie, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente y se previene a la gestionante aportar a este Despacho la dirección del señor Jorge Alexis Obaldía Chaves, para notificarle lo que por ley le corresponde. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—(IN2014038783).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gelen Oliva Miranda no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1290-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 30537-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Damián Josué Oliva Miranda y Matía Daniel Oliva Miranda..., en el sentido que el nombre de la madre... es "Gelen" y no como se consignó.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039280).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Héctor Francisco Benavídez, único apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1683-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las quince horas veinte minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 917-2014. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashly Tatiana Benavídez Uriarte ... en el sentido que el primer nombre de la menor y el apellido del padre de la misma son "Ashley" y "Benavídez no indica segundo apellido" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039462).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Epifania del Señor Chávez Umaña, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1582-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del seis de junio del dos mil catorce. Exp. N° 729-2014 Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Junior José Baltodano Chaves, Merexi Amalia Baltodano Chaves y Elkin Daniel Baltodano Chaves…, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de las personas ahí inscritas..., son "Epifania del Señor" y "Chávez" y no como se consignaron ..., consecuentemente el segundo apellido de los mismos..., es "Chávez".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039464).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Kathy Massiel Umaña Pavón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1560-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 8342-2014. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento Anthony Abraham Umaña Álvarez... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre, consecuentemente, el segundo apellido del mismo son "Kathy Massiel", "Pavón" y "Pavón", respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039477).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Laura Cristina Calvo Raynholds, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1422-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del catorce de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 5000-2014. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Laura Cristina Calvo Raynholds..., en el sentido que el primer apellido de la madre, consecuentemente el segundo apellido de la misma es "Rainold" y el asiento de matrimonio de José Gustavo Chinchilla Castro con Laura Cristina Calvo Raynholds..., en el sentido que el primer apellido de la madre de la cónyuge, consecuentemente el segundo apellido de la misma es "Rainold".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039488).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Migdalia Ramos, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1469-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas doce minutos del diecinueve de mayo de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 49099-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Keylin Fiorella Acosta Ramos, en el sentido que el apellido de la madre... es "Ramos, no indica segundo apellido".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039490).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Andrés Marvin Cuadra Vargas, mayor, soltero, empresario, nicaragüense, cédula de residencia 155809468603, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 867-2013.—San José, cuatro de abril de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014039295).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° PA-15-2014 de las 13:00 horas del 24 de abril de 2014, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-92-2013. Dicha resolución en el Por tanto, resuelve imponer a los señores Erlin Briceño Orozco, cédula de identidad número 6-0326-0388 y Luis Loaiza Delgado, cédula de identidad número 7-0068-0966 la sanción de prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudieren ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro del Estado y los entes u órganos públicos, estatales o no, las empresas públicas y los sujetos de derecho privado en tanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, la cual vencerá el 1° de octubre de 2018. Asimismo, impone esta Contraloría también la sanción de prohibición de ingreso y reingreso por el mismo periodo de ocho años en el tanto puedan llegar a constituirse en sujetos de derecho privado que administren o custodien fondos públicos por cualquier título, comenzando éste cómputo a partir del 12 de mayo

de 2014, fecha de la firmeza del acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dichas personas no sean nombradas en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del "Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre del 2011. Publíquese.—Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado.—1 vez.—(IN2014038947).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09005 Servicio de Vigilancia Aérea, el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED.

San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400021323.—Solicitud N° 15656.—C-11010.—(IN2014040100).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA

ADENDUM PROGRAMA DE ADQUISICIONES
PERIODO 2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se da a conocer adendum el programa de adquisiciones para periodo 2014.

	MONTO ESTIMADO	PERIODO EJECUCION
PROGRAMA I–BIENES DURADEROS	**15.000.000,00**	**Julio A Dic.14**
Compra de Vehículo para la Administración		
PROGRAMA II–SERVICIOS (BASURA - CAMINOS)	**23.178.872,29**	**Julio A Dic.14**
Servicio Alquiler Recolector Servicios de Gestión y Apoyo, Servicios de Recolección de Basura, Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, Actividades Protocolarias y Sociales, Seguridad Vial Mantenimiento Vías de comunicación, Capacitación Protección Medio Ambiente		
PROGRAMA II–MATERIALES Y SUMINISTROS (CAMINOS Y CALLES, ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS)	**6.952.553,80**	**Julio A Dic.14**
Combustibles y Lubricantes, Materiales Minerales y Asfalticos Emergencias Cantonales Materiales Minerales y Asfalticos Mejoras Entrada Calle Juano Carballo		
PROGRAMA II–BIENES DURADEROS	**3.000.000,00**	**Julio. A Dic.14**
Mejoras Edificio Hogar Personas Adultas Mayores Nuestra Señora de los Ángeles.		
PROGRAMA III–SERVICIOS	**2.586.175,10**	**Julio A Dic.14**
Servicios Generales - Mejoras Colectores de Residuos En Vías y Sitios Públicos		
PROGRAMA III–MATERIALES Y SUMINISTROS	**2.033.435,20**	**Julio A Dic.14**
Materiales y Productos Minerales y Asfálticos, Aceras Pollos Lilly Entubados de Aguas en el cantón: Proyecto Tierra Blanca, Mejoras Acueducto Puente de Tierra de Concepción – Materiales y Productos de Plástico.		
PROGRAMA III–BIENES DURADEROS	**407.838.135,83**	**Julio A Dic.14**
Mejoras Escuelas del Cantón: Esc. Santa Elena Continuación Const. Aula Ecológica, Mejoras Gimnasio Escuela José Martí, Mejoras Salón Multiuso Urbanización San Isidro, Mejoras Escuela Santa Elena (Pintura) Mejoras Edificio Joya Arq. Patrimonio Cultural Parroquia San Isidro, Mejoras Gimnasio Colegio San Isidro (ICODER), Mejoras Esc. Municipal Música en Eq.y Mob. Educativo, Deportivo y Recreativo (Instrumentos Musicales) Compra Terreno Cementerio Municipal San Josecito Proyectos fondos Ley 8114; Mejoramiento Red Vial Calle Alhajas a fin de camino, Mejoramiento Calle Mario Vindas a fin de camino. Calle Chávez a Limite con San Rafael, Mejoramiento Periódico Calle Salomón a Calle Quintana, Mantenimiento Calles urbanas Cuadrantes Concepción, Rehabilitación Calle Quintana Limite San Pablo Entubados Aguas del cantón: Proyecto Entubado Calle Cazuela y Calle Rinconada. Mej. Puente Río Lajas. Mej. Sistema Drenaje Pluvial Casco Urbano San Isidro Otras Construcciones Adiciones y Mejoras: Mejoras Cementerio. Proyectos: Construcción Cancha para Patines Colonia Isidreña, Construcción Pista Atlética Polideportivo San Isidro, Proyecto Persona Joven-Niñez y Adolescencia Seguimiento Skate Park, Mejoras Proyecto Vivienda Santa Cruz, Mejoras Parques Municipales y Construcción Casetas Autobuses en San Isidro y Concepción.		
PROGRAMA IV–MATERIALES Y SUMINISTROS PARTIDAS ESPECÍFICAS	**57.619,61**	**Julio A Dic. 14**
Combustibles y Lubricantes,		
PROGRAMA IV–BIENES DURADEROS PARTIDAS ESPECÍFICAS	**23.425.726,65**	**Julio A Dic.14**
Mejoras Mobiliario Educativo y Cocina Jardín de Niños José Martí. Continuar construcción Acceso Peatonal Calle Linda Vista a Santa Cecilia. Instalación de Entubado y Construcción Acceso Peatonal Calle Rinconada Construcción Boulevard Frente Iglesia San Josecito.		

San Isidro, Heredia, 24 de junio del 2014.—Sandra Ramírez Villalobos, Proveedora.—1 vez.—(IN2014039951).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-PROV

Compra de agendas judiciales y administrativas, según demanda

Fecha y hora de apertura: 17 de julio del 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm o solicitarlo al correo electrónico: drodriguezv@poder-judicial.go.cr.

San José, 23 de junio del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 15624.—(IN2014040107).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2014LN-000024-PRI

Alquiler de camiones cisterna para la distribución de agua potable en la GAM

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 28 de julio del 2014, para la "Alquiler de camiones cisterna para la distribución de agua potable en la GAM". Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Proveeduría de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ¢500,00.

Lic. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 15625.—C-13910.—(IN2014039909).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000037-PRI

Compra de equipo especial (minicargadores o miniretroexcavadores)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 17 de julio del 2014, para la compra de equipo especial (minicargadores o miniretroexcavadores).

El archivo que conforma el cartel podrá accesarse en la página www.aya.go.cr, o bien, adquirirse en la Dirección de Proveeduría de AyA, previo pago de ¢500,00, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Lic. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 15630.—C-12460.—(IN2014040086).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-SUTEL

Adquisición de plataforma web para reporte de incidencias por parte de operadores/proveedores y usuarios de servicios

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su Área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 7 de julio del 2014.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio web: http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/publicaciones-vigentes/275, o solicitarlo al correo electrónico: juancarlos.saenz@sutel.go.cr

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio web, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-1108-14.—Solicitud N° 15641.—(IN2014040089).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-SUTEL

Adquisición de licencias de SQL Server 2014 Enterprise Edition con software Assurance para la Superintendencia de Telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 09 de julio del año 2014.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en el sitio WEB: http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/publicaciones-vigentes/275 o solicitarlo al correo electrónico proveeduria@sutel.go.cr

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el sitio WEB indicado en el párrafo anterior, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, si será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* como corresponde.

Área de Proveeduría y Servicios Generales.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-1108-14.—Solicitud N° 15674.—C-22240.—(IN2014040103).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-UL-CAB

Servicios de alimentación para actividades del Colegio de Abogados de Costa Rica

El Departamento de Proveeduría del Colegio de Abogados de Costa Rica, recibirá ofertas escritas para el suministro en plaza, hasta las 10:00 horas del 22 de julio del 2014, con todo gasto pago e impuestos incluidos, al concurso citado.

El pliego de condiciones se encuentra disponible en la dirección electrónica: http://www.abogados.or.cr

San José, 23 de junio del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Mayela Guillén Garro, Directora de Finanzas.—1 vez.—O. C. N° 9727.—Solicitud N° 15643.—(IN2014040090).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LA-000001-01

Contratación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos a recolectar en el cantón de Orotina

La Municipalidad de Orotina, invita a participar en este concurso. Para tal efecto se recibirán ofertas originales en la Proveeduría Municipal hasta las 9:00 horas del Quinceavo día hábil posterior a la publicación en el periódico oficial *La Gaceta* de este anuncio. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Proveeduría Institucional o solicitarlo vía correo electrónico.

El cartel de la licitación incluye las especificaciones técnicas y logística a seguir, además, las condiciones generales y contactos para consultas técnicas. El Edificio Municipal se localiza en el costado suroeste del parque central de Orotina, teléfono 2428 8047, Ext. 139 / 140 y correo electrónico proveeduría@muniorotina.go.cr.

Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014039928).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000021-0DI00

Demarcación vial (horizontal y vertical) y colocación de captaluces de la Ruta Nacional N° 2, secciones: La Lima-El Empalme, El Empalme-Cruce Piedra Alta y Cruce Piedra Alta-San Isidro

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia que, mediante artículo VII, sesión N° 1118-14, de fecha 16 de junio del 2014 (oficio N° ACA 01-14-0508), el Consejo de Administración, acordó:

Acuerdo firme:

1- Analizados los informes legal, técnico, financiero, de razonabilidad de precios, la recomendación de adjudicación N° CRA 008-2014 y el oficio DIE-03-14-1879 de la Dirección Ejecutiva se acogen y se adjudican las tres líneas de la Licitación Pública N° 2013LN-000021-0DI00 "Demarcación vial (horizontal y vertical) y colocación de captaluces de la

Ruta Nacional N° 2, secciones: La Lima-El Empalme, El Empalme-Cruce Piedra Alta y Cruce Piedra Alta-San Isidro del General", al consorcio de empresas conformado por: **J&L Señalización y Arquitectura S. A., cédula jurídica N° 3-101-126423 - M&P Obras Civiles S. A., cédula jurídica N° 3-101-147132 - Horizontes de Vías y Señales Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-304030 - Publivías S. A., cédula jurídica N° 3-101-032985 - Servicio de Señalamiento Vial S. A., cédula jurídica N° 3-101-080084 - Bela Consultores S. A., cédula jurídica N° 3-101-148701** y **Publiseñales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-307361**, de acuerdo con el siguiente detalle: Línea N° 1 por un monto de ¢128.834.013,44 (ciento veintiocho millones ochocientos treinta y cuatro mil trece colones con cuarenta y cuatro céntimos); línea N° 2 por un monto de ¢177.861.984,07 (ciento setenta y siete millones ochocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro colones con siete céntimos), y línea N° 3 por un monto de ¢156.036.311,17 (ciento cincuenta y seis millones treinta y seis mil trescientos once colones con diecisiete céntimos), para un monto total de ¢462.732.308,68 (cuatrocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos ocho colones con sesenta y ocho céntimos) montos que incluyen el descuento ofrecido, con un plazo de ejecución de 40 (cuarenta) días naturales para la línea N° 1, 45 (cuarenta y cinco) días naturales para la línea N° 2 y 50 (cincuenta) días naturales para la línea N° 3; con la salvedad de que se está a la espera del resultado de la investigación por parte de la Comisión para Promover la Competencia, por una posible existencia de ofertas colusorias.

San José, 23 de junio del 2014.—Lic. Yorleny Hernández Segura, MSc., Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 15647.—(IN2014040092).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-85001
(Aviso)

Alquiler de inmueble para ubicar la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Puerto Cortés, Osa, Puntarenas

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones comunica que en el artículo quinto, inciso b) de la reunión ordinaria N° 4-2014, realizada el 20 de junio del año en curso y comunicado en oficio N° CDIR-021-2014, el Consejo de Directores del Tribunal Supremo de Elecciones dispuso adjudicar el concurso de referencia a la oferta N° 2 presentada por **Geovanny Ledezma Mejías**, por un local de 240 metros cuadrados, ubicado en Barrio San José, frente carretera La Yuca, 100 metros norte de la Escuela Valle del Diquis, y demás características ofertadas. Precio mensual de alquiler: ¢800.000,00. Monto anual: ¢9.600.000,00. Monto total del contrato: ¢28.800.000,00. Plazo contractual: 3 años, prorrogables hasta por tres períodos iguales adicionales al plazo contractual. El documento que resuelve la adjudicación puede ser consultado en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/comprared del trámite indicado.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 15645.—(IN2014040091).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REMATE PÚBLICO N° 2-2014

Venta de vehículos marca Nissan y Mitsubishi

La Junta Directiva de esta Institución mediante acuerdo N° 3 tomado en la sesión N° 3889, celebrada el día 12 de junio del año en curso, acordó declarar infructuoso el ítem N° 1 del Remate N° 2-2014 por la "Venta de vehículo marca Nissan y Mitsubishi", en vista de que no se recibió ninguna oferta para el vehículo Nissan Pathfinder L.E. modelo 2008.

De conformidad con el oficio N° CR-INCOP-GG-2014-0557 de fecha 4 de junio del 2014, de la Gerencia General y acta N° 19-14 de fecha 3 de junio del 2014, de la Comisión de Contratación Administrativa.

MBA. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 15637.—(IN2014040087).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-PV

Contratación del servicio de transporte de personal

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante oficio GG N° 647-2014 del 9 de junio del 2014, la Gerencia General del Consejo Nacional de Producción, se dispuso a declarar insubsistente el acto de adjudicación correspondiente a la Licitación Abreviada 2014LA-000002-PV. Además mediante oficio GG N° 651-2014 del 10 de junio del 2014, se procede a readjudicar el servicio de transporte de personal, a la empresa **Travisa Herediana S. A.**, por un valor de ¢24.649.540,80, que cotizó el servicio conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ¢5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

20 de junio de 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014039896).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000074-07
(Infructuoso)

Servicio de mejoras del cuarto de máquinas del Buque Escuela Solidaridad del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa 2014CD-000074-07 "Servicio de mejoras del cuarto de máquinas del Buque Escuela Solidaridad del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero", se declara Infructuoso, según acta del Proceso de Adquisiciones Nº 082-2014 del 23 de junio de 2014.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15654.—(IN2014040098).

LICITACIÓN ABREVIADA: 2014LA-000002-04

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia, física y electrónica para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz

La Comisión Local Regional de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión Nº 04-2014, del día 23 de junio del 2014, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

a) Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000002-04, para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, física y electrónica para las instalaciones del Centro Regional

Polivalente de Santa Cruz, según el dictamen técnico URMA-PSG-551-2014, y el dictamen legal AL-URCH-020-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar al oferente Nº 1 de la empresa **Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa S. A.**, en consorcio con Seguridad Alfa S. A., la línea Nº 1, por un monto anual de ¢82.900.568,16; por cumplir con los requisitos cartelarios, proporcionar un precio razonable y con un plazo de un año el cual podrá prorrogarse año a año por cuatro años más, para un total de cinco años.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15655.—C-24620.—(IN2014040099).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DEDESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000001-01

Servicios profesionales para la elaboración de la auditoria externa de los estados financieros de JAPDEVA (institucional), período 2013 y 2014

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones en sesión ordinaria Nº 10-2014 celebrada el día 17 de junio del 2014, artículo I, acordó:

Con base en los oficios AL-210-2014 y DIF-075-2014 se adjudica la Licitación Abreviada 2014LA-000001-01 "Servicios profesionales para la elaboración de la auditoria externa de los estados financieros de japdeva (institucional) Período 2013 y 2014", a la empresa **Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el cartel de la siguiente manera:

Adjudicatario: Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.

Monto de la oferta: ¢13.900.000.00.

Vigencia de la oferta: 60 días hábiles

Forma de pago: crédito 30 días, contra entrega de informe final.

Plazo de entrega: acepta que no podrá exceder los sesenta días naturales a partir de la orden de inicio.

Lugar de entrega: Dirección Administrativa Financiera de JAPDEVA.

Garantía cumplimiento: 5% sobre monto adjudicado.

Junio, 2014.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 15650.—(IN2014040095).

REMATES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REMATE PÚBLICO N° 3-2014

Venta de vehículo marca Honda

El Departamento de Proveeduría del INCOP, debidamente autorizado por la Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo N° 4 tomado en la sesión N° 3889 celebrada el 12 de junio del 2014, avisa que el día 16 de julio del 2014, a las 10:00 horas, se realizará el Remate Público N° 3-2014 para la venta del "Vehículo marca Honda", con las siguientes características:

- Estilo: Accord EXL.
- Modelo: 2010.
- Capacidad: 5 pasajeros.
- Combustible: Gasolina.

El monto de precio base es de ¢13.091.498,00 (trece millones noventa y un mil cuatrocientos noventa y ocho colones).

El cartel con las condiciones generales para participar se podrá retirar en las oficinas de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera. Para mayor información, solicitarla a los correos electrónicos: amadrigal@incop.go.cr o bien al correo: jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

MBA. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 15638.—(IN2014040088).

REMATE PÚBLICO N° 2-2014

Venta de vehículos marca Nissan y Mitsubishi

El Departamento de Proveeduría del INCOP, avisa que el Remate Público N° 2-2014, por la venta de vehículos marca Nissan y Mitsubishi fue adjudicado únicamente el ítem N° 2 correspondiente al vehículo Mitsubishi Montero Sport, placa N° 104-72, al señor Alberto Leiton Ocario cédula de identidad número 1-0391-0004 a un precio de $10.936,36 (diez mil novecientos treinta y seis dólares con 36/100).

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. Nº 27291.—Solicitud Nº 15639.—C-9520.—(IN2014040104).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

REMATE 02-2014

Venta de propiedad Municipal, folio real 2-176070-000

La Municipalidad de Naranjo comunica a todos los interesados en el proceso arriba indicado que la fecha para la cual estaba programado el remate se suspende hasta nuevo aviso.

Ólger Alpizar Villalobos, Proveedor.—1 vez.—(IN2014039967).

REGISTRO DE PROVEEDORES

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DEDESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 116 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, y con el objeto de actualizar nuestro Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, la Proveeduría de la Administración de Desarrollo de JAPDEVA, invita a todas aquellas personas físicas y jurídicas interesadas en formar parte de nuestro Registro de Proveedores, a realizar su inscripción. De igual forma solicita a los ya inscritos se sirvan realizar la actualización de sus datos.

El formulario con los requisitos pueden solicitarlo gratuitamente a los correos electrónicos: snelson@japdeva.go.cr, mhidalgo@japdeva.go.cr

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración, Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 1534.—Solicitud N° 15652.—(IN2014040096).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000004-33101

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para diversas dependencias de la Dirección General de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Dirección General de la Policía de Tránsito

Se avisa a los interesados en esta licitación que se modifica el punto 1.5 Programa de trabajo en el punto I) Implementos de Seguridad, cada oficial de seguridad debe contar con:

En el punto 7.

Donde dice:

Las armas con que cuente el personal de seguridad, deben ser automáticas y deben tener su respectiva munición.

Debe leerse:

Las armas con que cuente el personal de seguridad, deben ser Semi-automáticas y deben tener su respectiva munición.

Como lo indica la ley Nº 7530 de Armas y Explosivo.

En la Posición Nº 1 en las viñetas,

donde dice:

a), b), c), a), b), c), d), e) y f).

Debe leerse:

En la posición Nº 1 en las viñetas donde indica a), b), c), d), e), f), g), h) y l).

En la Posición Nº 2 Dirección General de Ingeniería de Tránsito, **debe incluirse**: San José, avenida 20 calle 5 Centro Control del Tránsito. Un puesto de servicio de 24 horas, en tres turnos de ocho horas.

Un (1) vigilante por turno, el servicio a contratar es durante los 365 días del año; en razón de las modificaciones cartelarias realizadas que se encuentran en el Sistema Comprared.

San José, 20 de junio de 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022198.—Solicitud N° 15648.—(IN2014040093).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN
N° 2014CD-000005-PROVEX (Modificaciones N° 2)

Contratación de las obras de rehabilitación, reforzamiento estructural y reparación del edificio de los Tribunales de Justicia de Santa Cruz, Guanacaste

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen aclaraciones y modificaciones al cartel, por lo cual puede ser retirado el cartel con la inclusión de las mismas a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección: http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm o solicitarlo a el correo electrónico: jjimenezco@poder-judicial.go.cr.

Se ratifica que la fecha de apertura se prorroga para el 11 de julio del 2014, a las 10:00 horas.

San José, 24 de junio del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 15685.—(IN2014040108).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000057-01
(Prórroga N° 1)

Contratación de una empresa para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de unidad de potencia ininterrumpible (UPS) de diferentes oficinas del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000057-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día treinta (30) de julio del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 24 de junio de 2014.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 15653.—(IN2014040097).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-8101
(Aviso N° 2)

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a todos los interesados en participar en el concurso indicado, que se procede a modificar el cartel de la licitación 2014LN-000004-8101 por objeto de Sistema de Esterilización Industrial para Soluciones Parenterales de Gran Volumen, dichas modificaciones están disponibles en la fotocopiadora de la Institución ubicada en el edificio Jenaro Valverde Marín. Se prorroga el plazo de apertura de ofertas para el día 23 de julio del 2014, a las 9:00 horas.

Ver detalles http://www.ccss.sa.cr

San José, 23 de junio del 2014.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2014039865).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000009-05101
(Aviso N° 3)

Fijador externo

A todos los interesados a participar en el concurso 2014LN-000009-05101, Ítem único, fijador externo para ser usado en trauma de adultos y niños, se les comunica que se prorroga la apertura de ofertas para el 10 de julio del 2014 a las 10:00 horas por estar en trámite el procedimiento de la aplicación de las cláusulas penales señaladas en el cartel, en cumplimiento a la Resolución de la Contraloría General de la República (R-DCA-250-2014).

El resto del cartel permanece invariable.

Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1922.—C-9220.—(IN2014039910).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000011-05101
(Aviso N° 4, prorroga)

Pañal desechable

A todos los interesados a participar en el concurso 2014LN-000011-05101, ítem único, pañal desechable, se les comunica que se prorroga la apertura de ofertas para el 11 de julio del 2014 a las 10:00 horas por estar en trámite el procedimiento de la aplicación de las cláusulas penales señaladas en el cartel, en cumplimiento a la Resolución de la Contraloría General de la República (R-DGA-329-2014).

El resto del cartel permanece invariable.

Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 1923.—C-10630.—(IN2014039913).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-4402
(Prórroga N° 3)

Construcción y equipamiento de Medicina Nuclear para la incorporación de tecnología híbrida dual SPECT CT en el Hospital San Juan de Dios

Se informa a los interesados en este concurso que se prorroga la fecha de apertura de ofertas al día 31 de julio del 2014 a las 10:00 horas, en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, piso número 12 del Edificio Jenaro Valverde, ubicado en San José, avenida 4, calles 5 y 7.

San José, 19 de junio del 2014.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefa.—1 vez.—Sol.15601.—C-11740.—(IN2014040051).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000012-01
(Modificación y prórroga)

Compra de pantallas y proyectores

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000012-01, Compra de pantallas y proyectores, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Condiciones invariables:

Se modifica el punto 3.6 **para que se lea correctamente** de la siguiente manera:

3.6. **Experiencia de la empresa**
Podrán participar en este concurso todas aquellas empresas legalmente constituidas que cuenten con un mínimo de 03 años de experiencia en el mercado nacional en la venta de equipos iguales o similares al ofrecido en este concurso. Para lo cual, deberá aportar la documentación correspondiente (cartas de referencia de clientes, carta de fabricante o de distribuidores mayoristas).

Se modifica el punto 3.8 **para que se lea correctamente** de la siguiente manera:

3.8. **Visita al sitio (Líneas 3, 4 y 5)**
Antes de someter su oferta, el oferente deberá realizar una visita a los lugares en que se instalarán los equipos, según lo detallado en punto 3.7 de este cartel, con el objetivo de valorar las condiciones y posibles requerimientos para la adecuada ubicación de los equipos. Esta visita se deberá coordinar con la persona funcionaria encargada de cada sitio donde se va a realizar la instalación del equipo.

Además deberá solicitar una constancia de visita y adjuntar la misma a su oferta.

Especificaciones técnicas:

Línea 7:

Se modifica el **punto 12 de la siguiente manera**:

12. Debe incluir al menos dos lápices interactivos.

Se modifica el **punto 17 de la siguiente manera**:

17. Con calibración automática en caso de ser requerido.

Se modifica el **punto 23 de la siguiente manera**:

23. Debe incluir Software Interactivo, tal como EASY Interactive Tools (EIT2) o similar, y software para redes.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanece invariable.

Debido a lo anterior, la fecha de apertura de esta licitación se prorrogó para el próximo 18 de julio del 2014, a las 10:00 horas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15657.—C-39950.—(IN2014040101).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-01
(Modificación y prórroga)

Compra de microcomputadoras, tablet, terminal virtual, estación de trabajo, considerando criterios ambientales

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000015-01, "Compra de impresoras", que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas:

Línea 1:

Se modifica el **ítem C del punto 3** de la siguiente manera:

C. CAPACIDAD DE BARRIDO DE AL MENOS 21.5 CM X 35.56 CM (8.5 X 14 PULGADAS).

Se modifica el punto 6 como sigue:

6. CONECTIVIDAD MÍNIMA: USB TIPO A y B, ETHERNET 10/100/1000.

Línea 3:

Se modifica el encabezado de la siguiente manera:

1. MULTIFUNCIONAL LÁSER O DIGITAL DE TINTA SÓLIDA, A COLOR, DE 9 A 15 USUARIOS

Se modifica el **ítem C del punto 2** de la siguiente manera:

C. RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN 600 X 600 DPI MÍNIMO.

Se modifica el punto 6 como sigue:

6. CONECTIVIDAD MÍNIMA: USB TIPO A y B, ETHERNET 10/100/1000.

Línea 7:

Se modifica el ítem C del punto 3 de la siguiente manera:

C. CAPACIDAD DE BARRIDO DE AL MENOS 21.5 CM X 27.9 CM (8.5 X 11 PULGADAS).

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanece invariable.

Debido a lo anterior, la fecha de apertura de esta licitación se prorrogó para el próximo 17 de julio del 2014, a las 10:00 horas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 15658.—C-27960.—(IN2014040102).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DEDESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000006-01

Plataforma eléctrica de trabajo aérea de pluma articulada

Se avisa a los interesados en el concurso que se detalla a continuación, que se amplía el plazo para la recepción y apertura de ofertas de la:

Licitación Abreviada Nº 2014LA-000006-01 Plataforma eléctrica de trabajo aérea de pluma articulada, para la fecha y hora de apertura: 10 de julio, 2014, a las 10:00 horas.

El cartel con las respectivas modificaciones, las pueden adquirir en la Proveeduría Portuaria en Limón, sita 150 metros oeste de la Municipalidad de Limón, sobre el boulevard y en las oficinas administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 15649.—(IN2014040094).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-PROV

Servicios de asfaltado en el cantón

La Municipalidad de El Guarco, informa a todos los interesados a participar en este proceso licitatorio, que mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del 20 de los corrientes, por error se consignó la apertura de las mismas el 4 de junio del 2014 a las 9:00 horas en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, siendo la fecha correcta 4 de julio. Se mantiene la hora y lugar.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014040010).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-01

Adquisición de un camión recolector de desechos sólidos nuevo

Informa a todos los interesados en participar en el proceso de licitación indicado, que se suspende el plazo de recepción de ofertas originalmente programado para el 2 de julio de 2014, hasta nuevo aviso; mientras se resuelven los recursos de objeción al cartel, interpuestos ante la Contraloría General de la República.

Puntarenas, 18 de junio del 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Sol. 15592.—C-8640.—(IN2014040048).

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Consejo de Administración.—San José, a las 10:00 horas del 10 de junio de 2014.

El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 5 de la "Ley de Creación del CONAVI" Ley N° 7798 del 29 de mayo de 1998 y el artículo 132 de la "Ley General de la Administración Pública" Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, se procede a dictar el siguiente Reglamento:

Considerando:

1º—Que el artículo 13 de la Ley Nº 8131 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos" establece que todo encargado de recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

2º—Que conforme lo dispuesto en la norma jurídica anterior, las leyes y reglamentos determinarán, tanto la clase y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables, en orden a los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario correspondiente.

3º—Que asimismo, el artículo 110 inciso l) de la citada Ley, establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, el nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley.

4º—Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley antes mencionada, la falta de presentación de la respectiva garantía por parte de los funcionarios públicos obligados a ello constituye causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.

5º—Que el objetivo general del control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, siendo responsabilidad de la Administración, en especial del jerarca y en cooperación con los titulares subordinados, implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar en forma adecuada el nivel de riesgo existente en las labores de custodia y administración de fondos y valores públicos; teniéndose que un mecanismo idóneo para proteger el patrimonio del Estado es la rendición de garantías por parte de quienes tienen la responsabilidad de administrar y custodiar esos fondos y valores Públicos.

6º—Que mediante la Resolución N° R-CO-10-07 de las 13:00 horas del 19 de marzo de 2007, el Despacho de la Contralora General de la República, publicada en *La Gaceta* N° 64, del 30 de marzo de 2007, resolvió emitir las "Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones".

7º—Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nº 33962 "Reglamento sobre las Cauciones que deben rendir los Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos y Valores Públicos", del 17 de agosto del 2007 publicado en La Gaceta N° 183 del 24 de setiembre del 2007, indicó la obligatoriedad de establecer un reglamento de cauciones para el Consejo Nacional de Vialidad. Siendo este Consejo, un órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede adoptar su propia reglamentación sobre la rendición de cauciones, siguiendo los principios, términos, contenidos y procedimientos establecidos en el citado reglamento, incluyendo aspectos propios de su competencia. **Por tanto,**

El Consejo de Administración del CONAVI resuelve emitir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ENCARGADOS DE RECAUDAR, CUSTODIAR, O ADMINISTRAR FONDOS Y VALORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y funcionarios obligados a rendir caución

Artículo 1º—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto regular lo atinente a las cauciones que deben rendir los funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad, encargados de recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 2º—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Consejo Nacional de Vialidad, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3º—**Forma de rendir la caución**. La caución en favor del Consejo Nacional de Vialidad, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros u otro ente asegurador autorizado para operar en el país.

Artículo 4º—**Deber de solventar la caución**. Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del Consejo Nacional de Vialidad.

Artículo 5º—**Momento para rendir la caución.** La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y antes de asumir el cargo.

Artículo 6º—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

a) Nivel A (Nivel gerencial)
b) Nivel B (Nivel de jefaturas)
c) Nivel C (Nivel operativo)

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 16 o más días.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Artículo 7º—**Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos: los Miembros del Consejo de Administración y el Director Ejecutivo.

Artículo 8º—**Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos Gerentes, Directores y Jefes de departamentos.

Artículo 9º—**Caucionantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación: Los encargados de administrar y fiscalizar contratos, los encargados de caja chica, el encargado de la Unidad Desarrollo Talento Humano, el encargado de garantías de la Proveeduría Institucional y los miembros fijos de la Comisión de recomendación de adjudicación.

Artículo 10º—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 11º—**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 12º—**Del plazo de las garantías.** Las garantías ofrecidas por los funcionarios públicos deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo o un procedimiento civil por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II

Del monto a caucionar

Artículo 13º—**Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor del Consejo Nacional de Vialidad será de novecientos mil colones. Anualmente, la Dirección de Gestión del Recurso Humano, con la obligada colaboración de la Dirección Financiera, actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley No 7337 Ley que "Crea concepto salario base para Delitos Especiales del Código Penal".

Artículo 14º—**Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cinco salarios base.

Artículo 15º—**Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a tres y medio salarios base.

Artículo 16º—**Cálculo de la caución en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos y medio salarios base.

CAPÍTULO III

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 17º—**Del control en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento**. Corresponderá a la Dirección de Gestión del Recurso Humano comunicar a cada funcionario a nombrar en alguno de los cargos que se señalan en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento, la obligación de rendir de previo la garantía correspondiente.

Asimismo, le corresponderá a la citada dependencia supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones aquí dispuestas y asimismo que la mantengan vigente.

Artículo 18º—**Del Registro.** La Dirección de Gestión del Recurso Humano llevará un registro de los funcionarios que se encuentren obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como la fecha de vencimiento de éstas, lo anterior con el fin de tomar las providencias del caso a efecto que en todo momento se mantengan vigentes.

Artículo 19º—**De la presentación de certificación de la garantía rendida, ante la Gestión del Recurso Humano y los supuestos en que se rindiere por un monto inferior.** Después de suscrita la póliza de fidelidad que establece el presente Reglamento, el funcionario deberá presentar a la Dirección de Gestión del Recurso Humano certificación expedida por el ente asegurador por la cual se acredite la adquisición o renovación de la garantía, la cual se agregará de inmediato al expediente personal del funcionario que rinde la garantía.

En el caso de que el funcionario no presente la respectiva certificación emitida por el ente asegurador, la Gestión del Recurso Humano le prevendrá su presentación por única vez, misma que deberá hacerse en el plazo de (3) tres días hábiles, posteriores a la notificación correspondiente. La no presentación de la certificación en el plazo establecido, conllevará la aplicación de las acciones respectivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

Si la garantía fuere rendida por un monto inferior al estipulado, se apercibirá al respectivo funcionario, para que en el plazo no mayor a (8) ocho días hábiles siguientes a la correspondiente notificación, proceda a efectuar el ajuste respectivo, presentando dentro del plazo indicado la documentación correspondiente a que se refiere el presente artículo, bajo el entendido que su omisión o incumplimiento determinará la aplicación de lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 20º—**De la obligación de renovar la póliza rendida.** El funcionario obligado a rendir la garantía correspondiente, tiene la obligación de renovar la póliza de fidelidad. La Dirección de Gestión del Recurso Humano Dicho notificará al funcionario dicho deber, con al menos (1) un mes de antelación a su vencimiento.

La omisión por parte de la Gestión del Recurso Humano en efectuar tal comunicación, no exime al funcionario de su deber de mantener vigente la póliza de fidelidad respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga a la Gestión del Recurso Humano, por su incumplimiento.

Artículo 21º—**Responsabilidad por la no presentación de la caución.** El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad".

Artículo 22º—**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la "Ley General de la Administración Pública", en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 23º—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.—Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contaran con un plazo de un mes calendario contado a partir de la notificación de la Dirección de Gestión del Recurso Humano para gestionar la caución y presentar la documentación a esa.

Aprobado por el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad mediante el acuerdo en firme consignado en el Artículo VIII, de la Sesión número 1113-14 del día 26 de mayo del año 2014.

Publíquese.—Yorleny Hernández Segura.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 15077.—(IN2014037918).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO DE SALARIO ÚNICO

La Junta Directiva General en la sesión N° 8751/2014, artículo 12, celebrada el 20 de mayo del 2014, acordó derogar el Reglamento de Salario Único aprobado en la sesión N° 8199/08, artículo 14, efectuada el 22 de diciembre del 2008 (publicado en *La Gaceta* Nº 14 del 21 de enero del 2009.

Katherine Espinoza Rojas, Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° PG-16.—Solicitud N° 14974.—(IN2014037926).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO SEGURO DE SALUD

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10 de la sesión N° 8718, celebrada el 22 de mayo del 2014, acordó:

Acuerdo primero: Con base en la facultad que le confiere el artículo 14, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, aprobar la reforma a los artículos 10 y 12, en su inciso b) del Reglamento del Seguro de Salud, con el propósito de que sus textos en adelante, se lean de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

"Artículo 10.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Compañero: Persona, hombre o mujer, que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra de distinto sexo o con otra del mismo sexo.

Artículo 12.—**De la protección del beneficio familiar**.

(…) b. Compañera o compañero: En los casos de unión libre o de hecho, el compañero(a) tiene derecho al seguro familiar, siempre y cuando la convivencia se haya mantenido en forma estable y bajo el mismo techo, por un año o más".

Acuerdo segundo: Con el propósito de que se cumpla a cabalidad con los objetivos procurados por la Caja Costarricense de Seguro Social, en materia de aseguramiento por beneficio familiar y evitar un uso inapropiado de éste, instruir a la Gerencia Financiera y a la Gerencia Médica, a fin de que evalúen de forma integral las normas asociadas con esta cobertura, incluido un análisis exhaustivo de los procedimientos e instrumentos de ingreso, permanencia y suspensión en esta modalidad, así como los mecanismos de control y evaluación periódicas de su evolución en el tiempo. El análisis señalado deberá presentarse ante la Junta Directiva en un plazo de tres meses a partir del presente acuerdo.

Acuerdo tercero: Las reformas aprobadas a los artículos 10 y 12 del *Reglamento del Seguro de Salud*, dispuesto en el acuerdo primero, entrarán en vigencia (se suspende su eficacia), hasta tanto la Administración cumpla con lo dispuesto en el acuerdo segundo y la Junta Directiva apruebe los ajustes y controles en el uso de la figura de beneficio familiar.

Acuerdo firme".

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62775.—C-37010.—(IN2014038881).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

INFORMA:

El Concejo Municipal de Acosta, en su sesión ordinaria N° 50-2013 del día 17 de diciembre de 2013, tomó el siguiente acuerdo unánime y definitivo N° 6: Se acuerda realizar el siguiente adendum

en el Reglamento Municipal del Manejo de Residuos Sólidos: "La distancia mínima para realizar el cobro del servicio de recolección de residuos sólidos de donde pasa el camión recolector hasta donde se ubica el generador serán de 500 metros lineales.

Luis Durán Gamboa, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014039119).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL PARA LAS FESTIVIDADES CON OCASIÓN DEL ANIVERSARIO DEL HALLAZGO DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del día 10 de junio del 2014, artículo 8 del acta N° 308-14, aprobó Proyecto de Reglamento de Licencias de Funcionamiento Temporal para las Festividades con ocasión del aniversario del hallazgo de la Virgen de los Ángeles, el cual se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 1°—**De la acreditación de la charla de inducción**: Los solicitantes deberán acreditar haber recibido una charla de inducción específica para los puestos temporales de Romería, dictada por el Área Rectora de Salud de Cartago.

Artículo 2°—**Del deber de portar el carnet de manipulación de alimentos**: Los colaboradores de los solicitantes que trabajen en expendios temporales de alimentos, deberán portar en todo momento el carné de manipulación de alimentos vigente durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 3°—**De la autorización sanitaria de funcionamiento temporal**: Los solicitantes deberán acreditar haber obtenido la Autorización Sanitaria de Funcionamiento Temporal extendida por el Ministerio de Salud para la actividad que soliciten. Esta autorización debe ser extendida en relación con la actividad temporal específica autorizada para esas festividades y la ubicación autorizada en propiedad privada en la que se explote efectivamente.

Artículo 4°—**Sumisión a las medidas de seguridad y protección contra incendios**: No se permitirá el funcionamiento o explotación de actividades en las que no se cumpla con las medidas de seguridad humana y protección contra incendios prescritas por las leyes y reglamentos en lo referente: a) Sistemas de gas licuado de petróleo, instalaciones eléctricas, extintores y lámparas de emergencia, manipulación y almacenamiento de líquidos inflamables, estabilización de estructura y medios de evacuación accesibles. b) Condiciones físico sanitarias y de higiene.

Artículo 5°—**Sumisión de las licencias a inspecciones y recomendaciones técnicas previas**: La aprobación de las licencias de funcionamiento temporal, estará sujeta a los resultados de las visitas de inspección y recomendaciones brindadas por las autoridades competentes.

Asimismo, se programarán inspecciones posteriores a la aprobación de dichas licencias. En caso de que se advierta incumplimientos graves, se revocará temporalmente el permiso otorgado hasta que sean corregidas las anomalías identificadas, y se clausurará el local. De no corregirse los incumplimientos en el plazo que se fije, se revocará definitivamente la licencia aprobada.

Artículo 6°—**Del manejo adecuado de los residuos sólidos**: Los titulares de las licencias temporales, deberán encargarse del manejo adecuado de los residuos derivados de su actividad, incluyendo la colocación de recipientes identificados para los diversos tipos de residuos, con el fin de efectuar la recolección separada de los mismos y garantizar su disposición final.

Prioritariamente deben entregarse las bolsas de residuos clasificados en las siguientes categorías: 1) Aluminio y tetrapack 2) envases plásticos (botellas de agua, gaseosas u otros plásticos), 3) Material orgánico y otros (material manchado con grasa, plásticos desechables o vasos, o cualquiera de los que no incluya los anteriores).

Estos residuos deben entregarse en los siguientes centros de acopio que previamente autorice la Municipalidad.

En caso de que las bolsas de residuos no puedan ser trasladadas al centro de acopio, se deben acomodar según tipo de residuo de forma ordenada y velar por que las mismas no interrumpan el paso de los romeros, o bien ser entregados al personal de la Municipalidad para su adecuado manejo y disposición final.

Se deberá emplear bolsas transparentes, con el propósito de que se evidencia la buena clasificación de los residuos.

Además, deberán asegurar que cada vez que un recipiente o bolsa se llene, sea sustituido por otro vacío.

Artículo 7°—**Prohibición de estacionamiento de vehículos:** No se permitirá el aparcamiento de vehículos con fines de venta, distribución, almacenaje y publicidad de productos según el decreto 29253-MOPT y el Plan Regulador de Cartago, además de servicios de carácter privado, en los derechos de vía dentro de los distritos Oriental, Occidental y San Nicolás. Esta prohibición a los automotores de radioemisoras o televisoras católicas que previamente hayan sido autorizadas por el MOPT, Ministerio de Salud y la Municipalidad con ocasión de los festejos a que se refiere este reglamento.

Artículo 8°—**Prohibición de expendio de bebidas con contenido alcohólico:** Los negocios que expenden licor deberán abrir y cerrar de conformidad con lo establecido en la Ley de Licores Nº 9047 y el Reglamento Municipal, y deberán cumplir con la normativa ahí contenida en lo que se refiere a la prohibición de ingreso, permanencia y venta de licor a menores. A efectos de implementar esta medida, el Departamento de Patentes procederá a clausurar la sección de licores de todos aquellos negocios cuya actividad principal no sea la venta de licores, permitiéndoles por tanto continuar con la venta de comidas.

La clausura de licores rige desde las 10:00 am del 1° de agosto hasta las 12:00 md del 2 de agosto (artículo 27 del Reglamento de licores). Lo anterior conforme al recorrido definido en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 9.—**Prohibición de publicidad, expendio o consumo de tabaco y su derivados**: Con base en la Ley General de Control de Tabaco y su Reglamento, queda prohibida la publicidad, expendio o consumo bajo cualquier título de tabaco y productos elaborados de tabaco, en los sitios definidos en el artículo 5 de esa ley, así como su expendio a menores de edad.

Artículo 10.—**Deber de contar con las pólizas de regir**: Los solicitantes deberán acreditar haber obtenido las pólizas de rigor según el tipo de actividad a desarrollar.

Artículo 11.—**Vigencia de las licencias**: La vigencia de las licencias de funcionamiento temporal será de 10 días naturales antes y tres días naturales después del 2 de agosto de cada año.

Artículo 12.—**Término máximo para presentar las solicitudes de licencia**: Las solicitudes de autorizaciones sanitarias y de licencias de funcionamiento temporal a que se refieren estas disposiciones, deberán presentarse hasta 5 días hábiles antes del 2 de agosto.

Artículo 13.—**De las cabañas sanitarias**: La instalación y condiciones de funcionamiento de las cabañas sanitarias, deberá contar con los permisos previos emitidos por el Área Rectora de Salud de Cartago.

Artículo 14.—**Condiciones de utilización de cualquier medio electrónico o sistema productor y amplificador de sonido**: Los medios de comunicación, previamente autorizados por la Autoridad Sanitaria y la Municipalidad de Cartago y que utilicen cualquier medio electrónico o sistema productor y amplificador de sonido, deberán ajustarse a los niveles máximos establecidos por el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido N° 28718-S.

No se permitirá la instalación de este tipo de sistemas de sonido en lugares cercanos a puestos de asistencia médica, Cruz Roja, Bomberos, Tránsito o Fuerza Pública que puedan entorpecer la realización de sus funciones.

Artículo 15.—**De la ruta de ingreso de los romeros**: Para el 1 de agosto se habilitará, para los romeros que vienen de San José como ruta de ingreso a la Ciudad de Cartago, la siguiente: Se Ingresa a Cartago por Ochomogo. Se continua por Taras siguiendo la Ruta Nacional N°10, atraviesa la Reserva Nacional Los Diques hasta Cinco Esquinas, donde se desvía por la Transversal 20 para tomar la Avenida 3 hasta Calle 8 y baja a la Avenida 1 por donde sigue hasta llegar a la Plaza de la Basílica.

Artículo 16.—**Prohibición de autorización de licencias en bienes públicos y otros**: No se autorizará ninguna licencia de funcionamiento temporal para las festividades a las que se refiere este reglamento, en áreas y bienes públicos (derecho de vía, parques, espaldones, aceras, cordón de caño, carpeta y zonas verdes entre otros) en los distritos Oriental, Occidental y San Nicolás, y en aquellos predios en los cuales exista una orden sanitaria pendiente de cumplimiento, salvo actividades asistenciales sin fines de lucro para los romeros.

Artículo 17.—**Condiciones de instalación de puestos asistenciales**: Los puestos asistenciales no podrán interferir con el plan operativo de las instituciones de primera respuesta ni con el libre tránsito de los romeros, ni con la instalación de puestos autorizados.

Los puestos donde se ejerzan actividades relacionadas con la salud, deberán presentar en el Área Rectora de Salud Cartago, una solicitud para su funcionamiento, indicando el tipo de actividad que se realizará, además de los atestados de las personas que brindarán el servicio.

Para efectos de la autorización por parte de la Municipalidad, se deberá presentar el permiso otorgado previamente por el Ministerio de Salud y cumplir con los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 18.—**Cumplimiento pleno de requisitos legales en la aprobación de las licencias**. Los solicitantes deberán cumplir con las presentes normas y con los requisitos que se detallan en el formulario de Licencia de Funcionamiento Temporal para las festividades con ocasión del aniversario del hallazgo de la Virgen de los Ángeles, así como los propios exigidos por las otras instancias públicas y cualquier otro que de acuerdo con la ley en sentido amplio deban ser exigidos.

Artículo 19.—**Del pago del impuesto de patente y de otras tarifas municipales**: Se exigirá a los solicitantes el pago del impuesto de patente comercial, lo mismo que el rubro por concepto de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 20.—**De otros requisitos para autorizar licencias en propiedad privada**: Además de los requisitos que constan en los artículos anteriores, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes:

a.- Formulario de licencias temporales debidamente lleno y firmado por el dueño de la propiedad y el solicitante (las respectivas firmas deberán ser autenticadas. En caso de no presentarse alguno de los anteriores de forma personal a gestionar el trámite).
b.- Personería jurídica con no más de un mes de haber sido emitida o fotocopia de la cédula de identidad o residencia según corresponda.
c.- Autorización Sanitaria de Funcionamiento Temporal emitida por el Área Rectora de Salud Cartago
d.- Pólizas de seguros (riesgos del trabajo, responsabilidad civil y básica de accidentes y cualquier otra de acuerdo a la actividad que se desarrolle sea requerida)
f.- Tanto el solicitante como el propietario del inmueble deben estar al día con el pago de los tributos municipales.

Artículo 21.—**Requisitos para autorizar licencias a patentados regulares**: Los titulares de licencias regulares que para esas festividades decidan realizar actividades no autorizadas por su licencia municipal, deberán tramitar y obtener la licencia de funcionamiento temporal a la que se refiere este reglamento, además de cancelar el impuesto de patente, la recolección y tratamiento de desechos sólidos por esas actividades temporales.

Artículo 22.—**Prohibición de instalación de pantallas electrónicas y otras en el recorrido**: No se permitirá la instalación de pantallas electrónicas, digitales, LED o luminosas, en todo el recorrido que se establece en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 23.—**Prohibición de uso de pólvora no autorizada**: No se permitirá el uso de pólvora de cualquier tipo en los distritos 1, 2 y 3, salvo en aquellos casos debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 24.—**Deber del organizador del evento**: El organizador de las actividades festividades con ocasión del Aniversario del hallazgo de la Virgen de los Ángeles, deberá acreditar haber cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Reglamento de Concentraciones Masivas, y en general en la Legislación vigente.

Se aclara en cuanto al artículo 22, que la prohibición obedece a las resoluciones de la Sala Constitucional Nº 2014-3538 y Nº 2014-4259.

Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría.—1 vez.—O. C. N° 45531.—Solicitud N° 15231.—(IN2014037914).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La Junta de Protección Social comunica al Público en general:

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva JD-187, correspondiente al artículo III), inciso 7) de la sesión ordinaria Nº 13-2014, celebrada el 8 de abril del 2014, se modifica el plan de premios del sorteo Nº 4294 denominado Gordito de Medio Año, quedando de la siguiente manera:

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL "GORDITO MEDIO AÑO"

EMISION: 3 de 100.000 billetes cada una (Emisión triple) Total: 300.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **¢20.000** el billete y **¢2.000** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	₡400,000,000	₡40,000,000	₡400,000,000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000	₡2,000,000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000	₡2,000,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡300,000	₡30,000	₡29,100,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡200,000	₡20,000	₡199,800,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡40,000	₡4,000	₡360,000,000
999	Número igual al Segundo Premio con diferente serie	₡40,000	₡4,000	₡39,960,000
999	Número igual al Tercer Premio con diferente serie	₡20,000	₡2,000	₡19,980,000
	PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡70,000,000	₡7,000,000	₡70,000,000
1	Premio de	₡30,000,000	₡3,000,000	₡30,000,000
15	Premios de	₡2,000,000	₡200,000	₡30,000,000
75	Premios de	₡1,000,000	₡100,000	₡75,000,000
	Cantidad Premios Directos	**93**		**₡1,257,840,000**
Plan de Premios Total				**₡3,773,520,000**

Departamento de Sorteos.—Gustavo Muñoz Araya, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 18506.—Solicitud Nº 15353.—(IN2014040438).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Reposición título de patente licores

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien pueda interesar, se hace saber que han solicitado a la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del título de patente de licor nacional N° 08 del distrito primero, inscrita a nombre de Céspedes Chavarría Wady, cédula 900170100, dicha patente se encuentra explotando en el negocio comercial Olafos Bar, sito en Guadalupe, frente a antigua panadería Lizano.

Lo anterior por motivo de extravió de la misma.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

Guadalupe, 13 de mayo del 2014.—Lic. Glenda Llantén Soto, Jefa a í, Departamento de Cobro, Licencias y Pantentes Municipales.—(IN2014039456).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica: que en la sesión ordinaria N° 203 celebrada el 25 de marzo del 2014, aprobó publicar la Declaratoria de Interés Público para Expropiación de Bien Inmueble y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 1-271147 derecho 001 y 002, propiedad de Sun Chen Hwei Chih y Huang Pei Chen respectivamente, tal y como consta en el expediente denominado: "Expropiación de Terreno en Madre Selva":

Considerando:

I.—Que desde el año 2008 existe un interés de esta Municipalidad de expropiar los inmuebles a nombre de Sun Chen Hwei Chih y Huang Pei Chen, ubicados en San Rafael de Santa Ana, concretamente la finca Folio Real N° 1-271147 derecho 001 y 002.

II.—Que en la sesión ordinaria N° 89 del 5 de febrero del 2008 se aprueba el dictamen N° 1 de la Comisión de Seguridad Ciudadana que en el punto 2 indica: "Solicitar a la administración realizar un avalúo del terreno propiedad de los señores Sun Chen Hwei y Huang Pei Chen a efecto de que la Municipalidad expropie dicho inmueble para un desarrollo para la comunidad de San Rafael".

III.—Que en la sesión ordinaria N° 190 del 23 de febrero del 2010 se tomó el siguiente acuerdo: "Para que la administración municipal reserve una partida presupuestaria de veinticinco millones de colones a efectos de iniciar el trámite de expropiación del inmueble a nombre de Sun Chen Hwei Chih y Huang Pei Chen, ubicado en San Rafael. El monto anteriormente señalado está tomado de los avalúos municipales del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Santa Ana".

IV.—Que en la sesión extraordinaria N° 35 del 20 de setiembre del 2011 se aprueba el dictamen N° 30 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que en el punto 2 indica: "Incluir en el programa III la expropiación del terreno de la Urbanización Madre Selva, en San Rafael de Santa Ana, con el código presupuestario 03,07,00,05,03,01 con un monto de 28,787,040.00. Se recomienda aprobar la moción en todos sus extremos".

V.—Que en el presupuesto ordinario 2014 existe un partida presupuestada por 29,000,000.00 (veintinueve millones de colones) en la cuenta 03,07,00,05,03,01.

VI.—Que según el oficio MSA-AL-03-193-13 presuntamente Sun Chen Hwei Chih y Huang Pei Chen se encuentran fuera del país por lo que será necesario notificarles mediante publicación. Asimismo, recomienda que se realicen los trámites necesarios para culminar el proceso de expropiación.

VII.—Que según el avalúo AVM-001E-2014, los terrenos tienen un valor de cuarenta y un millones novecientos ochenta y un mil cien colones (41.981.100,00) por lo que es necesario presupuestar la diferencia de doce millones novecientos ochenta y un mil cien colones (12.981.100,00). **Por tanto,**

SE ACUERDA:

Acuerdo N° 9:

1º—Solicitar a la Administración presupuestar en el primer presupuesto extraordinario ¢12.981.100,00 (doce millones novecientos ochenta y un mil cien colones) necesarios para completar la expropiación.

2º—Que de conformidad con la Ley de Expropiaciones y sus reformas, se declara de interés público el bien inmueble con Folio Real N° 1-271147 derecho 001 y 002, según el Registro Nacional sito en la provincia de San José, cantón de Santa Ana, distrito Santa Ana, naturaleza terreno para construir. Colinda: al norte, con Hannieco S. A.; al sur, con calle pública; al este, con calle pública, y al oeste, con Hannieco S. A. Mide: quinientos noventa y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Plano catastrado N° SJ-318428-1978. Propiedad de Sun Chen Hwei Chih y Huan Pei Chen, y sobre el cual pesa una demanda ordinaria tramitada en el Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, expediente N° 09-136-184-CI.

3º—Que se considera de interés público expropiar dicho inmueble por las siguientes razones:

- Que la comunidad de San Rafael de Santa Ana cuenta con pocos terrenos de uso público que puedan ser utilizados para promover la cultura, el juego y la recreación de los niños y niñas.
- Que todos los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse integralmente, por lo que el terreno en cuestión ampliaría las posibilidades de desarrollo de los niños y niñas de la comunidad, tal y como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739.
- Que la escuela pública de San Rafael es una institución pequeña, hacinada y que carece de zonas verdes recreativas para que los niños y niñas puedan distraerse, por lo que este terreno vendría a coadyuvar en el desarrollo integral de los niños de dicha escuela.

Por lo anterior, el destino que se le dará al inmueble es de facilidades comunales para que sea utilizada en beneficio de los niños y niñas de la comunidad de San Rafael de Santa Ana, especialmente de los asistentes a la escuela de San Rafael.

4º—Que de conformidad con lo anterior se ordena emitir el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario para efectos de publicidad, así como realizar la publicación de la presente declaratoria de interés público en el Diario Oficial *La Gaceta*.

5º—De igual forma se ordena notificar la declaratoria de interés público y el avalúo N° AVM-001E-2014 a los propietarios, inquilinos, arrendatarios y demás interesados en el inmueble.

En firme por unanimidad.

Concejo Municipal.—Nazzira Hernández Madrigal, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2014038866).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante Sesión Ordinaria Nº198, celebrada el día 13 de junio de 2014, adoptó Acuerdo 04, que dice:

Moción presentada por el Regidor George Brown Hudson, secundada por el señor Hernán Carlos Cascante Layan, que dice:

Asunto: Aprobación de la nueva tasa para el servicio de recolección de basura.

Por recomendaciones de los señores Manuel Cortés Oporto, Contador, Sara Jiménez Saldaña, Jefa Departamento Tributario, Krissia Carazo Solís, de Presupuesto; en el informe de Resultados del Servicio de Recolección de Basura se considera:

1) Si bien es cierto se quiere evitar un golpe al bolsillo de los contribuyentes para este año, es de vital importancia la puesta en marcha de la nueva tasa para el Servicio de Recolección de Basura y más aun tomando en cuenta que la misma estará desactualizada al 2015, esto por motivo de que los datos de referencia utilizados corresponden al periodo 2013 (Costos de repuestos, combustibles, mantenimiento, salarios y otros).
2) La no actualización de la tasa provocará el aumento del déficit al cierre del periodo 2014.
3) A sabiendas de la nueva adquisición del nuevo Camión Recolector resuelve el mejoramiento del servicio pero también se ven aumentados los costos, factor que no fue tomado en cuenta en el presupuesto de gastos inicial. Por lo tanto se acuerda: Aprobar las nuevas tasas para el servicio de recolección de basura del Cantón de Talamanca, Estudio hecho por la Fundación CEPRONA. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Categoría	Tarifa actual	Tarifa aprobada	Ponderación anterior	Ponderación aprobada
Residencial	3.210	**3.818**	**1**	**1**
Comercial 1	8.025	**7.636**	**2,5**	**2**
Comercial 2	16.045	**15.272**	**5**	**4**

Categoría	Tarifa actual	Tarifa aprobada	Ponderación anterior	Ponderación aprobada
Comercial 3	32.090	**30.544**	**10**	**8**
Comercial 4	No existe	**61.088**	**No existe**	**16**
Comercial 5	No existe	**91.632**	**No existe**	**24**
Comercial 6	No existe	**152.720**	**No existe**	**40**

Yorleny Obando Guevara, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 15342.—(IN2014038927).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COMPAÑÍA GRUPO AGROINDUSTRIAL SIGLO XXI S. A.

Se convoca a los accionistas de Compañía Grupo Agroindustrial Siglo XXI S. A., a asamblea extraordinaria para conocer la renuncia del secretario y vicepresidente de la junta directiva y elegir los miembros que ocuparán los puestos de vicepresidente y secretario de la junta directiva. Se verificará en el Rancho de Condominio Villas del Robledal, frente a entrada principal de Intel, la Ribera de Belén, Heredia, a las dieciséis horas del día lunes veintiuno de julio del dos mil catorce, si no hubiera quórum en primera convocatoria, la asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas presentes en segunda convocatoria a las dieciséis horas y treinta minutos del mismo día. Convoca la junta directiva.—Víctor Urzola Capella, Presidente.—1 vez.—(IN2014039931).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SOCIETICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Ana Yesenia Navarro Montero, mayor de edad, soltera, vecina de San José, Goicoechea, cien metros este de la iglesia católica, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y nueve-novecientos treinta y ocho, en su condición de secretaria con facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, de Societica Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-616345, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno del libro Actas de Asamblea de Socios.—San José, 17 de junio del 2014.—Ana Yesenia Navarro Montero, Secretaria.—Solicitud 15313.— (IN2014038046).

DESARROLLO LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Bertalia Monge Rodríguez conocida como Berta, mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, del IDA, quince metros al este, diez metros sur y setenta y cinco metros al este, cédula de identidad número dos-ciento dieciocho-cuatrocientos cuarenta y cuatro, dice: Que está solicitando la reposición de la acción de capital número mil ochocientos, serie A, correspondiente a la semana cincuenta y uno del Desarrollo La Costa Sociedad Anónima. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición.—Ciudad Quesada, San Carlos, 30 de abril del 2014.—Bertalia Monge Rodríguez.—(IN201438132).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, inscrito en el tomo: tres, folio: ciento treinta y seis, asiento: seis mil quinientos cincuenta y siete, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 29 de mayo del 2009, a nombre de Laura Cristina Martínez Umanzor, cédula de identidad N° 1-0757-0342. Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2014.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2014038708).

PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS S. A.

Panamerican Woods Plantations S. A., cédula jurídica N° 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Stuart Gordon, ha solicitado la reposición de las acciones número 6781(1-5)- 6782(1-5)- 7356(1-5)- 7357(1-5). Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, edificio Galería Ramírez Valido, avenida Central, calles 5 y 7, San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2014038786).

CONDOMINIO PLAZA ACUARIUM

La suscrita notaria Esther Moya Jiménez, carné N° 10513, solicito ante el Registro Público, Departamento Propiedad Horizontal, reposición de un libro de Acta de Asamblea de Propietarios de Condominio Plaza Acuarium, con cédula jurídica N° 3-109-332113. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Registro Público de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Esther Moya Jiménez, Notaria.—(IN2014038813).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría, registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 202, asiento 4344 con fecha de noviembre del 2004, a nombre de Jonathan Francisco Henry Bejarano, cédula número: uno uno cero ocho dos cero nueve siete cinco, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de junio del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014038909).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EDUCACIÓN BILINGÜE DE CARTAGO S. A.

Educación Bilingüe de Cartago S. A., con cédula jurídica N° 3-101-130344, para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los certificados de acciones de capital números siete y ocho, que constan de una acción de ¢1.000,00 (un mil colones) cada una. Accionista: Mario Araya Quesada, cédula de identidad N° 3-157-679.—Cartago, 13 de junio del 2014.—Lic. Ricardo Vargas Peralta, Presidente.—Dr. Francisco Bianchini Pirera, Vicepresidente.—(IN2014038889).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ECOMURI SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número cuarenta de las dieciséis horas del trece de junio del dos mil catorce, se solicita reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios de Ecomuri Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil novecientos ochenta y ocho.—Heredia, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014037986).

ESCONDITE PERFECTO EN SIERPE SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Rhett William Byers solicitó la reposición de los libros legales de la sociedad denominada Escondite Perfecto en Sierpe Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-477165. Es todo.—San José, 17 de junio de 2014.—Rhett William Byers.—1 vez.—(IN2014038275).

RIO DE COCODRILOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Rhett William Byers solicitó la reposición de los libros legales de la sociedad denominada Rio de Cocodrilos Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-475421. Es todo.—San José, 17 de junio de 2014.—Rhett William Byers.—1 vez.—(IN2014038288).

En cumplimiento con el artículo 12 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE 01-08), se pone en conocimiento el extracto de la escritura de constitución de la sociedad **Essential Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, la cual se regirá principalmente por lo siguiente:

De la denominación social: La sociedad se denominará **Essential Corredora de Seguros Sociedad Anónima**. Del domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, del Centro de Tecnología Franklin Chang cuatrocientos cincuenta metros norte. Del plazo: Tendrán un plazo de cien años. Del objeto: El objeto de la sociedad será exclusivo y se dedicará al ejercicio de la intermediación de seguros bajo la figura de correduría de seguros. Del capital social: Sesenta millones de colones representado por sesenta millones de acciones comunes y nominativas de un colón cada una. De las acciones: todas las acciones serán comunes y siempre nominativas. De los certificados de acciones y registro de accionistas: Los títulos definitivos, los certificados provisionales y las constancias de depósito así como asientos de Registro de Accionistas y certificado de acciones que emita la sociedad serán firmados por el presidente de la junta directiva. De las asambleas de socios: Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, la cual conocerá de los asuntos del orden del día, discutirá y aprobará o improbará el informe sobre los resultados del ejercicio anual. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el cualquier miembro de la junta directiva. De la administración: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por cuatro miembros: presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero. Corresponderá al presidente y al vicepresidente de la junta directiva, ya sea actuando conjunta o individualmente, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Requisitos e incompatibilidades para ser miembro del órgano director: Los miembros de la junta directiva deberán ser de reconocida probidad y comprobada idoneidad técnica. No podrán ser directores quienes desarrollen personalmente actividades asociadas, directa o indirectamente, con la actividad intermediación de seguros en Costa Rica y que puedan generar conflictos de interés o perjuicios a la compañía. Causales de cesación del cargo: la asamblea de socios podrá cesar a cualquier miembro de la junta directiva: (a) por cualquier motivo justo y comprobado cuando incumpliere sus obligaciones como director; (b) cuando contraviniere los intereses de la compañía; (c) cuando incurra en alguna de las incompatibilidades e inhibiciones establecidos en los estatutos. Sustitución y forma de proveer los cargos vacantes: En caso de impedimento o ausencia temporal del presidente de la junta directiva, éste será sustituido en sus funciones por el vicepresidente durante el tiempo que dure la ausencia o el impedimento. Cuando las vacantes sean definitivas, la asamblea general de accionistas en su próxima sesión deberá designar a los sustitutos. De la gerencia general: Habrá un gerente general, quien será nombrado por la asamblea de socios. El gerente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Duración del período de los miembros de la junta directiva, fiscal, gerente general: los miembros de la junta directiva, gerente y el fiscal, durarán en sus funciones por todo el plazo social o hasta que la asamblea general de accionistas revoque su nombramiento. Reuniones de la junta directiva: La junta directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea necesario, previa convocatoria escrita por cualquier miembro de la junta directiva, hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando lugar, día y hora de la sesión. La junta directiva celebrará sesión con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, quien actúe como presidente tendrá doble voto. De los inventarios y balances: Cada año al treinta de setiembre se practicará inventario y balance. De las ganacias y pérdidas: Las ganancias y pérdidas se distribuirán y absorberán conforme al aporte social. Los dividendos podrán pagarse en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones de la compañía o de terceras sociedades, o crédito, según lo acuerde la asamblea respectiva en cada caso. De la reserva legal: De las utilidades netas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social. De la disolución y liquidación: La sociedad se disolverá y liquidará por el vencimiento del plazo o cualquiera de las demás causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. De la vigilancia: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la asamblea general de accionistas, que durará en su cargo por todo el plazo social y que puede ser o no socio.—San José, diecinueve de junio del dos mil catorce.—Marianna Fonseca Villanea, Notaria.—1 vez.—(IN2014039099).

OFI-BODEGAS DEL OESTE ESTRELLA AZUL CINCUENTA Y CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Claudia Urcuyo Muñoz, mayor, soltera, empresaria, vecina de Santa Ana, portadora de la cédula de identidad número: ocho-cero cincuenta y nueve-cero cero siete, quien actúa en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Ofi-Bodegas del Oeste Estrella Azul Cincuenta y Cinco Sociedad Anónima, entidad con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, la reposición del libro legal de la compañía denominado: Actas de Asamblea de Junta Directiva; el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público.—San José, dieciocho de junio del dos mil catorce.—Claudia Urcuyo Muñoz, Presidenta.—1 vez.—(IN2014039110).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura pública N° 4-7, otorgada ante los notarios públicos: Paola Tatiana Rojas Segura, Juan Manuel Godoy Pérez, Rolando Laclé Castro, a las 10 horas 30 minutos del 29 de mayo de 2014, comparecen: C Onecam Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-425300, (“Vendedora”), y Valor Inmueble.Com CONECAM (VICN) S. A., con cédula jurídica número 3-101-507920, (“Compradora”), para celebrar un Contrato de Compraventa de Establecimiento Mercantil en donde la Vendedora quien es propietaria del negocio dedicado a la prestación de servicios de valoración y avalúos, vende a la compradora dicho establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, 29 de mayo de 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—(IN2014037024).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Costa Ven Supply Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro seiscientos sesenta y cinco, donde se disminuye el capital social. Escritura otorgada el día 16 de junio de 2014.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—Sol. 15428.—(IN2014039060).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ronald Ruiz Hidalgo, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de junta directiva la sociedad **Centro Educativo FUNDISAP Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y dos, se nombra tesorero y suplente de secretario de la junta directiva. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Ronald Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014037105).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día once de setiembre del año dos mil doce, en Puntarenas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad con domicilio en Heredia denominada empresa **Besana Business Development Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro, mediante la cual se aumenta capital.—Puntarenas, trece horas quince minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Álvaro Masís Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014037106).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del 16 de mayo del 2014, protocolicé acuerdo de disolución de **Apoyo Periodístico Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-143783.—San José, 28 de mayo del 2014.—Licda. Leda Abdala Arrieta, Notaria.—1 vez.—(IN2014037130).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas treinta minutos del trece de mayo del año dos mil catorce, se modifica el pacto social en cuanto al domicilio de **Ugalde Hermanos y Compañía Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-uno tres uno nueve ocho, por lo que en adelante será en la provincia de Limón, cantón de Pococí, distrito segundo Jiménez, de la plaza de deportes quinientos metros al norte carretera a Anita Grande, casa a mano izquierda. Gerente; Mario Enrique Ugalde Murillo.—Lic. Jorge Luis Valerio Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014037135).

La Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela, realiza nuevos nombramientos de presidente y vocal dos, siendo sus nuevos miembros presidente Ronald Pérez Bonilla cédula 9-035-039 y vocal dos Yolanda Lorena Herrera Paniagua, cédula 4-162-413.—Alajuela, 12 de junio 2014.—Lic. Ligia Alvarado Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2014037139).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tropicana del Pacífico S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Arnoldo André Tinoco, Notario.—1 vez.—(IN2014037144).

Se constituye la entidad denominada **El Bar Paola Sociedad Anónima.** Presidente: Víctor Hugo Bolaños Hernández. Escritura otorgada a las 18:00 horas del 11 de junio del 2014.—Lic. Carlos Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2014037155).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Inversiones Estratégicas BT S. A**, **Diversificación Industrial de Controamérica S. A.**, y **Consolidated Investments S. A**, mediante los cuales las sociedades se fusionan, prevaleciendo **Consolidated Investments S. A.**, y se acuerda modificar el capital social de la sociedad prevaleciente.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037161).

Hoy se ha protocolizado acuerdo de **Qrio Mágico de la Roca Azul S. A.**, modificándose la representación.—San José, 29 de mayo 2014.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014037166).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 277 del tomo 15, de las 9 horas del día 29 del mes de mayo del año 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Promotores de Eventos Internacionales Proint S. A.**, donde se acuerda nombrar tesorero y secretario y se modifica la administración y domicilio.—San José, 29 de mayo del año 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014037202).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 278 del tomo 15, de las 10 horas del día 29 del mes de mayo del año 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Distribuidora de Productos Internacionales Diprodin S. A.**, donde se acuerda nombrar tesorero y secretario y se modifica la administración y domicilio.—San José, 29 de mayo del año 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014037208).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 280 del tomo 15, de las 12 horas del día 29 del mes de mayo del año 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **3-101-506387 S. A.**, donde se acuerda nombrar tesorero y secretario y se modifica la administración y domicilio.—San José, 29 de mayo del año 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014037209).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 279 del tomo 15, de las 11 horas del día 29 del mes de mayo del año 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Cercone S. A.**, donde se acuerda nombrar tesorero y secretario y se modifica la administración y domicilio.—San José, 29 de mayo del año 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014037212).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 271 del tomo 15, de las 9 horas del día 20 del mes de mayo del año 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Sistemas de Seguridad Privada Los Ángeles S. A**., donde se acuerda nombrar tesorero y fiscal y se modifica la administración y domicilio.—San José, 29 de mayo del año 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014037216).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 8 horas del día 6 de junio del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Consultora Costarricense para Programas de Desarrollo S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-026507, se acordó modificar la cláusula quinta.—San José, 9 junio de 2014.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014037219).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 270 del tomo 15, de las 8 horas del día 20 del mes de mayo del año 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Vigilancia y Seguridad Privadas San Antonio S. A**., donde se acuerda nombrar tesorero y fiscal y se modifica la administración y domicilio.—San José, 29 de mayo del año 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014037221).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 17 horas del día 12 de junio del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Impresiones El Unicornio S. A.** con cédula jurídica número 3-101-395250, se acordó modificar la cláusula sexta, y se nombró nuevos miembros de junta directiva, y Fiscal, por el resto del plazo.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014037223).

Mediante escritura número ciento setenta otorgada ante mí, a las dieciséis horas del doce de junio del dos mil catorce, se reforman las cláusulas segunda del domicilio y octava de la administración de la sociedad **Torres del Country S. A**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil setecientos treinta.—San José, doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Diego Alonso Pacheco Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2014037261).

Mediante escritura número dieciocho otorgada ante mí, a las a las catorce horas del doce de junio del dos mil catorce, se reforma la cláusula novena correspondiente a la administración de la sociedad **Coleus Citrus Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-doscientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho.—San José, doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2014037262).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Marina Rose Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ocho mil doscientos veinte, mediante la cual

se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las catorce horas del doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2014037272).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Make It Rain Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiocho, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las quince horas del doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2014037274).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del nueve de junio del dos mil catorce, se protocolizó el acta número dos, de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Diseño Más Blancos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil quinientos veintidós, en donde se acuerda modificar las cláusulas primera, quinta y octava de la escritura constitutiva de dicha sociedad, se elimina la cláusula décima y se aceptan las renuncias del presidente, tesorera y fiscal, nombrándose nuevos personeros en dichos cargos.—Goicoechea, 9 de junio del 2014.—Licda. Ana Lucía Paniagua Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014037276).

Por escritura número setenta y seis otorgada en esta notaría, a las quince horas del doce de junio del año dos mil catorce, se modifica la cláusula del nombre de la sociedad **Bioteks Agriculture CA Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y dos, por lo cual de ahora en adelante se leerá así: "Primera: del Nombre: La sociedad se denominará **Biotek Agriculture Centroamérica Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse en su aditamento S. A.—Alajuela, doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Rolado García Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014037287).

Por escritura número ciento ochenta y ocho-cinco, otorgada ante la suscrita notaria, a las ocho horas del diez de junio del dos mil catorce, se modifica cláusula novena de la Representación de la sociedad denominada **Cloi Boutique Sociedad Anónima**.—San José, diez de junio del dos mil catorce.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014037291).

Mediante escritura, número 34 otorgada ante esta notaría, al ser las 13:00 horas, del 12 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada de nombre **Corporación vaquita de Guácimo F&H Sociedad Anónima**.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Manuel Hernández Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2014037293).

El suscrito, Huber André Garnier Kruse, mayor de edad, casado en segundas nupcias, administrador de negocios, vecino de San Rafael de Alajuela y portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos dieciséis mil- mil trescientos cuarenta y cuatro; en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo hago constar que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zona Industrial Global Zig S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil setecientos dieciocho, celebrada en su domicilio social en Heredia, La Aurora, del Real Cariari seiscientos metros al este, a las once horas del tres de abril del dos mil catorce, por unanimidad de votos se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veinticinco de mayo del dos mil catorce.—Huber André Garnier Kruse, Presidente.—Elvia Arévalo Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014037294).

El suscrito, Huber André Garnier Kruse, mayor de edad, casado en segundas nupcias, administrador de negocios, vecino de San Rafael de Alajuela y portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos dieciséis mil- mil trescientos cuarenta y cuatro; en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo hago constar que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consorcio de Parques Global CPG S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete, celebrada en su domicilio social en Heredia, La Aurora, del Real Cariari seiscientos metros al este, a las trece horas del tres de abril del dos mil catorce, por unanimidad de votos se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veinticinco de mayo del dos mil catorce.—Huber André Garnier Kruse, Presidente.—Elvia Arévalo Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014037295).

Ante esta notaría, se acuerda nombrar al señor Gerardo Humberto Mora Salas como liquidador de la empresa **Transportes Mora y Murillo Ltda**., cédula 3-102-020650. Gerente: Gerardo Humberto Mora Salas, cédula de identidad 2-234-353. Escritura otorgada el quince de mayo del dos mil catorce.—Lic. Heidy María Rivera Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014037298).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día doce de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Crepúsculo de Sámara Treinta y Seis S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos referente a la representación de la sociedad.—San José, doce de junio del dos mil catorce.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014037300).

Por escritura número veintiuno, otorgada ante los notarios Públicos Ronald Odio Rohrmoser y Adrián Alvarenga Odio en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Deco Muebles S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y cinco mil doscientos cincuenta y tres.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014037305).

Mediante escritura número veinticinco del tomo veinticinco de mi protocolo se constituyó la empresa denominada **Vilara Comercial JRT Sociedad Anónima**, con plazo social para vencer el día once de junio del dos mil doscientos catorce.—Miguel Ángel Vásquez López, Notario.—1 vez.—(IN2014037310).

Por escritura otorgada a las diez horas del doce de junio del dos mil catorce protocolicé actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las empresas **Enersys MVA Costa Rica S. A.**, **Tuberías y Sistemas de Costa Rica S. A.**, **Equipos y Sistemas Eléctricos C. A. S. A.** y **Trafo Costa Rica S. A.**, en las cuales se dispuso la fusión de estas sociedades prevaleciendo la primera; la cual, a su vez modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, doce de junio del dos mil catorce.—José Antonio Gamboa Vázquez, Notario.—1 vez.—(IN2014037314).

Por escritura número 11 de las 10 horas del 5 de mayo del año 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Bosques de Nacazcol Dorado Ltda.**, en la cual se reforma la cláusula octava y se nombra otro gerente.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014037315).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las 13:00 horas y a las 13:15 horas del día de hoy se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las compañías **R G U Gestionadora de Cobros Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y novena del pacto social, se revocó el nombramiento del secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal y se nombran nuevos y se otorgó poder general, y **Tecno Escazú Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, se revocó el nombramiento del secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal y se nombran nuevos, respectivamente.—Escazú, 13 de junio del 2014.—Lic. Carmen Fernández M., Notaria.—1 vez.—(IN2014037318).

José Quirós Calderón, Jeison Vargas Chinchilla constituyen sociedad **Verduras Cervanteñas Vargas & Quirós Sociedad Anónima**. Capital cien dólares. Plazo: 99 años a partir de hoy. Objeto agroindustria y comercio en general. Escritura número 289.—Paraíso de Cartago, 09 de junio del 2014.—Lic. Ana Irene Granados Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2014037321).

En mi notaría he protocolizado el acta número treinta y tres de la **Empresa Fábrica de Tubos Campeón Limitada** la cual es un aumento de capital.—Alajuela, once de junio del dos mil catorce.—Lic. Aníbal Zavaleta Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014037328).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 09:00 horas del 11 de junio del 2014, **D.M.D.P. Sociedad Anónima**, reformó las cláusulas segunda del domicilio, quinta del capital, novena, décima de la junta directiva, décimo primera de la representación, decimosegunda, decimotercera y decimoquinta del pacto constitutivo.—Cañas, Guanacaste, 13 de junio del 2014.—Licda. Ester Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037332).

Mediante asamblea general ordinaria, celebrada a las diecinueve horas del dos de junio del dos mil catorce, se constituye la **Asociación de Baloncesto Heredia (HABA)**. Su domicilio será en la provincia de Heredia San Pablo, de la Capilla de Velación de San Pablo, quinientos metros al sur, plazo indefinido.—Heredia, 12 de junio del 2014.—Lic. Edwin Astúa Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014037335).

Mediante asamblea general ordinaria, celebrada a las diecinueve horas del diez de abril del dos mil catorce, se constituye la **Asociación Iglesia Cristian Visión Misionera Internacional**. Su domicilio será en la provincia de San José, cantón de Goicoechea, distrito el Carmen, Residencial Estefanía, casa veintiuno. Plazo indefinido.—Heredia, 12 de junio del 2014.—Lic. Edwin Astúa Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014037337).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:10 horas del 9 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de **Soltic Soluciones en Tecnologías de Información y Comunicación S. A.**, cédula jurídica 3-101-482590, en la que se modifica las cláusulas primera, segunda y novena del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 9 de junio de 2014.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 14880.—(IN2014037356).

En mi notaría, se reformó el plazo social de la empresa **3102627941 Ltda.**, la cual vence el primero de junio del año dos mil catorce.—Santa Teresa de Cóbano, once de junio del dos mil catorce.—MBA. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15114.—(IN2014037357).

Por escritura número cien otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas treinta minutos del diez de junio del dos mil catorce, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro S. A.**, a cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro.—San José, 10 de junio del dos mil catorce.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014037359).

Por escritura número ciento cinco otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del doce de junio del dos mil catorce, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Tres S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres.—San José, doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014037361).

Por escritura número treinta y tres, folio 131 F, tomo catorce, protocolicé acta número quince de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Procesadora Costarricense de Semillas S. A.**, cédula jurídica número 3-101-30647, en la cual se nombra nuevo vicepresidente y secretario, y se cambia domicilio social.—Liberia, 11 de junio del 2014.—Lic. Xenia Saborío García, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15115.—(IN2014037363).

Por escritura número ciento dos otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del once de junio del dos mil catorce, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Seiscientos Veintinueve S. A.**, a cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil seiscientos veintinueve.—San José, 11 de junio del dos mil catorce.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014037365).

Por escritura número treinta y cuatro, folio 132 F, tomo catorce, protocolicé acta número diez de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Agropecuaria Río Naranjo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-15251, en la cual se nombra nuevo secretario.—Liberia, 11 de junio del 2014.—Lic. Xenia Saborío García, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15118.— (IN2014037368).

Por escritura número 10 del tomo seis, otorgada en esta notaría a las 14:00 horas del 11 de junio de 2014, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Antares Agile Solutions S. A.** Se modifican razón social, administración y nombramientos.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15134.— (IN2014037370).

En asamblea general extraordinaria de socios de **Las Melas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos veintiocho mil seiscientos veintinueve, se reformó el pacto constitutivo en su cláusula segunda referente a su domicilio social y cambio de presidente. Es todo.—Heredia, nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2014037371).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve, del tomo primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del once de junio del dos mil catorce, la sociedad **Corporación Logística de Productos Descartables Sociedad Anónima**. Reforma su junta directiva, nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15143.— (IN2014037373).

El suscrito notario da fe que la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Tres S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil setecientos tres, ha realizado cambio de junta directiva, correspondiendo presidenta a Marjorie conocida como Mariana Gómez Morales, secretaria Rosa Irene Gómez Morales, tesorero Edgar Gerardo Campos Araya, para fiscal se nombra a Kenneth Campos Araya. Se acordó modificar la cláusula sexta: para que en adelante la representación judicial y extrajudicial corresponda al presidente y secretario, debiendo firmar conjuntamente para la venta o enajenación de cualquier tipo de bienes inmuebles. Así mismo se nombre de Agente Residente al notario Carlos Solórzano Campos, con oficina en Ciudad Neily, Corredores, frente al Banco Nacional de Costa Rica. Todos los nombrados manifiestan la aceptación de su cargo mediante carta dirigida a la junta directiva.—Ciudad Neily, Corredores, doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Carlos Solórzano Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014037374).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho, del tomo primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del once de junio del dos mil catorce, la sociedad **Clarke Logística Sociedad Anónima**. Reforma su junta directiva, nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15146.—(IN2014037375).

Por escritura 170-8 otorgada a las 8:30 horas del 11 de junio del 2014 se disuelve y liquida la sociedad denominada **Grupo Importec S. A.**, cédula jurídica 3-101-320134.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15148.—(IN2014037376).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 11 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **French Connection Fcukcr Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva parcialmente, fiscal, agente residente.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15173.— (IN2014037377).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por esta notaría a las 12:00 horas del 10 de junio del 2014, se reforma la cláusula segunda de los estatutos, se nombra presidente y secretaria en la sociedad **Transportes Feyfa S. A.**—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15191.—(IN2014037379).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 8:00 horas del 12 de junio del 2014, se protocolizó el acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera El Gavilán S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas segunda y novena de los estatutos y se nombran todos los miembros de la junta directiva por el resto del plazo social. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15206.—(IN2014037381).

Agro Vicces Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho cuatro ocho cuatro ocho, comunica que reformó la cláusula de la administración y nombró presidente, vicepresidente, secretario y voca, y ratificó nombramiento del tesorero.—Belén, treinta de mayo del dos mil catorce.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15216.—(IN2014037382).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las dieciocho horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce, se constituye la sociedad **Inmobiliaria Arguedas & Ramos S. A**. capital íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15218.—(IN2014037383).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día doce de junio de dos mil catorce, el acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **The Walnuts Limitada.** Se modifica la cláusula sétima del pacto social y se nombran gerentes.—San José, trece de junio de dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15220.—(IN2014037385).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día doce de junio de dos mil catorce, el acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **Fields Of Cotton Limitada**. Se modifica la cláusula sétima del pacto social y se nombran gerentes.—San José, trece de junio de dos mil catorce.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15221.—(IN2014037387).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de octubre del dos mil trece, protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de la sociedad: **AGL Neutral S. A**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, once de junio del dos mil catorce.—Licda. Jessica Brenes Camacho, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15225.—(IN2014037389).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de la sociedad: **Promotional Sales & Marketing S. A**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, once de junio del dos mil catorce.—Licda. Jessica Brenes Camacho, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15226.—(IN2014037390).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del once de junio del dos mil catorce, se acuerda protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Neuropsi Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda por decisión unánime de la totalidad de los socios, la disolución de la sociedad. Karina Castro Fumero, Presidenta.—San José, once de junio del dos mil catorce.—Licda. Jessica Brenes Camacho, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 15227.—(IN2014037392).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, Notaria Pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día once de junio del dos mil catorce, protocolicé acta de la empresa **La Zambucasa S. A.**, en la cual se realizan nuevos nombramientos en la administración y se deja sin efecto la cláusula del Agente Residente.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037393).

En escritura número once que se encuentra al tomo décimo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochenta y Tres Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la razón social a **MAR QC Crown S. A**., el domicilio de la sociedad y se nombran nuevos directores y fiscal.—San José, diez de junio del 2014.—Lic. Fabio Arturo Guerrero Díaz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15019.—(IN2014037397).

Ante mi notaría la sociedad **Triskel Consultores TC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reformó totalmente sus estatutos y se transformó en sociedad anónima. A su vez reformó la cláusula quinta.—San José, 5 de junio del 2014.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014037398).

Ante mi notaría la sociedad **Vo o Dos Asesoría Integral Sociedad Anónima** reformó totalmente sus cláusulas tercera, quinta, sexta, agrega una decimoquinta.—San José, 5 de junio del 2014.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014037399).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del trece de junio del dos mil catorce se modifica la cláusula novena de la sociedad **Mini Excavación S. A.**—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014037405).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se modificaron los siguientes estatutos: a) domicilio social, b) cláusula de administración del pacto constitutivo de la empresa **Inmobiliaria Cinco CG de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2014037406).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del nueve de junio del dos mil catorce se modifican cláusulas primera, segunda y quinta de la sociedad **Montañas, Cerros y Mar de Jicaral S. A.**—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014037407).

3-101-637790 S. A., se nombra nueva junta directiva: Presidente: Wilber Sandoval Chaves, soltero, en unión libre, cédula 701330609, vecino Aguas Arcas, San Carlos, Alajuela, 800 metros de la iglesia católica, apoderado generalísimo sin límite de suma. Secretaria: Linneth Rosales López, cédula 1-1161-0604. Tesorero: Braulio Sandoval Chávez, cédula 2-0702-0280. Se nombra fiscal a Joselyn Villalobos Vargas, cédula 202490549. Ante Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, a las 12 horas del 03 febrero del 2014., Nº 288, Folio 138F, tomo 10.—San José, 10 de mayo del 2014.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014037408).

En la escritura ciento ochenta y seis tomo uno de mi protocolo se disuelve **Comercializadora Rasofi Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho-seiscientos treinta y cuatro.—Nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Osvaldo Muñoz Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014037412).

Por escritura setenta otorgada ante la notaria Patricia Campos Villagra a las doce horas treinta minutos del once de junio del año dos mil catorce. La sociedad **Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos quince mil setecientos cuarenta y uno; nombra nuevo tesorero.—San José, a las doce horas treinta minutos del once de junio del dos mil catorce.—Lic. Patricia Campos Villagra, Notaria.—1 vez.—(IN2014037414).

Ante mi notaría Mónica Zumbado Fallas, mediante escritura noventa y ocho del tomo noveno se reformaron las cláusulas número, quinta y segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Oriental Fashion W&L Limitada**, cédula jurídica, tres-ciento

dos-trescientos noventa y siete mil treinta y tres.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037420).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis, otorgada a las ocho horas del día seis de junio, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **AJIP Ingeniería Limitada** donde se modificó pacto social aumentando el capital social.—Lic. Didier Carranza Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014037426).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 9 de junio del dos mil catorce, de **Satchidanada Sociedad Anónima**, en donde se procedió a modificar razón social a **Alimentos Nunu de Costa Rica Sociedad Anónima** y modificación cláusula segunda del domicilio.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 14927.— (IN2014037430).

Por escritura número ciento veintidós, otorgada ante mí, a las doce horas del trece de junio del dos mil catorce, se constituyó la siguiente sociedad: **Agroindustrias El Augurio Sociedad Anónima**. Presidente con plenas facultades, domiciliada en San Ramón de Alajuela. Capital social: veinte dólares, íntegramente suscrito y pagado mediante letras de cambio.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Juan José Quirós Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2014037438).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 10 de junio del 2014 protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Transportes Correcaminos S. A.**, mediante los cuales se modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo en cuanto a la administración de la sociedad.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2014037442).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 10 de junio del 2014 protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Radio Localizadores de Costa Rica S. A.**, mediante los cuales se modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo en cuanto a la administración de la sociedad.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2014037443)

Por acuerdo de socios de la empresa **Tecnocomer S. A.**, se acordó de conformidad con inciso d. del artículo doscientos uno del Código de Comercio la disolución de la sociedad. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución.—San José, 2 de junio del 2014.—Lic. Víctor H. Rodríguez Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014037445).

Inmobiliaria Diciembre Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de la cédula jurídica: tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, reforma pacto constitutivo mediante acta protocolizada a las nueve horas del nueve de junio del dos mil catorce.—Lic. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037446).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 16 de junio del 2014, protocolicé asamblea de la sociedad **Air Company S. A.** cédula 3-101-576902, nombra directiva y cambia domicilio.—San José, 18 de enero del 2014.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014037477).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del doce de junio del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Zafiro Platinum S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro, de las nueve horas del cinco de junio de dos mil catorce, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037480).

Se hace saber que ante mí notaría, se solicitó la protocolización de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **La Ateniense S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-006151, dónde se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, 15 de junio del 2014.—Lic. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria.—1 vez.—(IN2014037481).

Que mediante escritura número ciento setenta y cuatro-veintidós, del tomo veintidós, otorgada a las quince horas del trece de junio del año dos mil catorce, ante la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales se protocoliza acta de disolución de la sociedad repuestos usados **San Clare S. A.**.—San José, trece de junio del año dos mil catorce.—Lic. Andrea Argüello Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2014037483).

Ante esta Notaría se protocolizó la asamblea de Accionistas de la sociedad **El Grupo del Olimpo DFK S. A.** en San José, al ser las quince horas y quince minutos del dieciséis de mayo del dos mil catorce, en la cual se acuerda la disolución de esta compañía. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037490).

Ante esta notaría se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Corporación de Inversiones Ionnina S. A.** en San José, al ser las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil catorce, en la cual se acuerda la disolución de esta compañía. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037492).

Ante esta notaria se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Laguna de Ujarrás LU S. A.**, en San José, al ser las dieciséis horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce, en la cual se acuerda la disolución de esta compañía. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037493).

Ante esta notaría se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Golfo de Rosas GR S. A.** en San José, al ser las quince horas del dieciséis de mayo del dos mil catorce, en la cual se acuerda la disolución de esta compañía. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037494).

Ante esta Notaría se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Montaña de Pirineos S. A.** en San José, al ser las quince horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil catorce, en la cual se acuerda la disolución de esta compañía. Es todo.—San José, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037496).

La suscrita, Licenciada Netzy Yanina Soto Rojas, notaria pública de San José, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Seguridad Profesional Quirós de San José Sociedad Anónima**. Escritura número doscientos setenta, otorgada en San José, a las diez horas del día once de junio del año dos mil catorce.—Lic. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037506).

Ante este notario se protocolizó la asamblea de accionista de la sociedad, **Girasol Marcala Bosque Nueve S. A.** en San José a las dieciséis horas y veinte minutos del seis de junio del dos mil catorce, en la cual se da la modificación de la cláusula tercera de los estatutos sociales, acordando el cambio del domicilio social de la empresa.—San José, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037516).

Ante este notario se protocolizó la asamblea de accionista de la sociedad, **Negro YGK Azul S. A.** en San José a las dieciséis horas y treinta minutos del seis de junio del dos mil catorce, en la cual se da la modificación de la cláusula tercera de los estatutos sociales, acordando el cambio del domicilio social de la empresa.—San José, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzebet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037519).

Ante esta notaria se protocolizó la asamblea de accionista de la sociedad, **Azul Cielo IPG Rojo Azul S. A.** en San José a las dieciséis horas y cuarenta minutos del seis de junio del dos mil catorce, en la cual se da la modificación de las cláusulas tercera y sexta de los estatutos sociales, acordando el cambio del domicilio social y de la representación de la empresa respectivamente.—San José, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzebet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037520).

Ante esta notaria se constituyó la empresa **División y Segregación del Pacífico Central S. A.**, en San José a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil catorce, en la cual el capital social de la empresa es de diez mil colones representado en cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una que aportan los socios de la siguiente manera: El socio Juan Carlos Baca Campos, suscribe y paga cinco acciones, aportados por un lapicero marca Montblanc estilo starwalker Midnight negro con un valor estimado en cinco mil colones, el señor Mariano Blanco Ulloa suscribe y paga cinco acciones, aportados por un lapicero marca Montblanc estilo fineliner Resina Midnight negro con un valor estimado en cinco mil colones. La representación de la empresa estará a cargo del presidente y secretario quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. El domicilio será en la ciudad de San José, La Uruca, del Hotel Irazú ochocientos metros noreste Condominio Sol del Pacífico apartamento dos. El plazo social será de noventa y nueve años contados a partir de la constitución.—San José, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzebet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037523).

Ante esta notaria se constituyó la empresa **Parcelas Camboya del Pacífico S. A.** en San José a dieciséis horas y cincuenta minutos del seis de junio del dos mil catorce, en la cual el capital social de la empresa es de diez mil colones representado en cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una que aportan los socios de la siguiente manera: La socia Carina Mattera Soto, suscribe y paga cinco acciones, aportados en este acto por una computadora marca DELL modelo inspiration mil quinientos veinte con un valor estimado en cinco mil colones y la socia Raquel Serrano Fallas suscribe y paga cinco acciones aportados en este acto mediante una fotocopiadora marca RICOH modelo MP ciento sesenta y uno SPF con un valor estimado en la suma de cinco mil colones. La representación de la empresa estará a cargo del Presidente y Secretario quienes tendrán facultades de Apoderados generalísimos sin límite de suma. El domicilio será en la ciudad de San José, La Uruca, frente al Puente Juan Pablo Segundo, Edificio San José Dos Mil planta baja oficina PB veintitrés. El plazo social será de noventa y nueve años contados a partir de la constitución.—San José, seis de junio del dos mil catorce.— Lic. Sharon Erzebet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037525).

Ante esta notaria se constituyó la empresa **Pacífic Settlor S. A.** en San José a las diecisiete horas del seis de junio del dos mil catorce, en la cual el capital social de la empresa es de diez mil colones representado en cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una que aportan los socios de la siguiente manera: El socio Carlos Castillo Fallas, suscribe y paga cinco acciones, aportados en este acto por un lapicero marca Montblanc estilo starwalker Midnight negro con un valor estimado en cinco mil colones, la señora Yamileth Gómez Mora suscribe y paga cinco acciones, aportados en este acto por un lapicero marca Montblanc estilo fineliner Resina Midnight negro con un valor estimado en cinco mil colones. La representación de la empresa estará a cargo del Presidente y Secretario quienes tendrán facultades de Apoderados generalísimos sin límite de suma. El domicilio será en la ciudad de San José, La Uruca, frente al Puente Juan Pablo Segundo, Edificio San José Dos Mil planta baja oficina PB ocho. El plazo social será de noventa y nueve años contados a partir de la constitución.—San José, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzebet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014037527).

El suscrito, Luis Diego Montes de Oca Sánchez, cédula número 1-529-685, en mi carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Comunicación LDM Publicidad S. A.**, cédula jurídica número 3-101-470986, por causa de extravío de los mismos, solicita la reposición de los libros de actas de asambleas generales, de junta directiva y registro de accionistas de la sociedad.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Luis Diego Montes de Oca Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014037532).

Mediante escritura otorgada el día de hoy y por acuerdo unánime de los socios, señores Asdrúbal Moreira Araya y Marvin Moreira Araya, se procedió a disolver a partir de ésta fecha la sociedad **Campana Moreira S. A.**, cédula jurídica número 3-101-357644.—Curridabat, San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Omar Zúñiga Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014037533).

Mediante escritura otorgada el día de hoy y por acuerdo unánime de los socios, señores Asdrúbal Moreira Araya y Marvin Moreira Araya, se procedió a disolver a partir de ésta fecha la sociedad **Manglares Apetitosos S. A.**, cédula jurídica número 3-101-357228.—Curridabat, San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Omar Zúñiga Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014037534).

Mediante escritura otorgada el día de hoy y por acuerdo unánime de los socios, señores Asdrúbal Moreira Araya y Marvin Moreira Araya, se procedió a disolver a partir de esta fecha la sociedad **Olas Sabrosas S. A.**, cédula jurídica número 3-101-625113.—Curridabat, San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Omar Zúñiga Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014037535).

Mediante escritura otorgada el día de hoy y por acuerdo unánime de los socios, señores Asdrúbal Moreira Araya y Marvin Moreira Araya, se procedió a disolver a partir de ésta fecha la sociedad **Paraje Marino S. A.**, cédula jurídica número 3-101-624871.—Curridabat, San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Omar Zúñiga Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014037536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 10 de junio del 2014 se acordó: Reformar cláusula N° 9 de la compañía **Faro Ingram IX S. A**.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notario.—1 vez.—(IN2014037544).

Por escritura número 154-10, otorgada a las 7:20 horas del 12 de junio del 2014, ante este notario Geovanny Víquez Arley, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada efecto, solicita la protocolización de los acuerdos de la asamblea de cuotistas de la compañía **tres-ciento dos-seiscientos treinta y un mil cincuenta y ocho limitada** en donde se acuerda reformar la cláusula novena sobre la administración en los estatutos.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014037545).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día trece de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Hinoquen Corporativa Ltda**. Donde se acuerda reformar las cláusulas novena y quinta de estatuto social.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014037546).

Por escritura otorgada en mi notaría a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil catorce, de la sociedad **Saint Michaels Mountains Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis cinco cuatro cuatro seis, se modifica pacto constitutivo y nombramientos de junta directiva.—San José diez horas quince minutos del dieciséis de junio del año dos mil catorce.—Lic. Ramiro José Alvarado Larios, Notario.—1 vez.—(IN2014037555).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, protocolicé acta de **Cetro de Recursos Pedagógicos Diversitas S. A.**, cédula jurídica 3-101-610010 por la que se reforman domicilio, la administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, diez de junio de dos mil catorce.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014037564).

Mediante la escritura número 109-8, autorizada en mi Notaría al ser las 11:00 horas del día 13 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio

en Alajuela, Alajuela, El Coyol, Zona Franca Bes, Bodegas catorce C y catorce D, denominada **Savi San José de Alajuela Sociedad Anónima**, en la que se nombró nueva junta directiva, fiscal, agente residente, se modificaron estatutos y se otorgaron poderes.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Fresia María Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014037565).

Mediante la escritura número 110-8, autorizada en mi notaría al ser las 11:30 horas del día 13 de junio del 2014, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Coyol, Zona Franca Bes, Bodegas catorce C y catorce D, denominada **Inversiones Arhuaco J & K Sociedad Anónima**, en la que se nombró nueva junta directiva, fiscal, agente residente, se modificaron estatutos y se otorgaron poderes.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Fresia María Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014037567).

A las 11:00 horas del 12 de junio del 2014, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Asesoría y Desarrollo Costarricense S. A.**, de esta plaza, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de la escritura constitutiva; se aceptan las renuncias de la totalidad de los miembros de junta directiva y agente residente; y se nombran sustitutos.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2014037568).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 14:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta N° 01, asentada en el libro N° 2, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **León y Céspedes S. A.**, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo en cuanto a la administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014037570).

Por escritura otorgada a las once horas del siete de junio del 2014, se modifica la cláusula sexta de la sociedad **Condominio Poro Negro Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta.—San José, 8 de junio del 2014.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014037579).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 15:00 horas del 13 de junio de 2014, los señores Arnold (nombre) Berger (apellido), y Gilda Ydania (nombres) Berger-Zapata Chirinos (apellidos), constituyen la sociedad **La Coneja de la Nieve Sociedad Anónima**, capital social: 10.000,00 colones. Presidente Arnold (nombre) Berger (apellido).—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—(IN2014037583).

Por escritura, otorgada a las 15:30 horas del día 26 de mayo del presente año, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Viviendas del Sur Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo de la sociedad para eliminar el puesto de agente residente.—San José, veintiséis de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Pablo Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014037585).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en San José, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones Metilca I.M. S. A.**, donde se procede a reformar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Lic. Jorge Granados Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2014037592).

El día trece de junio del año dos mil catorce, se protocolizó acta mediante la cual se cambió cláusula de personería jurídica de la sociedad **La Cumbre del Laural S. A.—**Palmares, trece de junio del dos mi catorce.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014037594).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:30 horas del día de hoy, se protocoliza asamblea de accionistas de **Alimentos Rápidos Alfa S. A.** mediante la que se modifica cláusula primera.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014037599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el nueve de mayo del año dos mil catorce, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Global Shoes Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta, aumentando el capital social, en la suma de treinta millones de colones.—San José, veintiocho de mayo de dos mil catorce.—Lic. José Alexánder Barrantes Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014037602).

Ante esta notaría se protocolizó acta de socios de las sociedades **La Onda Pavones on the Beach SRL**, **La Onda Pavones Atoha SRL**, **Grupo Lakshmi del Valle GLV S. A.** y **United Mussaw Corporation S. A**.—San José, 21 de mayo de 2014.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—(IN2014037614).

Por escritura otorgada en San José, a las 16 horas de hoy, ante la suscrita notaria, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará de acuerdo con el número de cédula jurídica que se le asigne. Domicilio: San José. Plazo: 99 años. Objeto: comercio, agricultura, industria y ganadería. Capital: ¢10.000, representado por 10 cuotas o títulos de ¢1.000 cada uno, pagado.—San José, 14 de junio del 2014.—Lic. Olga María Castillo Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014037616).

Mediante escritura, de las veinte horas quince minutos del día tres de junio del dos mil catorce, protocolizo acta de asamblea general-extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compucentro Global. S. A.** en la que se reforma la clausula, en la que se cambia el nombre al de: **Empresa de Servicios Multiple.WMB. Sociedad Anónima**, y se cambian las cláusulas: primera, como se señala, el nombre, y la quinta que es el capital social que se cambia de un mil de colones a tres millones. Además del cambio de la junta directiva, en la que se cambia el secretario y el tesorero de la sociedad.—Limón, 3 de junio del 2014.—Lic. Osman Frew Davidson, Notario.—1 vez.—(IN2014037620).

Mediante escritura de las nueve horas del cuatro de mayo del dos mil catorce, protocolizo, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, **Hutmorric Sociedad Anónima**, en la que se reforma, su nombre al de **Hutricdac Sociedad Anónima**, asimismo se cambian los artículos números, modificándolos sea: primero, cuarta y décimo cuarta.—Limón, cuatro de mayo del dos mil catorce.—Lic. Osman Frew Davidson, Notario.—1 vez.—(IN2014037621).

Por escritura otorgada ante mi notaría en San José, a las 12:00 horas, del 12 de junio del año 2014, Yenny Rocío Argüello Chaverri y Dennisse Michelle Hall Fernández, constituyen la sociedad denominada: **Las Maravillas de Fabiola Sociedad Anónima**, domicilio: Santa Ana, frente al colegio público, capital totalmente suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años. Presidente: Fabio Gerardo Robles Mora, agente residente licenciada Yenny Rocío Argüello Chaverri.—Lic. Ana Victoria Campos Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037623).

La suscrita notaria, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Grupo BM de la Zona Sur y Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis tres nueve seis ocho cero. Es todo.—San Vito, dos de junio del dos mil catorce.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037624).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 16 de junio de 2014, se protocoliza acta de la sociedad **Pier Seventeen CR S. A.**, según la cual se revoca poder general y se nombra nuevo secretario.—San José, 16 de junio de 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2014037627).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hermanos Blanco Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social en cuanto al domicilio.—Guanacaste, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Jorge Roberto Segnini Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014037629).

Por hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de las sociedades **RBF Professional Audio S.A.** y **Mariscos Lemar** se modifica la cláusula cuarta de los estatutos, protocolicé acuerdos de asamblea de la sociedad **Grupo M A Inmobiliario del Pacífico**, se aumenta el capital social.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Marlon Gerardo Gómez Pizarro, Notario.—1 vez.—(IN2014037631).

He protocolizado actas: asambleas generales extraordinarias de accionistas: modificación cláusula sétima de los estatutos; y nombramientos de juntas directivas y fiscales de las siguientes sociedades: **El Guadalupano S. A.**, **Ferretería Juanqui S. A.**, **Quirós Coto Hnos. S.A**, **Cahumge del Este S. A.**, **Inversiones Rosa Linda S. A.**, **Finqui S. A.**, **Inversiones Juanro S. A.**, **Comercializadora de Materiales Q C S. A.**, **Quintas Lomas del Toro S. A.** y **Ferretería El Guadalupano S. A**.—La Trinidad de Moravia, 4 de junio del 2014.—Lic. Rafael Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014037632).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil trece, se reformó el domicilio, el objeto fines, la asamblea general de socios en general, administración, eliminación del cargo de agente residente, nombramiento de presidente honorario y se nombra junta directiva y fiscal de la sociedad anónima denominada **Inproinmobiliaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-058806.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2014037639).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el once de junio de dos mi catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dark Sky Corporation Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 12 de junio de 2014.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037647).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Itauna Helement Santa Teresa Sociedad Anónima**, cédula 3-101-265481. Se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social de la sociedad. Se acuerda revocar el nombramiento del tesorero de la junta directiva y se nombra nuevo tesorero. Se acuerda nombrar agente residente de la sociedad.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Silvia Alejandra Díaz Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2014037649).

En escritura otorgada a las 18:00 horas de hoy protocolicé en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Manejo Satelital de Voz y Datos Mansat Sociedad Anónima** celebrada a las 10:30 horas del 30 de junio de 2012 en la que se disuelve la sociedad.—San José, Goicoechea, 9 de junio del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037651).

Mediante escritura por mí otorgada, en San José a las nueve horas del trece de junio protocolicé acta de socios en donde se aumentó el capital social de **Inversiones Rodrigo y Lara S. A**.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2014037652).

En escritura otorgada a las 18:30 horas de hoy protocolicé en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Procesos Salariales Prosal Sociedad Anónima** celebrada a las 16:00 horas del 30 de junio de 2012 en la que se disuelve la sociedad.—San José, Goicoechea, 9 de junio de 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037654).

En escritura otorgada a las 17:20 horas de hoy protocolicé en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Procesos de Administración Contable P.A.C. Sociedad Anónima** celebrada a las 9:30 horas del 30 de junio de 2012 en la que se disuelve la sociedad.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037655).

En escritura otorgada a las 17:45 horas de hoy protocolicé en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Data Entry and Domain Management Sociedad Anónima** celebrada a las 15:30 horas del 30 de junio de 2012 en la que se disuelve la sociedad.—San José, Goicoechea, 9 de junio del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037656).

En escritura otorgada a las 17:15 horas de hoy protocolicé en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Asistencia Empresarial AFE Sociedad Anónima** celebrada a las 8:00 horas del 30 de junio de 2012 en la que se disuelve la sociedad.—San José, Goicoechea, 9 de junio del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037658).

En escritura otorgada a las 17:30 horas de hoy protocolicé en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Desarrollos Inmobiliarios Globales Sociedad Anónima** celebrada a las 10:00 horas del 30 de junio de 2012 en la que se disuelve la sociedad.—San José, Goicoechea, 9 de junio del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037659).

Por escritura otorgada ante las notarias Georgina Rojas D' Avanzo y Felicia Calvo Hidalgo, a las quince horas del veinticuatro de mayo del dos mil catorce, correspondiente al cambio de cláusulas primera, segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Jerónimo del Dulce Nombre Limitada**.—Cartago, veinticuatro de mayo del 2014.—Lic. Georgina Rojas D' Avanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2014037661).

Por escritura otorgada ante la notaria Georgina Rojas D' Avanzo, a las ocho horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce, correspondiente a la disolución de la sociedad **Inversiones Sofi de Centroamérica Sociedad Anónima**.—Cartago, diecinueve de mayo del 2014.—Lic. Georgina Rojas D' Avanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2014037663).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las catorce horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Paya Soza Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2014037664).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Lexus Gestores Asociados de Proyectos Sociedad Anónima**, sociedad de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil setenta y tres, en la que se modifica la administración, el capital social y la junta directiva de la empresa.—San José, dieciséis de junio de dos mil catorce.—Lic. Efraim Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2014037666).

Por escritura otorgada ante la notaria Georgina Rojas D' Avanzo, a las diez horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce, correspondiente a la disolución de la sociedad **Distribuidora Solano y Madriz Sociedad Anónima**.—Cartago, diecinueve de mayo del 2014.—Lic. Georgina Rojas D' Avanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2014037667).

Ante la notaría de la licenciada Silvia Ocampo Vargas, se protocolizó el acta de **Centro de Vinyles y Tapices Torres S. A.** cédula 3-101-46866 donde se reforma el pacto constitutivo y junta directiva.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Silvia María Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037668).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **TLC Trade Group Sociedad Anónima**, en la que se aumentó el capital social de dicha compañía y por ende se modificó la cláusula del capital social de la sociedad.—San José, diez de junio de dos mil catorce.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014037669).

Por escrituras del día de hoy protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de las sociedades **Torres Cariari S. A.**, **Cariari Costa Rica Tres S. A.** y **3-101-475760 S. A.** en la cual modifican la cláusula del domicilio y **Cariari Costa Rica Tres S. A.** modifica también la administración.—San José, dos de junio del dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014037672).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 5 de mayo de 2014, se disuelve la sociedad **Asesores Araya y Sanabria Sociedad Anónima**.—San José, 16 de junio de 2014.—Lic. Melissa Hernández Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037675).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del día 14 de junio del 2014, se disuelve la sociedad denominada **Lince Caminera Tecalina Sociedad Anónima**.—San José, Escazú, catorce de junio del dos mil catorce.—Lic. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2014037680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del 16 de junio del 2014, se protocolizó el acta número 5 de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Tourist Representative Investment LLC Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-403920, en la cual se cambia a) el domicilio y b) se sustituye y nombra a un nuevo gerente. Acta protocolizada por el notario José Antonio Giralt Fallas.—Lunes dieciséis de junio a las doce horas del dos mil catorce.—Lic. José Antonio Giralt Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2014037681).

Por escritura otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José, a las 15:30 horas del 13 de junio de 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de sociedad **Arte Valarchi S. A.**, cédula jurídica 3-101-395297, en la cual se nombra fiscal y se modificó la cláusula segunda de los estatutos relativa al domicilio social.—San José, 16 de junio de 2014.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—(IN2014037683).

Por escritura número trescientos siete-diecinueve, otorgada ante el notario José Antonio Solís Sandoval, se constituyó la sociedad **Industria Isabella JIT S. A.** Presidente: Jonathan Salazar Vargas.—Alajuela, 12 de junio de 2014.—Lic. José Antonio Solís Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2014037693).

Por escritura Nº 6 otorgada a las 14:00 horas del día 11 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **AX & JC Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014037696).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas día dieciséis de junio del año dos mil catorce, se constituye una sociedad anónima mercantil, bajo el sistema de asignación de número de cédula jurídica como denominación social.—Heredia, a las trece horas con cinco minutos del día dieciséis de junio del dos mil catorce.—Máster Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2014037721).

Mediante escritura número 265-16, otorgada ante mí, a las 14:15 horas del 16 de junio del 2014, se procedió a realizar reforma de estatutos de **Moto San Carlos Sociedad Anónima**, se varió el domicilio, se aumentó el capital accionario a la suma de treinta millones de colones, y se procedió a realizar nombramiento de tesorero y fiscal.—Licda. Xinia Isabel Salas Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014037751).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y cuatro-ocho, de las once horas del veintiuno de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consolidaciones Karpa Sociedad Anónima**, en donde se acordó aumentar el capital social y modificar la cláusula segunda el capital social.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Ms.C. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014037753).

El suscrito notario hago constar, que en el tomo, veintidós del protocolo del suscrito se está modificando el acta constitutiva de las compañías; **Agroservicios Caño Amarillo S. A.,** y **Mediamarket S. A**. Es todo.—Santa Ana, 06 de junio de 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2014037754).

He protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Electrogeneración M Y F S.A**, donde se nombra nueva junta directiva y fiscal por resto del período social.—Moravia, 16 de junio del 2014.—Lic. Rafael Gutiérrez Jiménez, Noario.—1 vez.—(IN2014037756).

Mediante escritura ciento seis de las quince horas del doce de junio del año en curso, visible a folio noventa y cinco frente del tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **All Ever Wanted Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos, celebrada en su domicilio social en Heredia, Santo Domingo, Parásito, frente a Soda Bar Las Esteras, al ser las trece horas con quince minutos del día veinte de mayo del dos mil catorce, donde se reforma la cláusula novena y se nombró nuevos secretario y tesorero de la junta directiva. Es todo.—San José, trece de junio de dos mil trece.—Lic. Johnny Alberto Marín Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2014037761).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del doce de junio del dos mil catorce ante la suscrita notaria se constituyó la empresa **Simoq de Orotina Sociedad Anónima**. Plazo 99 años. Capital social: diez mil colones. Presidente; Óscar Edgardo Trejos Monge.—San José, 16 de junio del dos mil catorce.—Arlhene Pradella Balladares, Notaria.—1 vez.—(IN2014037777).

Por escritura otorgada ante mí, en Cartago, hoy a las quince horas del quince de mayo del dos mil catorce, número trescientos noventa y seis-tres y visible a folio ciento noventa y cuatro frente, se disuelve la sociedad **Promodeport G J C Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil doscientos setenta y cinco.—Licda. Xiomara Rebeca Campos Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014037784).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, se constituyó la fundación de esta plaza: **Fundación Ka-Rismática Reconciliación**.—17 de junio de 2014.—Lic. Ingrid Abraham Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014037786).

Por escritura pública otorgada en San José a las 13:00 horas del 16 de junio del 2014 se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Distribuidora Channel Master S. A**. Se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014037790).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Técnica Valpaos Sociedad Anónima**, celebrada a las diez horas del quince de junio del dos mu catorce, protocolizada por el suscrito se reformaron las clausulas sétima y décima cuarta de los estatutos.—Alajuela, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Óscar Mario Ávila Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014037791).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 14:00 horas del 16 de junio del 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Refrigeración Nacional S. A**. Se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. José Andrés Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014037792).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día dieciséis de junio de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Altos de La Ribera S. A.**, cédula jurídica 3-101-348998, en la que se reformó la cláusula décimo segunda del pacto social, y se realizaron nombramientos de junta directiva.—San José, a las diecisiete horas diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce.—Lic. José Rafael Fernández Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014037795).

Por escritura otorgada en mi notaría a las nueve horas de hoy protocolizo acta de la sociedad **Agropecuaria La Miny S. A**. Se reforman cláusulas segunda y décima, del domicilio y la disolución.—Turrialba, siete de junio del dos mil catorce.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014037796).

Ante este notario, se reformó la cláusula quinta del pacto de constitución de la sociedad **Big Red Services S. A**.—San José, dieciséis de junio de dos mil catorce.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2014037806).

En mi notaría procedo a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Guadalangos Sociedad Anónima**. Se cambia de denominación social, domicilio social y se nombra nueva junta, presidente a Sergio Alberto Salas Cubero. Es todo.—San Ramón, Alajuela, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014037832).

En mi notaría procedo a protocolizar acta de asamblea general ordinaria de la sociedad **Transportes Las Palmas Transpasa S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil setecientos tres. Se nombra nueva junta, presidente a Randal Vargas Chavarría y el domicilio social: Palmares, Alajuela, diagonal a esquina suroeste del parque, altos de tienda Damas. Es todo.—San Ramón, Alajuela, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014037833).

Por escritura pública número ciento doce-cinco, se reforman los estatutos de la sociedad denominada **Inversiones Gina María S. A.** Es todo.—San José, dieciséis de junio de dos mil catorce.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014037838).

En mi notaría se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cálculos Topográficos Dos Mil S. A**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil ciento doce donde se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y cambio de junta directiva, otorgada a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año dos mil catorce. Es todo.—Licda. Alejandra Villalobos Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037839).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Thaer Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, 13 de junio del 2013.—Lic. Patricia María Meza Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014037842).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Electricidad y Teléfonos Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula tercera del pacto constitutivo en cuanto al domicilio.—Cartago, 13 de junio del 2014.—Lic. Patricia María Meza Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014037843).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costa Diana Sociedad Anónima**, domiciliada en Guanacaste, doscientos veinticinco metros al este de la regional del Ministerio de Educación Pública, distrito primero Liberia y cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad que han prescindido de nombramiento de liquidador, conforme se establece la cláusula sétima de la acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar, inscrita al tomo cuatrocientos diecisiete, asiento siete mil setecientos treinta y cuatro.—Liberia, dieciséis de junio del año dos mil catorce.—Licda. Edith Gutiérrez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014037844).

Por escritura pública número diecisiete-dos, visible al folio diez frente del tomo dos del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las quince horas del doce de junio del años dos mil catorce, se llevó a cabo el cambio de representantes de la sociedad **Servicios Técnicos Solanol**, nombrándose como nuevos representantes al presidente Maikol Eduardo Ramírez Luna.—San José, dieciséis de junio de dos mil catorce.—Lic. Geiner Molina Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014037846).

A las trece horas del doce de junio del presente año, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Bogana Fesakama Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula segunda, se nombra presidente.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2014037848).

Por escritura otorgada, a las nueve horas treinta minutos, del día diez de junio del dos mil catorce, ante esta notaría, se modifican estatutos, de la sociedad denominada **Arrieta & Montoya Asociados S. A.**—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—(IN2014037851).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 13 de junio de 2014 se modificó el domicilio social de **Anjaro Calle Rosales S. A**. Domicilio, Desamparados, Alajuela.—Heredia, 16 de junio del 2014.—Lic. Alejandro Vásquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014037852).

Por escritura Nº 87 de las 17:00 horas de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Filial Tres ABC Los Patios S. A**. Se reforma lo concerniente a la administración.—Heredia, 01 de abril de 2014.—Lic. Manuel Antonio Vílchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014037853).

En mi notaría mediante escritura número: cuatrocientos cincuenta y cuatro tomo quince, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día 11 de junio del 2014, se constituyó la sociedad **Torres Barraza Sociedad Anónima**. Capital ¢1.000.000 suscrito y pagado. Es todo.—Heredia, 11 de junio del 2014.—Lic. María del Rocío Montero Vílchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037854).

Hojalatería Ramírez S. A., reforma cláusula del pacto social, escritura protocolizada ante notaria Gabriela Rodríguez Méndez, a las diez horas del doce de junio del dos mil catorce.—Lic. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037861).

Apartamentos Tamarindo Limitada, cambia representación, escritura protocolizada ante notaria Gabriela Rodríguez Méndez, en San José, a las nueve horas del doce de junio del dos mil catorce. Fax 2257425.—Lic. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037862).

Fontanería Ramírez S. A., reforma cláusula del pacto social. Escritura otorgada ante notaria Gabriela Rodríguez Méndez, a las once horas del doce de junio del dos mil catorce, fax 22574255.—Lic. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037863).

Granja La Vega S. A., reforma cláusula del pacto social, escritura protocolizada ante notaria Gabriela Rodríguez Méndez, a las doce horas del doce de junio del dos mil catorce, fax 22574255.—Lic. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037864).

Mediante escritura de las diecinueve horas del día tres de junio dos mil catorce, protocolizo acta de la asamblea general extraordinaria, de accionistas de la sociedad **R R R Centro de Enseñanza Computacional de Puerto Limón Sociedad Anónima**, se procede a disolución de la referida sociedad y la cancelación definitiva de la misma" ante el Registro Nacional.—Limón, tres de junio dos mil catorce.—Lic. Osman Frew Davidson, Notario.—1 vez.—(IN2014037869).

Ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bayside Tambor L C V Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y tres, mediante la cual se modificó lo siguiente: la cláusula primera del nombre a: La sociedad se denominará así: "**Establo Valle Azul RG Sociedad Anónima**, que podrá abreviarse **Establo Valle Azul RG S. A**., así

mismo se modificó la cláusula segunda del domicilio, la cláusula sétima de la administración, y se realizaron nuevos nombramientos. Escritura número doscientos veintiuno-nueve, otorgada en San José, a las diez horas del doce de mayo del dos mil catorce.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2014037870).

Por escritura número doscientos treinta y ocho-nueve, otorgada ante la notaria Lilliam Boza Guzmán, a las 9:00 horas del 28 de mayo del 2014, se disolvió la sociedad **Badajoz Villa Seiscientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de mayo del 2014.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2014037872).

Ante la notaría del suscrito al ser las quince horas del día doce de junio del año dos mil catorce, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Filial Condominio Villa Sitio de Ensueño Platino Hares Tres S. A**., en donde se procedió a cambiar la junta directiva y el fiscal. Es todo.—Heredia al ser las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2014037873).

Ante mí, Licenciado Henry Sandoval Gutiérrez, a las siete horas, del diecisiete de junio del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Electro Parts Sociedad Anónima**. Es copia fiel del original.—San José, a las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil catorce.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014037878).

Ante mí, Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, a las siete horas del diecisiete de junio del dos mil catorce, se modificaron las cláusulas: sétima y novena de la sociedad: **Coro Servicios Dinámicos Ralguba Sociedad Anónima**.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014037879).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Lupinvest Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2014037880).

A las quince horas del día diez de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **Valle del Norte S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil ciento cinco, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de capital social.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Diana Araya Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2014037884).

Mediante escritura número cero veinte-dos, visible en su inicio al folio cero trece vuelto, del tomo segundo de mí protocolo, firmada ante esta notaría, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad: **Imaginación e Ingenio ECA Sociedad Anónima**.—Lic. Shirley Sánchez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014037885).

Milton González Vega, notario público, con oficina abierta en San José, avenida 10, 150 metros al este del cementerio Obrero, hace saber que por escritura número: ciento setenta y tres del tomo nueve, de su protocolo, otorgada a las doce horas del dos de febrero del dos mil catorce, se constituyó la fundación denominada: **Fundación Educativa para la Formación Integral Cristiana**. Se tramitarán oposiciones personalmente ante esta notaría por el término de ley; y a través del fax: 22448860 y del correo electrónico: mgonzalez7779@hotmail.com. Móvil: 89103385.—San José, diez horas del 10 de junio del 2014.—Lic. Milton González Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014037894).

Ante la notaria Zúñiga Berrios, mediante escritura pública N° 287, se constituyó la sociedad anónima que tendrá como razón social: **Grupo Monte Rey S. A.** Es todo.—Liberia, 27 de mayo del 2014.—Lic. Karen Zúñiga Berrios, Notaria.—1 vez.—(IN2014037898).

Por escritura pública otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad: **EZ Talk Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo presidente, y se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, nueve horas del día trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Ana Virginia Madrigal Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014037907).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas quince minutos del seis de junio del dos mil catorce, se modifica cláusula segunda de la sociedad **Atmos Internacional Latin América Sociedad Anónima**.—San José, 06 de junio del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014037909).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del seis de junio del dos mil catorce, se modifica clausula segunda de la sociedad **Corporación Normax Contaduría Sociedad Anónima**.—San José, 06 de junio del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014037911).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del seis de junio del dos mil catorce, se modifica cláusula segunda de la sociedad **Universal Inmobiliary Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de junio del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014037913).

Mediante escritura cuatrocientos cinco-dieciocho, de la notaria: Patricia Zumbado Rodríguez, se constituyó la sociedad: **Artavia Cáceres S. A.** Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: Alajuela.—Lic. Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014037924).

Por escritura otorgada 13 de junio, se reformaron las cláusulas segunda y sétima de los estatutos de la sociedad **Cafetales del Futuro Sociedad Anónima**, cédula 3-101-192276.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014037925).

En esta notaría, mediante escritura otorgada a las catorce horas del tres de junio del dos mil catorce, se constituyó la sociedad: **Monte Jota S. A.**, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón primero, distrito sexto San Isidro, Residencial Las Américas, última casa a mano izquierda. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Joseph Jiménez Elizondo.—Lic. Ana Cecilia Jiménez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014037929).

Por escritura número treinta y ocho, del día dieciséis de junio del dos mil catorce, ante esta notaría se reforma la cláusula décima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Quisaco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco.—Cartago, dieciséis de junio del año dos mil catorce.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2014037932).

Por escritura N° 101 de las catorce horas del día dieciséis de junio del dos mil catorce, se reforma el pacto constitutivo de **Eduardo y Micaelita S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-306881.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notario.—1 vez.—(IN2014037934).

Mediante escritura pública ciento treinta y cinco otorgada a las trece horas del once de junio del año dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **NP Nueva Persepolis de Palmar Limitada**, donde se reforman las cláusulas segunda, sexta y novena de los estatutos, así como se revoca el nombramiento de gerente, subgerente y agente residente.—Puntarenas, Osa, Tres Ríos de Coronado, once de junio del año dos mil catorce.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014037936).

Mediante escritura pública ciento treinta y seis otorgada a las catorce horas del catorce de junio del año dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Carmel Alturas Limitada,** donde se reforman las clausulas segunda, sexta y novena de los estatutos, así como se revoca el nombramiento de gerente, subgerente y agente residente.—Puntarenas, Osa, Tres Ríos de Coronado, catorce de junio del año dos mil catorce.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014037938).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 16 de junio del 2014, se disuelve sociedad **Los Potreros de mi Tata S.R.L.** Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014037940).

Por escritura número doscientos veinte del tomo cuarto de mí protocolo, otorgada el día once de junio del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad anónima denominada: **Inversión Automotriz Clowers del Pacífico Sociedad Anónima**, se realizaron nombramientos y se modificó el domicilio.—San José, once de junio del dos mil catorce.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2014037943).

Ante mi notaría a las 13:00 horas del día 05 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de la entidad **Acabados Santa Rosa S. A**. Se reforman la cláusula segunda y tercera.—San José, 05 de junio del 2014.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2014037944).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11:00 horas del 4 de junio del 2014, se acordó la disolución de la sociedad: **Representaciones Enlace Directo de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014037946).

En escritura número veintisiete, de las dieciséis horas del día dieciséis de junio del dos mil catorce, en el protocolo de Ronald Odio Rohrmoser, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-487184 S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Fabio Eduardo Puscar.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser y Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notarios.—1 vez.—(IN2014037952).

En escritura número cuatro-diez, de las quince horas del día once de junio del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Code Green Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintiséis mil novecientos cinco, reformando la cláusula tercera del pactó constitutivo de la sociedad.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014037954).

La notaria Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que el día nueve de julio del dos mil trece, en asamblea general ordinaria de la **Asociación de Derecho Médico de Costa Rica**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ciento cuarenta y seis mil ciento veintidós, se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria.—1 vez.—(IN2014037956).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del diecisiete del mes de mayo, los señores: Johanny Mora Monge, Daniel Mora Monge y Andrés Mora Monge, constituyen la compañía que va a hacer denominada: **Evolving Business Opportunities Sociedad Anónima**, por lo que solicita al Registro se inscriba dicha sociedad anónima de conformidad con la normativa del Registro.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Alonso Ramírez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014037961).

Mediante la escritura número cuarenta y dos, de las dieciocho horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, la cual se encuentra visible de folio veinticinco vuelto al veintiséis frente del tomo cuarto del protocolo de la notaria pública Gabriela Tatiana Fernández Román, se modifica la cláusula sétima de la empresa: **Vip Peluquería Colombiana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuatro.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Gabriela Tatiana Fernández Román, Notaria.—1 vez.—(IN2014037962).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las 09:00 horas del 16 de junio del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inmuebles Residenciales Colquide I R C S. A.**, según la cual se modificaron las cláusulas segunda y quinta de los estatutos sociales. Se revocan nombramientos de junta directiva, agente residente y fiscal, y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2014037966).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las 09:00 horas del 12 de junio del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inmobiliaria Mata Redonda S. A.**, según la cual se modificaron las cláusulas segunda y décima de los estatutos sociales. Se revocan nombramientos de junta directiva y fiscal, y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2014037967).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las 08:30 horas del 12 de junio del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inmobiliaria La Brujita S. A.**, según la cual se modificaron las cláusulas segunda y quinta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2014037968).

Protocolización de acuerdos de la firma: **Inversiones Ricart S. A.**, en los cuales se reforma la cláusula sexta de la administración, se revocan los nombramientos de la junta directiva y agente residente, se nombran nuevos. Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 4 de junio del 2014, ante el notario público: Juan José Lara Calvo.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud 15266.—(IN2014037969).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 11:00 horas del 3 de junio del 2014, se protocolizó acta de la sociedad: **Condomar JHB LLC Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-509193, liquidando y cerrando la sociedad. Es todo.—Jacó, 16 de junio del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud 15267.— (IN2014037970).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día dieciséis de junio del año en curso, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada: **Corporación Ungar Borbón Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas: Primera: del nombre; segunda: del domicilio; tercera: del objeto, y sexta: de la junta directiva de los estatutos, y se realizan nuevos nombramientos.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.— Solicitud 15271.—(IN2014037972).

Por escritura número cuarenta y siete-uno, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Órbita & Mobiledata Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se reformó la cláusula del nombre y la cláusula de la administración.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.— Solicitud 15277.—(IN2014037973).

En San José, a las diez horas del doce de junio del dos mil catorce, se protocolizaron ante esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Calipapa Dos Mil Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-344874, donde se modifica la cláusula cuarta en cuanto se adiciona el objeto de la sociedad, se aumenta el capital social a doce mil colones, se modifica la cláusula sexta en cuanto se limita la representación del presidente.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—1 vez.— Solicitud 15276.—(IN2014037974).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento veinticuatro, de las ocho horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil catorce, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Consultores Técnicos La Costa CONTECSA S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-667948, que

modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los diecisiete días de junio del dos mil catorce.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.— Solicitud 15300.—(IN2014037978).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 18:00 horas del día 28 de abril del 2014, se constituyó la sociedad: **Parqueos Avenida Central S. A.** Plazo social: 99 años. Capital social: 10.000 colones. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 28 de abril del 2014.—Lic. Luisa Jorleny Morales Acosta, Notaria.—1 vez.—(IN2014037982).

Por escritura número treinta y seis, otorgada a las nueve horas del nueve de junio del dos mil catorce, se reformaron las cláusulas sexta y quinta de la compañía: **Consorcio Médico Ocampo Chacón Sociedad Anónima**.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014037983).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día primero de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Uno Cero Dos-Seis Siete Nueve Cinco Uno Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula primera para que en adelante se denomine: **Neocell Group Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Barva de Heredia, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014037984).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **AA Escazú Property Investments S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil ochocientos nueve, en la cual se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014037987).

Mediante escritura número treinta y ocho, de las catorce horas del doce de junio del dos mil catorce: **Inversiones Transportistas Los Guido Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil diecinueve, reforman cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo. Presidente: Jorge Villegas Molina.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014037994).

Ante la suscrita notaria, comparece: María del Rocío Carmona Mora, apoderada de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Dos Sociedad Anónima**, y protocoliza los siguientes acuerdos: la sociedad se denominará: **Perla RCM Sociedad Anónima**; el domicilio, será: San José, San Juan de Tibás, Residencial Villa Monte, casa cinco B. El capital social: se aumenta en la suma de cien mil colones, con acciones de mil colones cada una. El agente residente será: Mayra Gómez Bonilla, abogada y notaria, cédula número uno-cero cuatrocientos seis-cero cuatrocientos sesenta, con domicilio: en Limón, Pococí, Guápiles, setenta y cinco metros al norte del Banco Popular.—San José, dos de junio del dos mil catorce.—Lic. Mayra Gómez Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014037997).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Macbek Sociedad Anónima**. Se reforma la junta directiva.—San José, 6 de junio del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2014038003).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 16 de junio del 2014, se protocoliza acta de la sociedad denominada: **Manuel Antonio Glass House M.A.G.H Sociedad Anónima**, por la que se modifican la cláusula octava, de la administración; se revoca nombramiento de los gerente y subgerente, y se hacen nuevos nombramientos de gerente y subgerente.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014038008).

El suscrito notario hace constar, que ante su notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la **Asociación de Servicios Médicos y Odontológicos Comunitarios Virgen de la Caridad del Cobre**.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014038013).

A las 14:00 horas del 11 de junio del 2014, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad: **Torre Médica y Odontológica San Agustín S. A.**, donde por acuerdo de socios se acordó su disolución.—Cartago, 11 de junio del 2014.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014038015).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diecisiete de junio del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y/o extraordinaria de socios de **Equipos Padisa Sociedad Anónima**, mediante los cuales se aumenta el capital y se aumenta el fondo de reserva legal, reformando los estatutos sociales.—Lic. Olga Cecilia Quesada Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014038023).

Ante esta notaría, mediante escritura veintisiete, otorgada a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce, en la cual la sociedad: **Hewlett-Packard Costa Rica Limitada**, otorga poder generalísimo sin límite de suma a la señora: Ileana Hernández Sánchez.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2014038037).

Ante esta notaría, mediante escritura veinticinco, otorgada a las catorce horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, en la cual la sociedad: **Hewlett-Packard Centroamérica CAC Limitada**, otorga poder generalísimo sin límite de suma a la señora: Ileana Hernández Sánchez.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2014038038).

Ante esta notaría, se reforma totalmente el pacto constitutivo de la sociedad: **Suplidora de Servicios N.G.T. Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor: Francisco Fava Sandoval.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2014038040).

Ante esta notaría, se reforma la cláusula octava el pacto constitutivo de la sociedad: **Compañía Tostadora Zesco Sociedad Anónima**, y se nombra nuevo secretario.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2014038042).

Ante mi notaría, al ser las 09:30 horas del 17 de junio del 2014, mediante escritura N° 292 del protocolo N° 12 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de la firma: **Comercializadora Lara y Zúñiga L.Z Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-593148, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas primera y segunda de sus estatutos y se nombra al nuevo tesorero y secretario de la junta directiva, al fiscal y agente residente. Presidente: Martín Lara Rodríguez, cédula N° 2-329-934.—Lic. Viviana Villalobos Campos, Notaria.—1 vez.—Solicitud 15305.— (IN2014038044).

Yo, el suscrito notario público Alfredo Carrillo Mena, hago constar y doy fe que ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la siguiente sociedad: **El Gran Adivino del Sur S. A.**, con domicilio en Alajuela, Turrúcares, costado oeste de la plaza de deportes, casa de Alexis Muñoz Arce.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, cinco de junio del dos mil catorce.—Lic. Alfredo Carrillo Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014038050).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:40 horas del 16 de junio del 2014, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo, y se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva de la sociedad: **Bodega San Antonio S. A.**—Ciudad Quesada, 16 de junio del 2014.—Lic. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014038075).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho de mi tomo veintinueve, se constituyó la **Fundación Gaia Process System**.—Santa Ana, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014038076).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis de mí tomo veintinueve, se protocolizó acta de la sociedad: **Movimientos y Excavaciones Pérez & Cedeño S. A.**—Santa Ana, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014038077).

Al ser las once horas del trece de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Unión Turan HL Sociedad Anónima**, se modifica cláusula primera a **Funeraria Costarricense FUNECOOP S. A.**, y segunda.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014038080).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 17:00 horas del día 17 de junio del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía: **Chatwoods S. A.**, donde se fusiona por absorción con la sociedad panameña: **Kingwood S. A.**, y prevalece la primera compañía, por lo cual se reformó la cláusula relativa al capital social de **Chatwoods S. A.**—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014038083).

Coffee And Cacao Lands S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiuno, realiza cambio de razón social y domicilio social, y nombra nuevo presidente. Es todo.—Heredia, cinco de junio del dos mil catorce.—Lic. Yajaira Padilla Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2014038085).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 12 de junio del 2014, de la empresa: **Corporacon Avila y Segovia Dos Mil Siete S. A.**, se reformaron las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: segunda: domicilio; sexta. Administración; se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Belén, Heredia, 12 de junio del 2014.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014038089).

Por escritura número noventa y cuatro-ocho, otorgada ante esta notaría, a las once horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modificó la cláusula octava: administración, de la sociedad denominada: **Filtros JSM S. A.**, tramitada con la boleta de seguridad del suscrito notario 213676 serie Q.—Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2014038090).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 07:00 horas del día 17 de junio del 2014, se constituyó la empresa denominada: **Inversiones JHJ S. A.** Domiciliada: en San José, San José, Pavas, Rohrmoser, Condominio Paradisus, 900 metros al norte de la Embajada Americana, apartamento FF-B-PP uno. Capital social: treinta mil colones, mediante aporte de bienes muebles. Presidente: Juan Esteban Durango Rave, cédula de residencia N° 117001184621, ciudadano colombiano.—Belén, Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014038092).

Por escritura número noventa y tres-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas cuarenta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modificó la cláusula segunda: domicilio y octava: administración, de la sociedad denominada: **Doble S.R S.A.**, tramitada con la boleta de seguridad del suscrito notario 213675 serie Q.—Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2014038093).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 17 de junio del 2014, de la empresa: **Inversiones Hoteleras Poás S. A.**, se reformó la siguiente cláusula del pacto constitutivo, sétima: administración.—Belén, Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014038094).

Por escritura número noventa y dos-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modificó la cláusula octava: administración, de la sociedad denominada: **GKL de Costa Rica S. A.**, tramitada con la boleta de seguridad del suscrito notario 213674 serie Q.—Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2014038096).

Por escritura número noventa y uno-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modificó la cláusula octava: administración, de la sociedad denominada: **Grupo Logix Internacional S. A.**, tramitada con la boleta de seguridad del suscrito notario 213673 serie Q.—Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2014038097).

Por escritura número noventa y cinco-ocho, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modificó la cláusula sexta: administración, de la sociedad denominada: **Promotora Atilan S.A.**, tramitada con la boleta de seguridad del suscrito notario 213677 serie Q.—Heredia, 17 de junio del 2014.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2014038098).

Catalin Stanculeasa Stanculeasa crea fundación de bienestar social, denominada: **Gente Con Propósito**. Domicilio legal: Costa Rica, Alajuela, San Carlos, La Tigra, La Esperanza, del cementerio 300 metros al este y 25 metros al sur. Escritura otorgada en San Carlos, Alajuela, a las 09:00 horas del 14 de febrero del 2014, ante la notaria Olga María Valerio Segura.—Lic. Olga María Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014038102).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del cinco de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Agencia Aduanal Desalmacenadora Tical del Oeste Sociedad Anónima**, donde se modifica cláusula novena de la administración.—Alajuela, cinco de junio del dos mil catorce.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2014038106).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 28 de noviembre del 2001, se protocolizó acta de **Aventura Nueva Vida S. A.**, mediante la cual se nombra junta directiva y fiscal, y se reforman las cláusulas VI y IV del acta constitutiva.—Brasilito, Santa Cruz.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014038109).

Ante esta notaría, se ha solicitado de parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: **Magimorse Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco, se realicen los trámites registrales necesarios para la cancelación de dicha sociedad.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Ligia María López Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014038111).

Por escritura otorgada por el suscrito Álvaro Restrepo Muñoz, a las once horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas, acta número dos, de la compañía: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil novecientos uno, por lo que se reforman las cláusulas quinta, sexta y sétima del pacto social.—Guanacaste, cuatro de junio del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014038114).

Por escritura otorgada por el suscrito Álvaro Restrepo Muñoz, a las catorce horas del doce de mayo del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas, acta número dos, de la compañía: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinticuatro, por lo que se reforman las

cláusulas quinta, sexta y sétima del pacto social.—Guanacaste, cuatro de junio del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014038116).

Por escritura otorgada por el suscrito Álvaro Restrepo Muñoz, a las ocho horas del tres de junio del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas, acta número dos, de la compañía: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, por lo que se reforman las cláusulas quinta, sexta y sétima del pacto social.—Guanacaste, cuatro de junio del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014038118).

Por escrituras otorgadas en el notario Óscar Julio Bastos Matamoros, la **Asociación Conservatorio Bellas Artes San Carlos-Costa Rica**, se nombra nueva junta directiva por el resto del periodo.—Ciudad Quesada, 8 de abril del 2014.—Lic. Óscar Julio Bastos Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2014038128).

Por escrituras otorgadas en mi notaría, a las 10:00 horas 17 de mayo del 2014, se procede disolver la sociedad: **Eduyne Huertar M Y H Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-458324. Presidente: Eduvino Monge Rodríguez.—Lic. Óscar Julio Bastos Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2014038131).

Grúas Jiménez Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos siete mil ochocientos ocho, reforma la cláusula de la representación, solicita el cambio de nombre léase: **Grúas Arcazul Sociedad Anónima**.—Lic. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2014038133).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 17 junio del 2014, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de accionistas de la sociedad mercantil: **Desarrollos Inmobilarios Aska Esmeralda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil novecientos dieciséis; en dicha asamblea nombran los siguientes puestos: Presidente, vicepresidente y fiscal, a partir del 16 de junio del 2014; todo mediante acuerdo de socios.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Analive Azofeifa Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014038134).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del veintiséis de marzo del dos mil catorce, los señores: Mauricio Bolaños Monge, María Fernanda Muñoz Sanabria, Ana Yancy Allon Zúñiga y Edwin Allon Zúñiga, comparecieron para constituir una fundación, misma que se denominará: **Ayudando A Sonreír**. Es todo.—San José, 6 de junio del 2014.—Lic. Sergio Gamboa Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014038148).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecisiete de junio del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de **Administradora Construreal SRL**, se acuerda aumentar el capital social y modificar las cláusulas quinta y sétima.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014038154).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas de este día, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Exinde Ltda.**, mediante los cuales se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veinte de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Antonio Salazar Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014038156).

En mi notaría, mediante escritura N° 275-14 otorgada en San Rafael, Guatuso, a las 16:00 horas del 4 de junio del 2014, se ha protocolizado acta número cinco de la asamblea extraordinaria de socios de la entidad: **Alondra Melissa Sociedad Anónima**, por la cual se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva, así como se reforma la cláusula novena del pacto social.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2014038157).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del doce de junio del dos mil catorce, se constituyó la empresa **Dasiso del Verde Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital mil colones, plazo noventa y nueve años.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla, Notario.—1 vez.—(IN2014038158).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del doce de junio del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Red Royal Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula sexta de la administración y se nombra nuevo presidente y vocal.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Adriana Céspedes Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2014038165).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del doce de junio del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Desarrollos Mingrase Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en las que se modifican las cláusulas sexta de la administración y sétima de la representación y se nombran gerente y dos subgerentes.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Adriana Céspedes Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2014038166).

Ante mí, Ángel Edmundo Solano Calderón, notario público en escritura pública número treinta y cinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Servicios de Transporte Díaz Esquivel S. A.**, se modifican las cláusulas quinta y sexta, se nombra como presidente a Jorge Enrique Díaz.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014038167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transporte Privado San Isidro Labrador TPSIL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.–Lic. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria.—1 vez.—CE2014000337.—(IN2014038185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Numerical Challenges Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.–Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000338.—(IN2014038186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **G Y V Inversiones y Negocios Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. María Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2014000339.—(IN2014038187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Green Oil Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Giselle María Jara Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2014000340.—(IN2014038188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Industrial Margo Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Roberto Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014000341.—(IN2014038189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Camarsa del Este Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Roberto Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014000342.—(IN2014038190).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución 002-2014.—Presidencia Ejecutiva, al ser las siete horas del cinco de junio del año dos mil catorce. Procedimiento de Cobro Administrativo seguido contra el señor Jorge Sánchez Solís.

Resultando:

1º—Que el señor Jorge Eduardo Sánchez Solís ingresó a laborar al INA a partir del 16 de julio del 2007, y como resultado de ello firmó un contrato de dedicación exclusiva con la Institución, en el puesto de Formador para el Trabajo 1D, clave N° 2366, bajo la modalidad de nombramiento a plazo fijo.

2º—Que el señor Sánchez Solís laboró para el Ministerio de Educación Pública desde el 1° de febrero de 1998 y hasta la fecha de conocimiento el día 29 de noviembre del 2008, como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional titulado 5, en la especialidad de Informática, ocupando una plaza en propiedad.

3º—Que la Auditoría Interna, emitió el informe N° 48-2008 de fecha 02 de diciembre del 2008, en el cual señala un supuesto incumplimiento de deberes atribuible al señor Jorge Sánchez Solís por haber laborado en forma simultánea para el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, transgrediendo con ello el contrato de dedicación exclusiva suscrito con la Institución.

4º—Que en virtud de lo anterior, la Presidencia Ejecutiva de la Institución, mediante resolución EA-02-2010 del 23 de julio del 2010, procedió a instaurar el órgano director con el fin de verificar la verdad real de los hechos.

5º—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante la resolución de las 10:00 horas del 3 de agosto del 2010, realizó el traslado de cargos al señor Jorge Eduardo Sánchez Solís, indicándole que le adeuda al INA la suma de ¢6.582.015,00, por concepto de haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado el 13 de agosto del 2007, al trabajar con el Ministerio de Educación Pública; además se le cita para audiencia oral y privada el día 14 de octubre del 2010.

6º—Que el señor Sánchez Solís fue notificado por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N°161 de fecha 19 de agosto del 2010, *La Gaceta* N°174 de fecha 7 de setiembre del 2010 y *La Gaceta* N°175 del 8 de setiembre del 2010.

7º—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución de las 9:00 horas del 14 de octubre del 2010, dejó constancia que el señor Sánchez Solís no se presentó a la audiencia en la hora y fecha señaladas en el traslado de cargos, así como tampoco presentó ante el Despacho ninguna justificación que amerite un nuevo señalamiento para la recepción de prueba.

8º—Que mediante certificación PSA-Cert-1084-2010 de fecha 3 de noviembre del 2010, se informó a la Licda. Andrea Brown Campbell como Órgano Directo del Procedimiento, que el funcionario Sánchez Solís renunció a la Institución a partir del 06 de abril del 2010.

9º—Que se han observado los procedimientos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Hechos Probados.

1º—Que el señor Sánchez Solís laboró para el INA del 16 de julio del 2007 al 6 de abril del 2010. (Ver folios 4 y 31 del expediente de cobro administrativo).

2º—Que el señor Sánchez Solís suscribió el contrato de dedicación exclusiva con el INA, el cual rigió por el período que abarca desde el 13 de agosto del 2007 hasta el 06 de abril del 2010. (Ver folios del 06 al 08 y 31 del expediente de cobro administrativo).

3º—Que el señor Sánchez Solís laboró para el MEP desde el 01 de febrero de 1998 a la fecha 29 de noviembre del 2008. (Ver folios 10 al 12 del expediente de cobro administrativo).

4º—El señor Sánchez Solís devengó por el rubro de dedicación exclusiva la suma de ¢6.582.015,00 según oficio PSA-394-2010 de fecha 18 de marzo del 2010. (Ver folios 02 y 03 del expediente de cobro)

II.—Hechos no Probados

Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

III.—Sobre el Fondo del Asunto

El señor Jorge Sánchez Solís comenzó a laborar para el Instituto Nacional de Aprendizaje desde el 16 de julio del 2007 y como consecuencia de esta relación suscribió un contrato de dedicación exclusiva; sin embargo durante el período mencionado estuvo laborando para el Ministerio de Educación Pública y para el INA en forma simultánea, motivo por el cual podría estar incumpliendo con lo dispuesto en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA.

Ante tal situación corresponde analizar la aplicación del artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo No 23669-H que reza: "El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos (…)" y artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009 que indica: "El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en instituciones de nivel universitario, parauniversitario o institutos, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos o alguna otra actividad similar, organizados e impartidos por estos centros educativos (…)".

Según se desprende de la anterior normativa, no existe un requisito establecido expresamente en el inciso a) ni del Decreto, ni de la Resolución General de Servicio Civil supra indicadas, para el ejercicio de la docencia; por lo que el servidor Jorge Eduardo Sánchez Solís no estaba en la obligación de comunicar ni solicitar permiso por escrito a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje para ejercer en el MEP la docencia, aun cuando hubiese suscrito con el INA un contrato de dedicación exclusiva, esto por cuanto su actividad se enmarca dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, en este mismo sentido véase resolución N°12320 del Tribunal de Servicio Civil del 5 de mayo del 2014.

Ahora bien, podría seguir existiendo merito a la falta en el tanto hubiese existido una eventual superposición horaria al suponer que el servidor desempeño simultáneamente funciones en el INA y el MEP, rozando eventualmente lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos N° 8422; Sin embargo, no se logró acreditar que el servidor Sánchez Solís incurriera en dicha falta, por cuanto no hay prueba suficiente en autos que constante los horarios del señor Sánchez en cada una de las instituciones para las que laboró.

Motivo por el cual, al estar acreditado que las acciones del señor Sánchez Solís se ajustaron al régimen de excepciones establecido por el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, ya que ambos artículos lo facultaban para ejercer labores docentes en institutos, públicos o privados, como una de las excepciones en el respectivo contrato de dedicación exclusiva, sin ningún tipo de requisito y al no acreditarse la existencia de una superposición horaria, lo correspondiente es declarar sin responsabilidad alguna sobre los hechos imputados al señor Jorge Sánchez Solís y consecuentemente debe ordenarse el archivo del expediente. **Por tanto,**

I.—La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones supra citadas, ordena se declare sin responsabilidad alguna al señor Jorge Sánchez Solís, por supuestamente haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA en fecha 13 de agosto del 2007, al trabajar simultáneamente con el MEP.

II.—Se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—N° Solicitud N° 15439.—(IN2014039074).

Resolución-003-2014.—Presidencia Ejecutiva, al ser las ocho horas del cinco de junio del año dos mil catorce.—Procedimiento de Cobro Administrativo seguido contra el señor Juan Elías González Quesada.

Resultando:

1º—Que el señor Juan Elías González Quesada ingresó a laboral al INA el 30 de setiembre de 1999, firmando un contrato de dedicación exclusiva con la Institución en fecha 1° de febrero del 2000, en el puesto de Formador para el Trabajo 1D, clave N° 791, bajo la modalidad de nombramiento a plazo fijo.

2º—Que el señor Juan Elías González Quesada laboró para el MEP desde el día 1° de febrero del 2002, a la fecha 29 de noviembre del 2008, como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Titulado 6, en la especialidad de Informática, ocupando plaza en propiedad.

3º—Que la Auditoría Interna, emitió el informe N° 48-2008 de fecha 2 de diciembre del 2008, en el cual señala un supuesto incumplimiento de deberes atribuible al señor Juan Elías González Quesada por haber laborado en forma simultánea para el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, transgrediendo con ello el contrato de dedicación exclusiva suscrito con la Institución.

4º—Que mediante oficio AL-203-2010 de fecha 15 de marzo del 2010, se le comunica al señor González Quesada sobre las irregularidades en relación al contrato de dedicación exclusiva que el firmó con el INA y se le comunica el interés de la administración de llevar a cabo un arreglo de pago antes de iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

5º—Que la Presidencia Ejecutiva de la Institución, mediante resolución EA-01-2010 de las 13:00 horas del 23 de julio del 2010, procedió a instaurar el órgano director del procedimiento con el fin de verificar la verdad real de los hechos.

6º—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución de las 10:00 horas del 03 de agosto del 2010, realizó el traslado de cargos al señor Juan Elías González Quesada, indicándole que le adeuda al INA la suma de ¢14.339.302,50, por concepto de haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado el 1° de febrero del 2000, al trabajar con el Ministerio de Educación Pública; además se le cito a una audiencia oral y privada a celebrarse el 12 de octubre del 2010.

7º—Que el señor González Quesada fue notificado por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N°162 de fecha 20 de agosto del 2010, *La Gaceta* N°174 de fecha 7 de setiembre del 2010 y *La Gaceta* N°175 del 8 de setiembre del 2010.

8º—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución de las 9:00 horas del 12 de octubre del 2010, dejó constancia que el señor González Quesada no se presentó a la audiencia en la hora y fecha señaladas en el traslado de cargos, así como tampoco presentó ante el Despacho ninguna justificación que amerite un nuevo señalamiento para la recepción de prueba.

9º—Que mediante certificación PSA-CERT-1085-2010 de fecha 3 de noviembre del 2010, se informó a la Lic. Andrea Brown Campbell como Órgano Directo del Procedimiento, que el funcionario González Quesada renunció a la Institución a partir del 30 de abril del 2009.

10.—Que se han observado los procedimientos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Hechos Probados.

1º—El señor González Quesada laboró para el INA del 03 de agosto de 1999 al 30 de abril del 2009. (Ver folio 34 del expediente de cobro administrativo).

2º—El señor González Quesada laboró para el MEP desde el 01 de febrero del 2002 hasta el 29 de noviembre del 2008 (ver folios 10 al 13 del expediente de cobro administrativo).

3º—El señor González Quesada suscribió el contrato de dedicación exclusiva con el INA, el cual rigió por el período que abarca del 1° de febrero del 2000 hasta el 30 de abril del 2009. (ver folios 06 al 09 del expediente de cobro administrativo).

4º—El señor González Quesada devengó por el rubro de dedicación exclusiva la suma de ¢14.399.302,50 según oficio PSA-203-2010 de fecha 19 de febrero del 2010, (ver folios 02 y 03 del expediente de cobro administrativo).

II.—Hechos No Probados

Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

III.—Sobre el Fondo del Asunto

El señor Juan Elías González Quesada comenzó a laborar para el Instituto Nacional de Aprendizaje desde el 3 de agosto de 1999 y como consecuencia de esta relación suscribió un contrato de dedicación exclusiva; Sin embargo durante el período mencionado estuvo laborando para el Ministerio de Educación Pública y para el INA en forma simultánea, motivo por el cual podría estar incumpliendo con lo dispuesto en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA.

Ante tal situación corresponde analizar la aplicación del artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H que reza: "El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos (…)" y artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009 que indica: "El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en instituciones de nivel universitario, parauniversitario o institutos, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos o alguna otra actividad similar, organizados e impartidos por estos centros educativos (…)".

Según se desprende de la anterior normativa, no existe un requisito establecido expresamente en el inciso a) ni del Decreto, ni de la Resolución General de Servicio Civil supra indicadas, para el ejercicio de la docencia; por lo que el servidor González Quesada no estaba en la obligación de comunicar ni solicitar permiso por escrito a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje para ejercer en el MEP la docencia, aun cuando hubiese suscrito con el INA un contrato de dedicación exclusiva, esto por cuanto su actividad se enmarca dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, en este mismo sentido véase resolución N°12320 del Tribunal de Servicio Civil del 5 de mayo del 2014.

Ahora bien, podría seguir existiendo merito a la falta en el tanto hubiese existido una eventual superposición horaria al suponer que el servidor desempeño simultáneamente funciones en el INA y el MEP, rozando eventualmente lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos N° 8422; Sin embargo, no se logró acreditar que el servidor González Quesada incurriera en dicha falta, por cuanto no hay prueba suficiente en autos que constante los horarios del señor González Quesada en cada una de las instituciones para las que laboró.

Motivo por el cual, al estar acreditado que las acciones del señor González Quesada se ajustaron al régimen de excepciones establecido por el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, ya que ambos artículos lo facultaban para ejercer labores docentes en institutos, públicos o privados, como una de las excepciones en el respectivo contrato de dedicación exclusiva, sin ningún tipo de requisito y al no acreditarse la existencia de una superposición horaria, lo correspondiente es declarar sin responsabilidad alguna sobre los hechos imputados al señor Juan Elías González Quesada y consecuentemente debe ordenarse el archivo del expediente. **Por tanto,**

I.—La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones supra citadas, ordena se declare sin responsabilidad alguna al señor Juan Elías González Quesada, por supuestamente haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA en fecha 13 de agosto del 2007, al trabajar simultáneamente con el MEP.

II.—Se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—N° Solicitud N° 15440.—(IN2014039076).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Por **un error involuntario** se publicó en *La Gaceta* N° 14 de fecha jueves 19 de enero del 2006, que el área de la parcela que solicita en concesión la sociedad: Colochos del Bongo S. A., con sita en el sector costero de Playa Manzanillo, es de 6690.82 m^2, **siendo el área correcta de:** 13815.67 m^2. Así mismo se indica que el terreno es para dedicarlo al uso: de zona de protección únicamente, cuando al terreno realmente se le va dar los siguientes usos: Zona de Protección, Zona Hotelera de Baja Densidad y Zona Residencial Turística. Publíquese.

Cóbano, 9 de junio del 2014.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014038861).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica